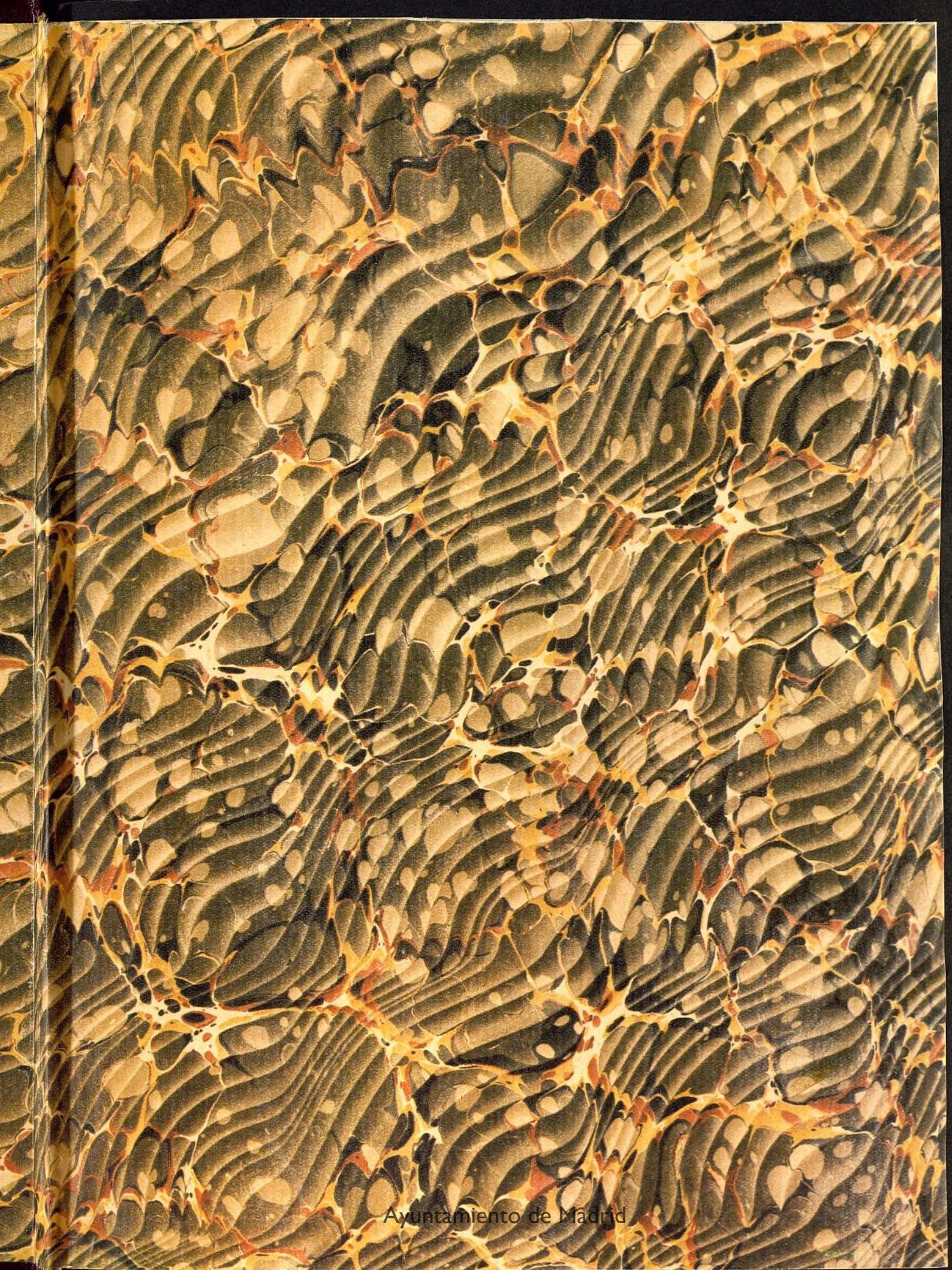


Ayuntamiento de Madrid





Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92,

aprobados por la Junta Municipal en sesiones de 19 y 29 de Mayo de 1891.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.

1891.

MA

53

PRESUPUESTOS
DE
GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 1892.

PRELIMINAR

GASTOS E INGRESOS

DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92,

aprobados por la Junta Municipal en sesiones de 19 y 29 de Mayo de 1891.



MA
53

MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.

1891.

Ayuntamiento de Madrid

Población de hecho.....	462.055
Idem de derecho.....	427.335

ÍNDICE.

	Páginas.		Páginas.
Acuerdo de la Junta Municipal.....	IX	A pertura de establecimientos.....	69
A ceras.—Instalación de.....	72	» Apéndice núm. 16.....	106 y 107
» —Jornales, transportes, etc.....	47	A rbitros por ocupación de la vía pública.....	74 y 75
Acciones del Banco de España.....	63	» por servicios municipales.....	72
Administración de Arbitrios é impuestos.—Ma-		» sobre artículos de comer, beber y arder	69
terial.....	43	» Apéndices números 12 y 13.....	100 y 102
» —Personal.....	42	A rchivo-Biblioteca—Material.....	8
A gente Consistorial.....	8	» —Personal..	8
A guas.....	64	A rquitectos.—Material.....	46
» —Apéndice núm. 6.....	90	» —Personal.....	46
» —Aprovechamiento de las de fuentes y		A rrendamiento de fincas.....	63 y 64
abrevaderos.....	64	— —Apéndice núm. 2.....	88
A guadores.....	72	A rroyos desaguadores.....	50
» —Apéndice núm. 27.....	117	A sesoría y litigios.....	8
A lcaldes de barrio.....	21	A silos de San Bernardino.—Gastos.....	36 á 39
A lcoholes.—Apéndice núm. 12.....	100	» —Ingresos.....	67
A lfombrado y esterado de las Casas Consistoriales	10	» —Apéndice núm. 10..	99
A lineaciones, construcciones, etc.—Apéndice nú-		B años en el rio Manzanares.....	69
mero 19.....	108	B eneficencia, sanidad é higiene.—Gastos.....	34 á 39
A lmacén general.—Gastos.....	52	» —Ingresos.....	67
» —Ingresos.....	72	B omberos.....	50
A lumbrado.....	23 y 24	C alamidades é imprevistos.....	53 y 54
» de las tres Casas Consistoriales.....	10	C alefacción de la Administración de Arbitrios é	
» utilización del subsuelo de la vía pú-		Impuestos.....	43
blica para el servicio del.....	76	» de las Casas Consistoriales.....	10
A nnuncios.—Gastos.....	11	» de los Fielatos y Resguardo.....	43
» —Ingresos.....	70		

	Páginas.		Páginas.
Caminos vecinales y puentes.—Material.....	47	Depósito provisional de mendigos.....	39
» —Jornales.....	47	Deslindes y amojonamientos.....	27
Canalones y bajadas de aguas.....	69	Desmontes.....	47
» —Apéndice núm. 17.....	107 y 108	Diversos.....	64
Cárceles.....	19	Dotes.....	14
Cargas.....	12 á 17	Edificios de propiedad municipal.....	53
Carnaval.—Licencias para.....	67	Efectos inútiles.—Venta de.....	65
» —Apéndice núm. 9.....	98	Ejercicios cerrados.....	17 y 83
Carros de transporte.....	75	Elecciones.....	6
Carruajes.....	10	Empadronamiento general.....	6
» —Apéndice núm. 30.....	122	Empedrados.—Jornales, trasportes, etc.....	47
» chapas de latón.....	27	Empréstito de 1861.....	13
» de lujo.....	112	» de 1868.....	13
» » —Apéndice núm. 21.....	112	Enarenado de la vía pública.....	72
Casa de vacas del Parque de Madrid.....	63	» —Apéndice núm. 28.....	118
» especial de Vallehermoso.—Material....	35	Encabezamiento de consumos.....	18
» rústica del Parque de Madrid.....	63	Encuartes de ómnibus y tranvías.....	75
» del Contrabandista del Parque de Madrid.	64	Escritorio de la Administración de Arbitrios é	
Casas Consistoriales.—Material.....	10	Impuestos.....	43
» de Socorro.....	34 y 35	» del Archivo-Biblioteca.....	8
Cédulas personales.....	78	» de la Contaduría.....	7
Cementerios.—Gastos.....	51 y 52	» de la Secretaría de la Alcaldía Presi-	9
» —Ingresos.....	65 y 70	dencia.....	6
» —Apéndice núm. 8.....	97	» de la Secretaría general.....	7
Censos.—Gastos.....	14	» de la Tesorería.....	43
» —Ingresos.....	63 y 64	» de los Fielatos y Resguardo.....	31 y 32
» —Apéndices números 1, 2 y 4.....	87 88 y 89	Escuelas.—Material.....	30, 31 y 32
Certificaciones.....	70	» —Personal.....	75
» —Apéndice núm. 18.....	108	Espectáculos en la vía pública.....	124
Colegio de San Ildefonso.—Gastos.....	35 y 36	» —Apéndice núm. 31.....	77
» —Ingresos.....	67	» públicos.....	126
Cocheros del Ayuntamiento.....	9	» —Apéndice núm. 34.....	69
Coches al servicio de los casinos.....	74	Establecimientos públicos.—Apertura de.....	106
— de plaza.....	74	» —Apéndice núm. 16.....	6
— de recreo de niños.....	74	Estadística.—Personal.....	10
Contaduría.—Material.....	7	Estaciones telefónicas.....	63
» —Personal.....	7	Estanque grande y pozos de la nieve del Parque	81 y 82
Contingente provincial.....	18	de Madrid.....	83
Contribución de inmuebles.—Recargo sobre la...	77	Eventuales.....	46
» de subsidio industrial.—Recargo	77	Existencia en 31 de Diciembre.....	49 y 50
sobre.....	77	Expropiaciones.....	72
Contribuciones é impuestos.—Gastos por.....	14	» —Ingresos.....	117
Conservación y reparación de las tres Casas Con-		» —Apéndice núm. 27.....	63
sistoriales.....	11	Fuente de la Reina del Parque de Madrid.....	9
Consumos.—Derechos y recargos sobre las espe-		Funciones de la Iglesia Católica.....	70
cies de.....	69	Ganado de lujo.....	110
» —Encabezamiento de.....	18	» —Apéndice núm. 20.....	110
» —Apéndices números 12 y 13.....	100 y 102	» destinado al arrastre de vehícu-	70
Construcciones.—Licencias para.....	70	los, etc.....	110
Créditos pendientes de cobro.....	83	Ganado.—Apéndice núm. 20.....	110
» legalmente contraídos.....	15		
Cuerpo administrativo de Consumos.—Personal.	42		
Desahucios.—Almacenaje de muebles proce-			
dentes de.....	72		
Depósito judicial de cadáveres.....	51		

	Páginas.		Páginas.
Gas.—Apéndice núm. 14.....	104	Mobiliario de la Administración Central.....	43
Gastos del Ayuntamiento.—Resumen.....	5	» del Archivo-Biblioteca.....	8
» judiciales.....	8	» del Ayuntamiento.....	9
» menores de la primera Casa Consistorial.....	10	» de la Contaduría.....	7
» idem de la segunda Casa Consistorial.....	10	» de la Secretaría especial.....	9
» —Por administración del impuesto de Consumos.....	43	» de la Secretaría general.....	6
Guardia municipal.....	22	» de la Tesorería.....	7
Guías, leyes y reglamentos.....	9	» de los Fielatos y Resguardo.....	43
I glesia Católica.—Funciones de la.....	9	Multas.....	81
Iluminaciones.....	10	O bligaciones especiales.....	17
Imprenta y litografía.....	8	» extrañas á los servicios municipales.—Resumen.....	18
Impresos.—Venta de.....	67	Ocupación de la vía pública.—Arbitrios por.—Resumen.....	73
Imprevistos.....	6	Omnibus y demás vehículos.....	74
» —Calamidades.....	53 y 54	Otorgamiento de escrituras.....	8
Impuestos.—Resumen.....	68	P arques y jardines.—Gastos.....	48 y 49
Incendios.....	50	» —Ingresos.....	65 y 74
» —Asistencia del servicio de.—Apéndice núm. 35.....	127	Pensiones y dotes.....	14
Indemnización al Tesorero.....	7	Pensionistas.....	14
Ingresos.—Resumen general.....	59	Permisos para visitar las posesiones de recreo, etc.....	67
Instrucción pública.....	28, 29, 30, 31 y 32	Perros.—Arbitrio sobre los.....	70
J ardinería.....	48	» —Apéndice núm. 22.....	112 y 113
Jardines del Buen Retiro.....	14 y 63	Pesas y medidas.—Romana de Villa.....	72
Jubilados.....	14	» —Apéndice núm. 24.....	114
» de teatros.....	14	Policia urbana y rural.—Resumen.....	22
Junta Consultiva.....	46	Pontón sobre el Manzanares.....	67
Juzgados municipales.....	18	Porteros Consistoriales.—Personal.....	10
L aboratorio químico.....	26 y 72	Postes telefónicos.—Ocupación de la vía pública con.....	76
» —Apéndice núm. 26.....	115	Pozos negros.....	48 y 72
Lavaderos de Villa.....	69	Préstamos.....	13
Legados, donativos, mandas.....	81	Procuradores.....	8
Letrados Consistoriales.....	8	Propiedades y derechos de la Villa.—Personal... ..	41
Limpiezas y riegos.....	48	Publicidad y suscripciones.....	11
M ataderos.—Gastos.....	24 y 25	Puestos públicos.....	74
» —Ingresos.....	72	» en la Ribera de Curtidores.....	74
» —Apéndice núm. 25.....	115	» públicos en general.—Apéndice núm. 29.....	118
Materiales de construcción.....	69	Q uintas.....	18
» —Apéndice núm. 15.....	105	R ecargos sobre las contribuciones al Estado..	77 y 78
Medallas y fajines.....	9	Reintegros.—Resumen.....	79
Mercado de ganados.—Gastos.....	24	Relojes de la Villa.....	10
» —Ingresos.....	65	Representación del Ayuntamiento.—Gastos de... ..	9
» de melones.....	74	» del Excmo. Sr. Alcalde.—Gastos... ..	9
» de la Cebada.—Explotación del.....	64	Resguardo de Consumos.—Personal.....	43
» de la plaza de Olavide.....	65	Romana de Villa.—Pesas y medidas.....	72
» de los Mostenses.—Explotación del... ..	64	» —Apéndice núm. 22.....	112 y 113
Mercados, alumbrado y otros gastos.....	26		
» —obras en los.....	26		
» —del Carmen y San Miguel.....	74		
» —Apéndice núm. 7.....	91 á 96		

	Páginas.		Páginas.
S anidad é higiene.....	39	T énencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.	
S ecretaría general.—Material.....	6	—Obras para el nuevo edificio....	52
» —Personal.....	6	T erreno de la vía pública.—Venta de.....	64
» especial de la Alcaldía-Presidencia.		T esorería.—Material.....	7
—Material...	9	» —Personal.....	7
» » » » —Personal...	9	T imbres eléctricos, teléfono interior y para-	
S ello municipal.....	70	rayos de los edificios de propiedad	
» —Apéndice núm. 23.....	113	municipal.....	10
S eguro de accidentes.....	14	T ira de cuerdas.....	70
» de incendios.....	14	T ranvía de Estaciones y Mercados.....	74
S isas.....	13	» de Madrid.—Cuota por arrastre de ca-	
» —Personal.....	7	rruajes.....	70
S ociedad de seguros mútuos contra incendios...	64	» de Madrid á Leganés.....	74
S ocorros.....	39	» de la Fuente Castellana al Hipódromo..	75
S olar en la calle del Arrenal—Arrendamiento del	64	» del Este.....	75
S olares.—Venta de.—Apéndice núm. 4.....	64 y 89	» del Norte.....	75
S oto de San Fernando.....	63	U niformes y capotes para los porteros.....	10
S ubsistencias.....	26 y 27	V allas y palenques.....	27
S ubsuelo de la vía pública.—Ocupación del....	76	» , puntales ó asnillas.—Ocupación de	
S ubvenciones de Beneficencia.....	39	la vía pública con.....	75
» de Instrucción pública.....	32	» —Apéndice núm. 32.....	125
S uscripciones.....	11	V elocípedos.—Licencia para circular por los pa-	
T eatro Español.....	17	seos públicos.....	75
» » —Almacén de telones del... .	17	V ías públicas.....	46, 47 y 48
T enencias de Alcaldía.....	20	V iudas y huérfanos de empleados.....	14

Acuerdo de la Junta Municipal.

La Junta Municipal, en sesiones celebradas en 19 y 29 de Mayo, se sirvió sancionar los presupuestos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones extraordinarias de 8, 9, 10, 11, 15, 18 y 22 de Abril último; y acordó como complementarias las siguientes bases.

1.^a Los gastos del Municipio para el año económico de 1891-92 se fijan en la cantidad de 31.490.491'34 pesetas.

2.^a Se fijan en igual suma los ingresos calculables.

3.^a Se solicitará del Gobierno de S. M. la precisa autorización para la cobranza de los arbitrios extraordinarios para los cuales sea indispensable aquel requisito por precepto de la ley.

4.^a Se sacarán á subasta todos los servicios y aprovechamientos que por su naturaleza lo consientan y señaladamente los arbitrios sobre ganado de lujo destinado á tiro ó silla, matrícula de carruajes y el establecido sobre los perros, sirviendo de tipo la cantidad calculada como ingreso en el presupuesto y quedando prohibida la concesión de toda clase de prórrogas en los contratos de servicios públicos de cualquier naturaleza, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, á juicio del Ayuntamiento.

5.^a Se entenderá hecha la reserva en el Excmo. Ayuntamiento de la facultad que le compete para verificar durante el curso del presupuesto un estudio de los servicios y dependencias municipales y reorganización del personal á las mismas afecto, dentro de los créditos del presupuesto.

6.^a Se incoarán los oportunos expedientes para redención y cancelación de censos que figuran en el presupuesto de gastos.

7.^a Todos los créditos del presupuesto son fijos, entendiéndose ampliable el de expropiaciones con el producto de venta de fincas y terrenos que se hubieren expropiado ó expropien por el Excmo. Ayuntamiento, y cuyo referido importe podrá aplicarse principalmente á dicha ampliación.

8.^a Se continuará la revisión general de expedientes de pensiones.

9.^a Cuando fuere necesario el nombramiento de escribientes temporeros para trabajos urgentes, se hará constar la duración de sus servicios en el informe en que así se proponga al Ayuntamiento; consignándose el mismo requisito en las respectivas credenciales.

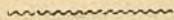
10.^a Las cantidades que en concepto de premios de cobranza deban percibir los recaudadores de arbitrios, impuestos, rentas y recargos sobre las Contribuciones del Estado, se dedu-

cirán de los respectivos ingresos, realizando las operaciones en la Tesorería por el importe líquido de las sumas cobradas.

11.^a No podrán los particulares utilizar recurso alguno contra la imposición de cuotas por arbitrios ú otro cualquier concepto sin el previo pago ó consignación en la Caja general de Depósitos ó Tesorería municipal, de la cantidad líquida impuesta por el Ayuntamiento.

12.^a Toda licencia ó arriendo de vía pública, ó de solares y terrenos del Excmo. Ayuntamiento, solo podrá ser concedido á plazo fijo que no exceda de dos años, con la expresa condición de que todo lo que se construya sobre el terreno y permanezca al terminar el plazo del arrendamiento, quedará en provecho del Ayuntamiento sin derecho, por parte del arrendatario, á indemnización de ningún género.

Las licencias que existen sin tiempo señalado de duración, se consideran terminadas con el presupuesto de 1890-91, y en el caso de que los interesados deseen continuar ó renovar el contrato, y convenga hacerlo al Ayuntamiento, no podrá serles expedida nueva licencia sin las condiciones antedichas.—*El Alcalde Presidente*, FAUSTINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.—*El Secretario*, RAFAEL SALAYA.



PRESUPUESTO ORDINARIO
para el año económico de 1891-92.

RESÚMEN GENERAL.

	PESETAS.
Importan los GASTOS.....	31.490.491'34
Importan los INGRESOS.....	31.490.491'34
	IGUAL.

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS.

	PESETAS.
SECCIÓN 1. ^a Gastos del Ayuntamiento.	845.094'00
» 2. ^a Cargas.	6.742.744'03
» 3. ^a Obligaciones extrañas á los servicios municipales.	11.094.161'00
» 4. ^a Alcaldías de distrito y de barrio.	256.545'00
» 5. ^a Policía urbana y rural.	2.315.223'65
» 6. ^a Instrucción pública.	1.254.006'25
» 7. ^a Beneficencia, Sanidad é higiene.	1.019.654'40
» 8. ^a Administración de arbitrios é impuestos.	1.800.681'00
» 9. ^a Obras y servicios técnicos municipales.	5.962.382'01
» 10. ^a Calamidades é imprevistos.	200.000'00
» 11. ^a Obligaciones de ejercicios cerrados.	31.490.491'34

SECCIÓN PRIMERA.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTÍCULOS. — PESETAS.	CAPÍTULOS. — PESETAS.
1.º		Secretaría.		
	1.º	Personal.....	239.600'00	
	2.º	Material.....	75.500'00	315.100'00
2.º		Contaduría.		
	1.º	Personal.....	119.700'00	
	2.º	Material.....	3.500'00	123.200'00
3.º		Tesorería.		
	1.º	Personal.....	38.100'00	
	2.º	Material.....	2.500'00	40.600'00
4.º		Archivo-Biblioteca.		
	1.º	Personal.....	17.000'00	
	2.º	Material.....	4.750'00	21.750'00
5.º		Imprenta y litografía.		
	1.º	Personal.....	13.750'00	
	2.º	Material.....	50.000'00	63.750'00
6.º		Asesoría y litigios.		
	1.º	Personal.....	22.750'00	
	2.º	Material.....	9.000'00	31.750'00
7.º		Gastos de representación.		
	1.º	Personal.....	15.279'00	
	2.º	Material.....	89.900'00	105.179'00
8.º		Casas Consistoriales.		
	1.º	Personal.....	65.765'00	
	2.º	Material.....	58.000'00	
	3.º	Gratificaciones.....	13.000'00	
	4.º	Publicidad y suscripciones.....	7.000'00	143.765'00
				845.094'00

SECCION PRIMERA.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		Secretaria.			
		PERSONAL.			
1.º					
	1.º	Secretario.....	12.500'00		
		Oficial mayor.....	8.000'00		
		4 Jefes de Negociado de 1.ª, con 6.000 pe- setas.....	24.000'00		
		4 Idem id. de 2.ª, con 5.000.....	20.000'00		
		5 Idem id. de 3.ª, con 4.000.....	20.000'00		
		5 Oficiales de Administración de 1.ª, con 3.500.....	17.500'00		
		3 Idem id. de 2.ª, con 3.000.....	9.000'00		
		7 Idem id. de 3.ª con 2.500.....	17.500'00		
		5 Idem id. de 4.ª, con 2.000.....	10.000'00		
		12 Auxiliares, con 1.800.....	21.600'00		
		21 Escribientes de 1.ª clase, con 1.500....	31.500'00	191.600'00	
		Estadística.			
	2.º	20 Auxiliares de Estadística, con 1.800 pe- setas anuales.....	36.000'00		
		Dietas para escribientes temporeros con destino a los trabajos que originen el em- padronamiento general, las elecciones ge- nerales, provinciales y municipales, reem- plazo del ejército y otros no previstos... ..	12.000'00	48.000'00	239.600'00
2.º		MATERIAL.			
	1.º	Secretaria.			
		Gastos de escritorio.....	10.000'00		
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	2.500'00	12.500'00	
	2.º	Estadística.			
		Para los gastos que originen las elecciones.	3.000'00		
		Para los que ocasione el empadronamiento general.....	60.000'00	63.000'00	315.100'00
				75.500'00	315.100'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			315.100'00
		CAPÍTULO II.			
		Contaduría.			
1.º		PERSONAL.			
1.º		Contador.....	10.000'00		
		Oficial mayor, sueldo personal.....	9.000'00		
		2 Jefes de Negociado de 1.ª, con 6.000 pe- setas.....	12.000'00		
		2 Idem id. de 2.ª, con 5.000.....	10.000'00		
		2 Idem id. de 3.ª, con 4.000.....	8.000'00		
		2 Oficiales de 1.ª, con 3.500.....	7.000'00		
		3 Idem de 2.ª, con 3.000.....	9.000'00		
		5 Idem de 3.ª, con 2.500.....	12.500'00		
		6 Idem de 4.ª, con 2.000.....	12.000'00		
		4 Auxiliares con 1.800.....	7.200'00		
		11 Escribientes de 1.ª clase con 1.500....	16.500'00	113.200'00	
		Negociado especial de Sisas.			
2.º		Oficial de 1.ª clase.....	3.500'00		
		2 Escribientes de 1.ª con 1.500.....	3.000'00	6.500'00	119.700'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Gastos de escritorio.....	3.000'00		
2.º		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario...	500'00	3.500'00	123.200'00
		CAPÍTULO III.			
		Tesorería.			
Unico		PERSONAL.			
		Tesorero.....	10.000'00		
		SECCIÓN DE CAJA.			
		Cajero 1.º.....	6.000'00		
		Idem 2.º.....	3.500'00		
		Idem 3.º.....	2.500'00		
		Ayudante de Caja.....	2.000'00		
		Retribución á los empleados destinados á la pagaduría de jornales.....	2.000'00		
		SECCIÓN ADMINISTRATIVA.			
		Jefe de Negociado de 3.ª clase.....	4.000'00		
		Oficial de Administración de 2.ª.....	3.000'00		
		2 Auxiliares á 1.800.....	3.600'00		
		1 Escribiente de 1.ª clase.....	1.500'00	38.100'00	38.100'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Gastos de escritorio.....	1.000'00		
2.º		Indemnización al Tesorero por quebranto de moneda...	1.000'00		
3.º		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario...	500'00	2.500'00	40.600'00
					478.900'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			478.900'00
		CAPITULO IV.			
		Archivo-Biblioteca.			
		PERSONAL.			
1.º		Archivero Bibliotecario.....	5.000'00		
		Oficial de Administración de 2.ª clase.....	3.000'00		
		Idem de 3.ª.....	2.500'00		
		Idem de 4.ª.....	2.000'00		
		2 Escribientes de 1.ª con 1.500.....	3.000'00		
		Conserje de la sección en el Almacén general.....	1.500'00	17.000'00	17.000'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Gastos de escritorio y reparación del mobiliario.....	750'00		
2.º		Adquisición de guarda polvos.....	4.000'00	4.750'00	21.750'00
		CAPITULO V.			
		Imprenta y Litografía.			
		PERSONAL.			
1.º		Regente, sueldo personal.....	4.000'00		
		Interventor, Oficial de Administración de 3.ª clase.....	2.500'00		
		Cajista.....	2.000'00		
		Maquinista.....	2.000'00		
		Litografo.....	1.750'00		
		Atendedor escribiente.....	1.500'00	13.750'00	13.750'00
2.º		MATERIAL.			
		Jornales, adehalas á los acogidos de San Bernardino fundiciones, piedras litográficas, papel, tintas y demás gastos.....		50.000'00	63.750'00
		CAPITULO VI.			
		Asesoría y Litigios.			
		PERSONAL.			
1.º	1.º	Cuatro letrados con 4.000 pesetas anuales cada uno, en concepto de honorarios (1).....	16.000'00		
	2.º	3 Procuradores con 750 pesetas anuales cada uno.....	2.250'00		
	3.º	Agente Consistorial.....	4.500'00	22.750'00	
2.º		MATERIAL.			
1.º		Para gastos judiciales.....	5.000'00		
2.º		Para los de otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	4.000'00	9.000'00	31.750'00
					596.150'00

(1) Una de las cuatro plazas se amortizará al ocurrir la 1.ª vacante.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			596.150'00
		CAPITULO VII.			
		Gastos de representación.			
1.º		PERSONAL.			
1.º		Consignación del Secretario especial. 5.000'00			
		Capellan de S. E. (1)..... 2.500'00	7.500'00		
2.º		Cocheros.			
		Cochero 1.º..... 1.825'00			
		Idem 2.º..... 1.464'00			
		2 Lacayos, con 1.250..... 2.500'00			
		2 Mozos de caballeriza, con 995. 1.990'00	7.779'00	15.279'00	
		MATERIAL.			
2.º		Gastos del Excmo. Sr. Alcalde.			
1.º		Para los asignados por este concepto, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 63 de la ley municipal...	25.000'00		
		Gastos del Ayuntamiento.			
2.º		Para los que se originen en toda representación de la Corporación, comisiones extraordinarias y otras análogas, compra y compostura de medallas y fajines para los Sres. Concejales, compra de ejemplares de guías oficiales, leyes, reglamentos y compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	15.000'00		
3.º		Secretaria especial de la Alcaldía Presidencia.			
		Gastos de escritorio..... 1.000'00			
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario..... 500'00	1.500'00		
4.º		Funciones de la Iglesia Católica.			
		Para la función de San Ildefonso..... 300'00			
		Para la del 2 de Mayo..... 3.000'00			
		Para la de Semana Santa..... 2.000'00			
		Para la del Corpus..... 2.000'00			
		Para lo que, según costumbre, destina el Ayuntamiento á las de Nuestra Señora de la Almudena, Santo Cristo de la Oliva, Santo Angel de la Guarda, San Isidro y Nuestra Señora de la Asunción y para los gastos que origina la publicación de la Bula..... 1.110'00	8.400'00		
			49.900'00	15.279'00	596'150'00

(1) Esta plaza se amortizará al ocurrir la vacante.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	49.990'00	15.279'00	596.150'00
2.º		Carruajes.			
5.º		Para adquisición y conservación de estos y sostenimiento del ganado; uniformes de los cocheros y lacayos, alquileres de otros coches y demás atenciones.....	20.000'00		
		Iluminaciones.			
6.º		Para las ordinarias y extraordinarias y gastos de festejos.	20.000'00	89.900'00	105.179'00
		CAPÍTULO VIII.			
		Casas Consistoriales.			
1.º		PERSONAL.			
1.º		Porteros de las cuatro Casas Consistoriales.			
		PERSONAL.			
		Portero Mayor.....	3.500'00		
		10 Idem de 1. ^a , con 2.000.....	20.000'00		
		13 Idem de 2. ^a , con 1.500.....	19.500'00		
		13 Idem de 3. ^a , con 1.250.....	16.250'00		
		1 Idem especial para la Casa Consistorial de la Costanilla de los Desamparados número 15.....	1.000'00		
		2 Idem especiales con destino á la 2. ^a Casa Consistorial, con 200.....	400'00		
		2 Mozos de oficios, con 995.....	1.990'00	62.640'00	
2.º		Al encargado de la conservación de los relojes de la Villa.....	1.125'00		
3.º		Al de la reparación, conservación y reformas de los timbres eléctricos, teléfono interior y para-rayos de los edificios de propiedad municipal.....	2.000'00	65.765'00	
2.º		MATERIAL.			
1.º		Calefacción de las tres Casas Consistoriales y dependencias establecidas en las mismas que no tengan partida señalada al efecto.....	8.000'00		
2.º		Alumbrado interior de las tres Casas.....	15.000'00		
3.º		Alumbrado y esterado de las tres Casas y dependencias establecidas en las mismas que no tengan partida especial para este concepto.....	1.000'00		
4.º		Para los gastos generales de conservación y reparación de las tres Casas Consistoriales.....	15.000'00		
5.º		Para gastos menores de la primera Casa.....	1.500'00		
6.º		Para id. de la segunda.....	500'00		
7.º		Para adquisición de uniformes y capotes para los Porteros Consistoriales.....	1.500'00		
8.º		Para pago de estaciones telefónicas y servicio municipal.....	15.500'00	58.000'00	
				123.765'00	701.329'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		123.765'00	701.329'00
3.º		Gratificaciones.			
	1.º	Para las concedidas por los trabajos taquígraficos en las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal y los demás de esta clase que se consideren necesarios.....	2.000'00		
	2.º	Para las que se otorguen á los empleados por servicios extraordinarios, comprendiéndose en esta partida las 400 y 600 pesetas respectivamente por los que presta el personal de la Tenencia de Alcaldía y Casa de socorro del distrito de la Audiencia, durante la romería de San Isidro.....	11.000'00	13.000'00	
4.º		Publicidad y suscripciones.			
	1.º	Para los gastos que origine la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y en cualesquiera otros españoles ó extranjeros.....	1.000'00		
	2.º	Para suscripción á la <i>Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento</i> , tres ejemplares de la <i>de Madrid</i> y para la de los demás periódicos que se publiquen en esta Capital.....	2.000'00		
	3.º	Para adquisición de obras científicas y literarias ú otras de utilidad general ó municipal que á juicio del Ayuntamiento deban ser adquiridas.....	4.000'00	7.000'00	143.765'00
					845.094'00

SECCION SEGUNDA.

CARGAS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTÍCULOS. PESETAS.	CAPÍTULOS. PESETAS.
1.º		Deuda municipal.		
	1.º	Sisas	500.000'00	
	2.º	Empréstito de 1861.....	1.400.000'00	
	3.º	Empréstito de 1868.....	1.900.970'00	
	4.º	Préstamos.....	496.740'00	4.297.710'00
2.º		Censos.		
	1.º	Intereses de censos corrientes.....	7.412'57	
	2.º	Idem id. atrasados.....	882'20	8.294'77
3.º		Pensiones y dotes.		
	1.º	Clases pasivas.....	319.699'76	
	2.º	Dotes.....	2.500'00	322.199'76
4.º		Contribuciones é impuestos.		
	Unico	Lo que por dicho concepto ha de satisfacerse.....	»	105.000'00
5.º		Seguros.		
	1.º	De incendios.....	10.643'51	
	2.º	De accidentes.....	6.068'25	16.711'76
6.º	Unico	Compromisos legalmente contraídos.	»	1.937.538'24
7.º		Teatro Español.		
	1.º	Personal.....	5.139'50	
	2.º	Material.....	5.450'00	10.589'50
8.º	Unico	Obligaciones especiales.	»	44.700'00
				6.742.744'03

SECCION SEGUNDA.

CARGAS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		DEUDA MUNICIPAL.			
1.º		Sisas.			
		Réditos y amortización de los capitales de Sisas, conforme al acuerdo municipal de 2 de Agosto de 1858, aprobado por R. O. de 12 de Agosto de 1859.....	»	500.000'00	
2.º		Empréstito de 1861.			
	Unico	Anualidad de intereses, al 6 por 100 de las obligaciones de dicho empréstito en circulación, y amortización de las que corresponden; se consignan con arreglo al art. 5.º del R. D. de 20 de Agosto de 1861.....	»	1.400.000'00	
3.º		Empréstito de 1863.			
	1.º	Anualidad de intereses de las 380.190 obligaciones de dicho empréstito.....	1.140.570'00		
	2.º	Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo....	112.200'00		
	3.º	Para id. id. en el segundo id.	32.200'00		
	4.º	Reembolso á la par de 3.150 obligaciones.....	315.000'00		
	5.º	Amortización por subasta de las carpetas que han de sustituir á los cupones atrasados y á la parte de premios que no se paga en metálico; se consignan con arreglo á las bases del convenio.....	300.000'00		
	6.º	Gastos de material que origine este empréstito.....	1.000'00	1.900.970'00	
4.º		Préstamos.			
	1.º	Anualidad de intereses al 7 por 100 de 717.000 pesetas, resto del préstamo de la casa Bermejillo, para reforma y ensanche de la calle de Sevilla.....	50.190'00		
	2.º	Amortización é intereses del préstamo de 3.250.000 pesetas, tomado para satisfacer á la Sociedad de Mercados el importe de la adquisición de los de hierro.	446.550'00	496.740'00	4.297.710'00
					4.297.710'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	»	»	4.297'710'00
		CAPITULO II.			
		CENSOS.			
1.º	Unico	Anualidad de intereses de censos corrientes, <i>Apéndice núm. 1.</i>	»	7.412'57	
2.º	Unico	Anualidad de intereses de censos atrasados, <i>Apéndice núm. 2.</i>	»	882'20	8.294'77
		CAPITULO III.			
		PENSIONES Y DOTES.			
		Clases pasivas.			
		Haberes de cesantes.....	1.227'96		
		Idem de jubilados.....	131.860'44		
		Idem de pensionistas.....	94.905'20		
		Idem de viudas y huérfanos.....	73.394'52		
		Idem jubilados de teatros.....	18.311'64	319.699'76	
2.º		Dotes.			
		Para pago de las que durante el ejercicio puedan reclamarse.....	»	2.500'00	322.199'76
		CAPITULO IV.			
		CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.			
		1.º Pago á la Hacienda pública de las contribuciones é impuesto de todas clases á cargo del Excmo. Ayuntamiento.....	100.000'00		
		2.º Cánón por el usufructo del jardín del Buen Retiro, según la ley de cesión de 1876.....	5.000'00	105.000'00	105.000'00
		CAPITULO V.			
		SEGUROS.			
		De incendios.			
1.º		Para el suscripto de varias Sociedades por las fincas urbanas propiedad de la Villa, situadas dentro y fuera de Madrid; y del mobiliario de las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento.....	»	10.643'51	
2.º		De accidentes.			
		Para el suscripto por los que ocurran á los operarios del servicio de incendios y otros de la Villa.....	»	6.068'25	16.711'76
					4.749.916'29

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			4.749.916'29
		CAPITULO VI.			
Unico		Compromisos legalmente contraídos.			
1.º		Se consignan 600.000 pesetas para pago de obligaciones reconocidas y liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1883 por acuerdo municipal de 14 de Mayo de 1884 y según arreglo aprobado por la superioridad.....	600.000'00		
2.º		Se consignan 700.000 pesetas en previsión tambien del gasto que pueda originar durante el curso de este presupuesto, la operación de crédito que sea necesaria en relación con las obligaciones pendientes de pago procedentes de los ejercicios cerrados de 1883-84 á 1889-90, cuyo crédito en caso de no llegar á realizarse la indicada operación podrá aplicarse directamente en la forma y proporción que el Ayuntamiento determine, al pago de los mencionados atrasos.....	700.000'00		
3.º		Para pago á la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español en consignaciones semanales de 2.000 pesetas del resto de la expropiación de 1.124 metros 3.778 centímetros cuadrados de terreno en la prolongación de la calle del General Castaños, al precio de 257 pesetas metro, según escritura de 28 de Junio de 1889..	80.965'10		
4.º		Para pago á las monjas capuchinas del segundo plazo de la expropiación de 25'12 metros cuadrados de terreno en la prolongación de la plaza del Conde de Toreno y calle de San Bernardino, á 190 pesetas metro, con arreglo al convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde y los propietarios.....	3.174'00		
5.º		Para idem á D. Manuel Gonzalez Longoria del segundo plazo de id. de 113'75 metros en la calle de Cedaceros, núm. 11, y 22'66 metros en la calle de la Greda, número 8, á razón de 418 pesetas metro en la segunda con arreglo al id. id.	35.009'60		
6.º		Para idem á D. Andrés Rodriguez Dongil del segundo plazo de idem. de 101'83 metros en la calle de los Reyes núm. 8, á 206 pesetas metro, con arreglo al convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde y el propietario	13.475'61		
7.º		Para pago á D. Eugenio Escribano, del segundo plazo de la expropiación de 39'68 metros de terreno en las calles de San Bernardino y de los Dos Amigos, á 150 pesetas metro con arreglo al idem id.	3.706'34		
8.º		Para idem á Doña María de los Angeles Gutierrez, del segundo plazo de la idem de 139'18 metros en las calles de Cedaceros, 12, y Arlaban 11 y 13, á 460 pesetas metro según idem id.	38.382'53		
9.º		Para pago á D. Gregorio Fernandez, del segundo plazo de la idem de la calle de San Isidro, 21, con arreglo al idem id. entre el Excmo. Ayuntamiento y los propietarios.	17.290'00		
10.		Para idem al Sr. Marqués de Santa Ana, del segundo			
			1.492.003'18		4.749.916'29

Artículos.	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	1.492.003'18		4.749.916'29
Unico	11.	plazo de la idem de 71'99 metros en la calle del Factor, núm. 5, á razón de 160 pesetas metro según idem id.....	7.659'74		
	12.	Para idem á D. Federico Huesca, del segundo plazo de la de 18'88 metros en la calle de la Cueva, núm. 14, á 195 pesetas metro, según idem id.....	1.840'80		
	13.	Para idem á D. Ventura Espinosa, del segundo plazo de la de 16'50 metros en las calles del Noviciado, 20 y 22 y de Amanuel, 4, á 136 pesetas metro según idem id.	1.122'00		
	14.	Para pago á D. Ignacio Baüer, del segundo plazo de la expropiación de 18'64 metros en la calle de San Bernardo, 54, á razón de 117 pesetas metro, según convenio entre el Ayuntamiento y el propietario.....	1.090'44		
	15.	Para idem á D. Antonio Lopez Fernandez, los haberes que le corresponden como portero provisional del Teatro Español desde 1.º de Noviembre de 1888 á 30 de Junio de 1889, á razón de 564'50 pesetas anuales según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 23 de Agosto de 1890.....	376'32		
	16.	Para idem del segundo plazo de la expropiación de 2.344'10 metros de terreno en la calle de Osuna, números 2 al 8 y Leganitos, 61 al 65, á 161 pesetas cada metro con arreglo al acuerdo municipal de 20 de Febrero de 1890 y decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 8 de Enero de 1891.....	163.700'05		
	17.	Para idem á D. Luis Herreros de Tejada, de la adquisición del cuadro que representa la institución del Ayuntamiento de Madrid por Don Alfonso XI, de que es autor, según acuerdo de 17 de Diciembre de 1890.	6.000'00		
	18.	Para satisfacer á los médicos supernumerarios de la Beneficencia, la gratificación que les fué concedida por los servicios que prestaron sin retribución durante la última epidemia; según acuerdo fecha 8 de Octubre de 1890.....	8.157'66		
	19.	Para satisfacer á D. Anastasio Sanchez y Compañía, el importe de la obra ejecutada en el coche del primer asilo de San Bernardino.....	345'00		
	20.	Para idem al contratista de las obras de reforma, apeo, demolición y reconstrucción de varios muros de la capilla del tercer asilo, el resto del importe de dichas obras, se consignan por acuerdo del Ayuntamiento fecha 30 de Enero último.....	2.231'28		
	21.	Para idem á D. Víctor Martín Rodas, médico de la Beneficencia municipal de los Asilos de San Bernardino, los haberes devengados durante el tiempo que estuvo suspenso de su cargo.....	2.822'19		
	22.	Para idem á D. Bruno Zaldo, parte del importe de la expropiación de terrenos de la Plaza de Santa Bárbara, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 6 de Marzo de 1891.....	250.000'00		
		Para idem á D. Francisco Comas, médico de la Beneficencia municipal, la mitad de los haberes devengados durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por disposición gubernativa, según acuerdo de S. E., fecha 13 de Marzo de 1891.....	189'00		1.937.538'24
			1.937.537'66		6.687.454'53

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			6.687.454'53
		CAPITULO VII.			
		Teatro Español.			
1.º		PERSONAL.			
		Conserje.....	1.625'00		
		Guarda-almacen.....	1.585'00		
		Ayudante del mismo.....	1.365'00		
		Portero.....	564'50		
				5.139'50	
2.º		MATERIAL.			
1.º		Para alquileres del almacen de telones y efectos del Teatro.....	4.000'00		
2.º		Para reparación y gastos menores del palco de SS. MM.	500'00		
3.º		Para idem id del de los Sres. Concejales.....	150'00		
4.º		Para obras de reparación del edificio.....	800'00	5.450'00	10.589'50
		CAPITULO VIII.			
		Obligaciones especiales.			
Unico		1.º Para las mesadas de supervivencia que puedan concederse á las viudas y huérfanos de empleados.....	2.000'00		
		2.º Para id. al Banco de España, por custodia de efectos ó valores depositados en aquél establecimiento.....	200'00		
		3.º Para pago á la Hacienda pública del 10 por 100 del papel de multas.....	2.500'00		
		4.º Para id. id. del 10 por 100 de administración y cobranza de cédulas personales.....	30.000'00		
		5.º Para devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados....	10.000'00	44.700'00	44.700'00
					6.742.744'03

SECCIÓN TERCERA.

OBLIGACIONES EXTRAÑAS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS.	CAPITULOS.
			PESETAS.	PESETAS.
1.º	Unico	Encabezamiento de consumos.....	»	7.808.816'00
2.º	Unico	Contingente provincial.....	»	2.857.345'00
3.º	Unico	Cárceles.....	»	400.000'00
4.º	Unico	Juzgados municipales.....	»	25.000'00
5.º	Unico	Quintas.....	»	3.000'00
				11.094.161'00

SECCION TERCERA.

OBLIGACIONES EXTRAÑAS Á LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
Unico		Encabezamiento de consumos.			
	1.º	Para lo que por dicho concepto ha de satisfacerse á la Hacienda pública, según convenio	7.411.000'00		
	2.º	Para satisfacer el importe del cupo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, debe satisfacer este Ayuntamiento por alcoholes, aguardientes y licores	397.816'00	7.808.816'00	7.808.816'00
		CAPITULO II.			
Unico		Contingente provincial.			
		Para pago de lo que por dicho concepto corresponde á este Ayuntamiento durante el presente ejercicio.	»	2.857.345'00	2.857.345'00
		CAPITULO III.			
Unico		Cárceles.			
		Para los gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.	»	400.000'00	400.000'00
		CAPITULO IV.			
Unico		Juzgados municipales.			
		Para alquileres é indemnización de obras á los dueños de los locales en que se hallan instalados, al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno	»	25.000'00	25.000'00
		CAPITULO V.			
Unico		Quintas.			
		Pago de las estancias causadas en el Hospital militar y en la Caja de quintos por los declarados inútiles para el servicio, con posterioridad á su ingreso en el ejército; considerándose ampliada esta suma hasta la precisa para atender á dichos gastos	»	3.000'00	3.000'00
					<u>11.094.161'00</u>

SECCIÓN CUARTA.

ALCALDÍAS DE DISTRITO Y DE BARRIO.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º		Tenencias de Alcaldia.		
	1.º	Personal.....	98.900'00	
	2.º	Material.....	17.500'00	
	3.º	Alquileres y obras.....	37.145'00	153.545'00
2.º	Unico	Alcaldías de barrio.	»	103.000'00
				256.545'00

SECCION CUARTA.

ALCALDÍAS DE DISTRITO Y DE BARRIO.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.					
Tenencias de Alcaldía.					
1.º		PERSONAL.			
Unico		Secretario de la del distrito del Hospicio, Oficial de 2.ª, sueldo personal en consideración á los muchos años de servicio del que hoy desempeña la plaza.	4.000'00		
		9 Secretarios, Oficiales de 2.ª, con 3.000 pesetas.	27.000'00		
		10 Auxiliares, con 1.800.	18.000'00		
		20 Escribientes, con 1.500.	30.000'00		
		20 Ordenanzas, con 995.	19.900'00	98.900'00	98.900'00
2.º		MATERIAL.			
Unico		Para dicho concepto, recomposición y adquisición de mobiliario, compra de carbón y leña, esterado y gastos que puedan ocurrir por la renovación del ejército permanente en las diez Tenencias de Alcaldía, al respecto de 1.750 pesetas cada una.	17.500'00	17.500'00	
3.º		Alquileres y obras.			
1.º		Para alquiler del local que ocupa la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.	4.750'00		
		Idem id. id. de la Universidad.	5.500'00		
		Idem id. id. del Centro.	6.250'00		
		Idem id. id. del Hospicio.	3.500'00		
		Idem id. id. de Buenavista.	4.240'00		
		Idem id. id. del Hospital.	2.875'00		
		Idem id. id. de la Inclusa.	3.780'00		
		Idem id. id. de la Latina.	4.250'00	35.145'00	
2.º		Para obras de instalación en caso de traslado y para indemnizar á los dueños de las fincas por las reformas que con tal motivo se les requieran, las cuales deberán ser abonadas á la terminación de los contratos.	2.000'00	37.145'00	153.545'00
CAPITULO II.					
Alcaldías de Barrio.					
Unico		1.º Consignación á los Alcaldes de barrio para gastos de escritorio y material.	100.000'00		
		2.º Idem á los primeros Alcaldes suplentes de las seis Alcaldías de barrio de mayor población, como auxiliares de los numerarios en el despacho, bajo la dirección y firma de éstos.	3.000'00	103.000'00	103.000'00
				256.545'00	

SECCION QUINTA.

POLICIA URBANA Y RURAL.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º		Guardia municipal.		
	1.º	Personal	672.250'00	
	2.º	Material	15.750'00	688.000'00
2.º		Alumbrado público.		
	1.º	Personal	7.267'50	
	2.º	Jornales	60.573'00	
	3.º	Material	1.243.338'65	1.311.179'15
3.º		Mataderos y Mercado de ganados.		
	1.º	Personal	22.260.00	
	2.º	Jornales	140.672'00	
	3.º	Material	18.335'00	181.267'00
4.º		Mercados de hierro.		
	1.º	Personal	14.980'00	
	2.º	Jornales	14.182'50	
	3.º	Material	15.500'00	44.662'50
5.º		Carruajes y tranvías.		
	1.º	Personal	6.945'00	
	2.º	Material	750'00	7.695'00
6.º		Laboratorio é inspección de subsistencias.		
	1.º	Personal	58.990'00	
	2.º	Material	8.000'00	66.990'00
7.º		Deslinde y amojonamiento.		
	Unico	Para los gastos de esta clase.....	»	1.000'00
8.º	Unico	Gastos generales.	»	14.430'00
				2.315.223'65

SECCION QUINTA.

POLICÍA URBANA Y RURAL.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		Guardia municipal.			
1.º		PERSONAL.			
1.º		Visitador general..... 5.000'00			
		4 Tenientes Visitadores, con 3.500..... 14.000'00			
		36 Inspectores, con 2.000..... 72.000'00			
		60 Guardias distinguidos, con 1.250..... 75.000'00			
		500 Guardias, con 995..... 497.500'00	663.500'00		
		Oficina.			
2.º		Oficial de 3.ª clase..... 2.500'00			
		Idem de 4.ª id..... 2.000'00			
		2 Escribientes de 1.ª id. con 1.500..... 3.000'00			
		Portero..... 1.250'00	8.750'00	672.250'00	
2.º		MATERIAL.			
1.º		Gastos de escritorio, material, esterado, etc., de la Visita.....	750'00		
		Equipo y vestuario de la Guardia municipal.			
2.º		Para el de los 560 guardias municipales y en la proporción que permita la partida que á este efecto se señala.	15.000'00	15.750'00	688.000'00
		CAPITULO II.			
		Alumbrado público.			
1.º	Unico	PERSONAL.			
		Interventor oficial de 3.ª..... 2.500'00			
		Aspirante de 1.ª..... 1.625'00			
		Idem de 2.ª..... 1.500'00			
		2 Ordenanzas con 821'25..... 1.642'50	7.267'50	7.267'50	
2.º	Unico	Jornales.			
		Para los de 70 serenos de Villa, con 2'25 pesetas diarias cada uno..... 57.645'00			
		Para los de 4 supernumerarios, con 2 pesetas..... 2.928'00	60.573'00	60.573'00	
				67.840'50	688.000'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		67.840'50	688.000'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Para pago á la Compañía del gás del consumo del fluido en los 8.240 faroles existentes y en los que se aumenten; entretenimiento y gasto que ocasione el alumbrado de los relojes públicos de la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa.....	1.148.000'00		
2.º		Para petróleo.....	71.015'40		
3.º		Para adquisición de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos.....	2.924'25		
4.º		Para el suministro de efectos y compostura del material del alumbrado público por petróleo.....	5.899'00		
5.º		Para nueva instalación de luces y variación de las existentes.....	15.000'00		
6.º		Para gastos de escritorio, calefacción, esterado y demás material de las oficinas.....	500'00	1.243.338'65	1.311.179'15
		CAPITULO III.			
		Mataderos y Mercado de ganados.			
1.º	Unico	PERSONAL.			
		Administrador.....	3.500'00		
		Interventor.....	2.750'00		
		Auxiliar Oficial cuarto.....	2.000'00		
		1 Escribiente.....	1.750'00		
		1 Idem.....	1.500'00		
		1 Aspirante de segunda para el Mercado de ganados.....	1.375'00		
		1 Conserge para id. id.....	1.250'00		
		1 Inspector celador primero del Matadero.....	1.250'00		
		3 Porteros para los Mataderos con 995 pesetas.....	2.985'00		
		2 Guardas para la dehesa de la Arganzuela con 825 pesetas.....	1.650'00		
		3 Idem para el Mercado de ganados.....	2.250'00	22.260'00	
2.º	1.º	JORNALES.			
		3 Celadores para Mataderos á 3 pesetas diarias.....	3.294'00		
		1 Guarda especial á id. id.....	1.098'00		
		1 Marcador con 2'50 id.....	915'00		
		1 Ordenanza con id. id.....	915'00		
		11 Mozos de limpieza con 2'50 pesetas diarias.....	10.065'00		
		1 Mozo de redaños con 1 id.....	366'00		
			16.653'00		
			16.653'00	22.260'00	1.999.179'15

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	16.653'00	22.260'00	1.999.179'15
		OPERARIOS.			
2. ^o		Departamento de vacas.			
		3 Jefes de nave, con 5 pesetas diarias... 5.490'00			
		15 Oficiales, con 4..... 21.960'00			
		15 Ayudantes, con 3..... 16.470'00			
		12 Aprendices, con 2..... 8.784'00			
		12 Supernumerarios, con 1..... 4.392'00	57.096'00		
3. ^o		Departamento de carneros.			
		2 Jefes de nave, con 5 pesetas diarias... 3.660'00			
		7 Oficiales, con 4..... 10.248'00			
		15 Ayudantes, con 3..... 16.470'00			
		8 Aprendices, con 2..... 5.856'00			
		8 Supernumerarios, con 1..... 2.928'00	39.162'00		
4. ^o		Matadero de cerdos.			
		2 Jefes de nave, con 5 pesetas diarias en 142 días..... 1.420'00			
		Un degollador, con 4'50 id. en id..... 639'00			
		3 Oficiales de artesa, con 4'50 id. en id.. 1.917'00			
		3 Idem de mesa, con 4 id. en id..... 1.704'00			
		9 Ayudantes de artesa, con 3'50 id. en id. 4.473'00			
		9 Idem de mesa, con 3 id. en id..... 3.834'00			
		2 Romaneros, con 4 id. en id..... 1.136'00			
		6 Mozos pesadores, con 3'50 id. en id.... 2.982'00			
		24 Peones, con 2'50 id. en id..... 8.520'00			
		Celador con 3 id. en id..... 426'00			
		2 Mozos de limpieza, con 2'50 id..... 710'00	27.761'00	140.672'00	
3. ^o		Material para ambos Mataderos.			
1. ^o		Para alumbrado..... 2.000'00			
2. ^o		Para leña y carbón..... 6.000'00			
3. ^o		Adquisición y reparación del mobiliario, esterado, material de dichas dependencias y gastos de escritorio... 2.000'00			
4. ^o		Conservación y reparación de los Mataderos..... 7.000'00			
		Material del Mercado de Ganados.			
5. ^o		Para reparación y conservación del mobiliario, esterado y demás..... 835'00			
6. ^o		Para id. id. de cercas, arrendaderos y demás..... 400'00			
7. ^o		Para gastos de oficina..... 100'00		18.335'00	181.267'00
					2.180.446'15

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			2.180.446'15
		CAPITULO IV.			
		Mercados de hierro.			
		PERSONAL.			
1. ^o	Unico	2 Interventores para Mercados con 2.000 pesetas. ...	4.000'00		
2. ^o	12	Vigilantes, uno de ellos Fiel medidor de granos, con 2'50 pesetas diarias, para los Mercados de la Cebada y Mostenses	10.980'00	14.980'00	
2. ^o	1. ^o	Jornales.			
		8 Romaneros para los Mercados, con 2'50 pesetas diarias	7.320'00		
		2 Mozas de retrete para id., con 1'50 id..	1.098'00	8.418'00	
2. ^o	2. ^o	Cuadrilla de conservación.			
		1 Oficial encargado, con 3'25 pesetas diarias.	1.189'50		
		1 Carpintero, con 2'50 id.....	915'00		
		1 Gasista, con 2'50 id.....	915'00		
		3 Peones, con 2'50 id.....	2.745'00	5.764'50	14.182'50
3. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Para alumbrado.....	10.000'00		
2. ^o		Para obras de reparación de los Mercados, esterado, calefacción y menores.....	5.000'00		
3. ^o		Para gastos de escritorio.....	500'00	15.500'00	44.662'50
		CAPITULO V.			
		Carruajes y tranvías.			
		PERSONAL.			
1. ^o	Unico	1 Oficial de Administración de 4. ^a clase.....	2.000'00		
		2 Escribientes temporeros á 1.500 pesetas.....	3.000'00		
		1 Portero.....	995'00		
		1 Ordenanza.....	950'00	6.945'00	
2. ^o	Unico	MATERIAL.			
		Para gastos de escritorio, esterado y demás material de la oficina.....	»	750'00	7.695'00
		CAPITULO VI.			
		Laboratorio é inspección de subsistencias.			
		PERSONAL.			
1. ^o	1. ^o	Químico Director del Laboratorio, encargado también de la Inspección facultativa del alumbrado por gas, con la gratificación de.....	6.000'00		
		Ayudante 1. ^o	2.500'00		
		Idem 2. ^o	2.000'00		
		2 Idem 3. ^{os} con 1.500 pesetas.....	3.000'00		
		Interventor.....	2.500'00		
		2 Ordenanzas, con 995.....	1.990'00	17.990'00	
			17.990'00		2.232.803'65

Articulos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	17.990'00		2.232.803'65
	2.º	Revisores.			
		Revisor 1.º.....	3.500'00		
		Idem 2.º.....	3.000'00		
		Idem 3.º.....	2.500'00		
		Idem 4.º.....	2.000'00		
		15 Idem 5.ºs, con 1.500.....	22.500'00		
		6 Idem 6.ºs, con 1.250.....	7.500'00	58.990'00	
	2.º	MATERIAL.			
	1.º	Para el material necesario en el Laboratorio.....	4.000'00		
	2.º	Para el servicio extraordinario de desinfección.....	4.000'00	8.000'00	66.990'00
		CAPITULO VII.			
		Deslinde y amojonamiento.			
Unico		Para los gastos de esta clase.....	»	1.000'00	1.000'00
		CAPITULO VIII.			
		Gastos Generales.			
	1.º	Para vallas y palenques por hundimientos y derribos, alumbrado de las mismas y demas accesorios.....	500'00		
	2.º	Para compra, reposición y colocación de lápidas para rotulación de calles y plazas.....	3.000'00		
	3.º	Para la construcción de chapas de latón para los coches de plaza autorizados, y la de las placas de zinc para numeración de carros de transporte y de mano.....	3.000'00		
	4.º	Para adquisición de medallas para los perros.....	750'00		
	5.º	Para pago de la parte correspondiente en las multas á los denunciadores de faltas de Policía Urbana.....	6.000'00		
	6.º	Dietas al respecto de 5 pesetas diarias á cada empleado de los encargados de expendición de licencias de puestos en las romerías de San Isidro y del Canal, fijando como máximun de duración seis días para la primera y tres para la segunda.....	180'00		
	7.º	Para satisfacer al Recaudador de los derechos sobre la leche regulada el premio de 0'75 pesetas por 100 sobre el importe de la recaudación correspondiente á este año económico, según acuerdo del Ayuntamiento fecha 28 de Noviembre de 1890.....	1.000'00	14.430'00	14.430'00
					<u>2.315.223'65</u>

SECCIÓN SEXTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Secretaría de la Junta é Inspecciones.		
	1.º Personal.....	32.240'00	
	2.º Material.....	4.000'00	36.240'00
2.º	Escuelas públicas.		
	1.º Personal.....	703.427'50	
	2.º Material.....	95.343'75	
	3.º Alquileres de locales y obras en los mismos.....	373.000'00	
	4.º Gastos generales.....	9.995'00	1.181.766'25
3.º	Subvenciones.		
	Unico Para las atenciones de esta clase.....	»	36.000'00
			1.254.006'25

SECCION SEXTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		Secretaría de la Junta de primera enseñanza é Inspecciones.			
1.º		PERSONAL.			
	1.º	Secretaría de la Junta Municipal y de las de Distrito.			
		Secretario general..... 3.000'00			
		Oficial de Secretaría..... 2.500'00			
		2 Escribientes con 1.375 pesetas anuales. . 2.750'00			
		2 Ordenanzas con 995..... 1.990'00			
		10 Auxiliares de las Secretarías de las Jun- tas de Distrito, con la gratificación de 500 pesetas cada uno..... 5.000'00	15.240'00		
	2.º	Inspecciones profesional y médica de las escuelas.			
		Dos Inspectores profesionales con 5.000 pe- setas cada uno..... 10.000'00			
		Una Inspectora profesional con el haber de Médico Inspector jefe (de la Beneficencia municipal) con la gratificación de..... 2.000'00			
		Dos Auxiliares de las escuelas para los tra- bajos de oficina de los dos Inspectores con 500 pesetas de gratificación cada uno... 1.000'00	17.000'00	32.240'00	
2.º		MATERIAL.			
	1.º	Secretaría de la Junta municipal y de las de Distrito.			
		Para los gastos de mobiliario y demás de la sala de sesiones de la Junta..... 500'00			
		Gastos de escritorio, alumbrado, calefacción y demás material de la Secretaría general. 2.000'00			
		Para los de las diez Secretarías de las Jun- tas de Distrito..... 500'00	3.000'00		
	2.º	Inspecciones profesional y médica de las escuelas.			
		Para gastos de escritorio y material de las Inspecciones profesionales..... 750'00			
		Para los de Inspección médica..... 250'00	1.000'00	4.000'00	36.240'00
					36.240'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			36.240'00
		CAPITULO II.			
		Escuelas públicas.			
		PERSONAL.			
		Escuelas de niños.			
1.º	1.º	Once Maestros para igual número de escuelas superiores incluyendo la regencia de la práctica agregada á la Normal Central á razón de 3.000 pesetas cada uno, comprendidas las retribuciones.....	33.000'00		
		Cincuenta y cuatro id. elementales incluyendo el de la misma clase unida á la regencia de la escuela práctica agregada á la Normal Central, á razón de 2.750 pesetas anuales comprendidas las retribuciones..	148.500'00		
		Un maestro de escuela elemental para la pública del primer Asilo de San Bernardino con 2.750 pesetas anuales comprendidas las retribuciones.....	2.750'00		
		Uno id. de id. para la id. del tercer Asilo de San Bernardino comprendidas las retribuciones.....	1.500'00		
		Once auxiliares de escuelas superiores con 1.500 pesetas anuales cada uno.....	16.500'00		
		Cincuenta y cinco id. de id. elemental incluyendo el de la del primer Asilo de San Bernardino, con 1.375 pesetas anuales cada uno.....	75.625,00		
		Auxiliar supernumerario para escuela superior.....	1.500'00		
		Dos id. id. para escuela elemental con 1.375 pesetas anuales cada año.....	2.750'00	282.125'00	
	2.º	Escuelas públicas de niñas.			
		Diez Maestras para igual número de escuelas superiores á razón de 3.000 pesetas anuales cada una comprendidas las retribuciones.....	30.000'00		
		Cincuenta y seis id. id. elementales, á razón de 2.750 pesetas anuales cada una comprendidas las retribuciones.....	154.000'00		
		Diez auxiliares de escuela superior con 1.500 pesetas anuales cada una.....	15.000'00		
		Cincuenta y ocho auxiliares de escuela elemental con 1.375 pesetas anuales cada una, comprendiendo en este número la de la escuela católica de la Purísima Concepción en el barrio de Salamanca y la del barrio de las Injurias en el local cedido por el Sr. Marqués de Santa Ana.....	79.750'00		
		Auxiliar supernumeraria de escuela superior.....	1.500'00		
		Dos id. id. de escuela elemental con 1.375 pesetas cada una.....	2.750'00	283.000'00	
			565.125'00		36.240'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	565.125'00		36.240'00
3. ^o		Escuelas de párvulos.			
		23 Maestros ó Maestras para igual número de escuelas de párvulos, á razón de 2.750 pesetas anuales cada uno, incluyendo las retribuciones.....	63.250'00		
		23 Auxiliares para id. á razón de 1.375 pesetas.....	31.625'00	94.875'00	
4. ^o		Escuelas de adultos.			
		Gratificación á veintiun Maestros encargados de la dirección y enseñanza en las mismas, á razón de 625 pesetas cada uno, incluyendo en esta partida las 500 pesetas para el de la del primer Asilo de San Bernardino.....	13.625'00		
		Idem á diez y nueve auxiliares con 312'50 pesetas cada uno.....	5.937'50	19.562'50	
5. ^o		Escuela Modelo.			
		Maestro para la clase superior.....	3.000'00		
		Maestra para la de id. id.....	3.000'00		
		Maestro para la de id. elemental.....	2.750'00		
		Maestra para la id. id.....	2.750'00		
		Maestra para la id. de párvulos.....	2.750'00		
		Dos auxiliares para las dos clases superiores con 1.500 pesetas.....	3.000'00		
		Dos id. para las dos id. elementales con 1.375 pesetas.....	2.750'00		
		Auxiliar para la de párvulos.....	1.375'00		
		2 Ordenanzas á 995.....	1.990'00		
		Gratificación al Profesor Director del establecimiento sin perjuicio de lo que el reglamento de la escuela pueda determinar.....	500'00	23.865'00	703.427'50
2. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Para los gastos de material y útiles de enseñanza de las once escuelas superiores de niños, á razón de 625 pesetas cada una.....		6.875'00	
2. ^o		Para los id. de diez escuelas de niñas, á razón de 625 pesetas cada una.....		6.250'00	
3. ^o		Para los de las cincuenta y cinco elementales de niños incluida la del Primer Asilo de San Bernardino, á razón de 562'50 pesetas cada una y la del tercer Asilo con 375 pesetas.....		31.312'50	
4. ^o		Para los de cincuenta y seis elementales de niñas, á razón de 562'50 pesetas cada una.....		31.500'00	
5. ^o		Para los de veintitres de párvulos, á razón de 562'50 pesetas cada una.....		12.937'50	
6. ^o		Para los de diez y nueve de adultos, á razón de 156'25 pesetas cada una.....		2.968'75	
7. ^o		Para los de las dos superiores en la Escuela Modelo.....	1.250'00		
			1.250'00	91.843'75	703.427'50
					36.240'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas
		<i>Suma anterior</i> 1.250'00	91.843'75	703.427'50	36.240'00
		Para los de las dos elementales en dicha Escuela..... 1.687'50	2.937'50		
	8.º	Para los de la elemental del barrio de las Injurias.....	562'50	95.343'75	
3.º		Alquileres de locales y obras en los mismos.			
	1.º	Para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados, habitación de los profesores que tienen derecho á ella, indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos.....	350.000'00		
	2.º	Para los gastos de reparación y entretenimiento de los locales y menaje existente en las escuelas, y traslaciones de estas que puedan ocurrir.....	20.000'00		
	3.º	Para los de entretenimiento del edificio <i>Escuela Modelo</i> é imprevistos de estas escuelas.....	3.000'00	373.000'00	
4.º		Gastos generales.			
	1.º	Para los de impresión de memorias y estadística, papeletas de admisión de niños, padrones escolares, libros de turnos y otros que puedan ocurrir.....	2.000'00		
	2.º	Para actos públicos de oposiciones, exámenes, certámenes y otros análogos no previstos.....	1.000'00		
	3.º	Consignación de 4.000 pesetas para premios á los Maestros y otras 1.000 para los alumnos, cuya distribución se hará en la forma, tiempo y cuantía que el Excmo. Ayuntamiento tenga á bien acordar; siendo tambien potestativo en él no hacer aplicación de estos créditos si así lo estimase conveniente.....	5.000'00		
	4.º	Para seguros de incendios inscritos en la Sociedad <i>La Urbana</i> por el mobiliario y efectos de las escuelas, comprendiendo el de los maestros y demás gastos de esta clase.....	1.000'00		
	5.º	Gratificación á un sobrestante encargado de la vigilancia de las obras, entrega de locales para escuelas y traslado de material de las mismas.....	995'00	9.995'00	1.181.766'25
		CAPITULO III.			
		Subvenciones.			
Unico	1.º	Para satisfacer la asignación á los colegios de San Fernando y San Antonio Abad, según Real orden de 10 de Mayo de 1840, como remuneración de los servicios que prestán á la enseñanza de niños pobres de esta capital.....	12.500'00		
	2.º	Para id. á la Asociación de escuelas dominicales concedida por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobado por la superioridad en 27 de Agosto de 1867.....	1.500'00		
	3.º	Subvención voluntaria á la Asociación para la enseñanza de la mujer.....	19.000'00		
	4.º	Idem á la Sociedad Fomento de las Artes para material de las clases que sostiene.....	1.000'00		
	5.º	Idem al Centro de Instrucción Comercial para id. id....	2.000'00	36.000'00	36.000'00
					1.254.006'25

SECCIÓN SEPTIMA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTÍCULOS. PESETAS.	CAPÍTULOS. PESETAS.
1.º	Casas de Socorro.		
	1.º Personal.....	392.627'50	
	2.º Material.....	112.070'00	
	3.º Alquileres y obras.....	35.640'00	540.337'50
2.º	Colegio de San Ildefonso.		
	1.º Personal.....	16.125'00	
	2.º Material.....	50.073'72	66.198'72
3.º	Asilos de San Bernardino.		
	1.º Personal.....	53.665'00	
	2.º Material.....	168.038'18	
	3.º Alquileres y obras.....	30.000'00	
	4.º Gastos generales.....	64.850'00	
	5.º Depósito de mendigos.....	11.000'00	327.553'18
4.º	Socorros.		
	Unico Para las atenciones de esta clase.....	»	5.500'00
5.º	Sanidad é higiene.		
	1.º Personal.....	63.840'00	
	2.º Material.....	6.725'00	70.565'00
6.º	Subvenciones.		
	Unico Para atenciones de esta clase.....	»	9.500'00
			1.019.654'40

SECCION SEPTIMA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		Casas de Socorro.			
1.º		PERSONAL.			
	1.º	Personal facultativo.			
		Secretario del Cuerpo facultativo, Oficial de 1.ª sueldo personal.....	4.000'00		
		10 Jefes facultativos de distrito, con 3.000 pesetas.....	30.000'00		
		20 Médicos 1.ºs con 2.725 pesetas.....	54.500'00		
		36 id. 2.ºs con 2 150.....	77.400'00		
		51 id. 3.ºs con 1.500.....	76.500'00		
		20 Cirujanos con 1.375.....	27.500'00		
		10 Practicantes 1.ºs con 1. 100.....	11.000'00		
		12 id. 2.ºs con 912'50.....	10.950'00		
		Ordenanza de la Secretaría del Cuerpo facultativo.....	995'00		
		Gratificación al profesor encargado de la vacunación directa de la ternera por gastos de personal auxiliar, instrumental y demás que necesite, según acuerdo municipal de 24 de Enero de 1889.....	2.000'00	294.845'00	
	2.º	Administrativo.			
		Jefe administrativo de la Casa de Socorro del Distrito del Hospicio oficial de administración de 4.ª clase, (sueldo personal).	2.500'00		
		9 Jefes administrativos, Oficiales de Administración de 4.ª clase con 2.000.....	18.000'00		
		3 Aspirantes de 1.ª con 1.800.....	5.400'00		
		8 id. de 2.ª uno con destino á la Casa de Socorro sucursal de la del Hospicio con 1.500 pesetas.....	12.000'00		
		10 id. de 3.ª con 1.250.....	12.500'00		
		11 Enfermeros; uno con destino á la Casa de Socorro sucursal de la del Hospicio con 900 pesetas.....	9.900'00		
		42 Camilleros; uno con destino á la Casa de Socorro sucursal de la del Hospicio con 841'25 pesetas.....	35.332'50		
		Conserje de la Casa especial de Vallehermoso.....	1.250'00		
		Guarda de la misma.....	900'00	97.782'50	392.627'50
					392.627'50

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		391.627'50	
2. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Material y gastos de escritorio de la Secretaría del cuerpo facultativo.....	250'00		
2. ^o		Gastos que originen las oposiciones á plazas de médicos numerarios.....	250'00		
3. ^o		Para medicinas, reposición del arsenal quirúrgico, aparatos ortopédicos y suplemento á distribuir proporcionalmente entre las Casas de Socorro que no cubran su presupuesto con la suscripción del vecindario.....	90.000'00		
4. ^o		Material de todas clases que sea necesario en la Casa de Socorro sucursal de la del Hospicio.....			
5. ^o		Para reparaciones, entretenimiento, obras nuevas, compra de instrumentos, reposición del arsenal quirúrgico y gastos menores é imprevistos de la Casa especial de Vallehermoso.....	250'00		
6. ^o		Gastos que pueda ocasionar la creación de la Casa de Socorro sucursal de la de Buenavista.....	10.000'00		
7. ^o		Idem id. de la de la Inclusa.....	10.000'00	112.070'00	
3. ^o		Alquileres y obras.			
		Alquileres.			
1. ^o		Casa de Socorro del distrito de Palacio....	4.500'00		
		Idem id. de la Universidad.....	4.000'00		
		Idem del Centro.....	5.240'00		
		Idem del Hospicio.....	4.250'00		
		Idem id. de Buenavista.....	3.250'00		
		Idem id. del Hospital.....	4.250'00		
		Idem id. de la Inclusa.....	4.250'00		
		Idem id. de la Latina.....	2.500'00		
		Idem id. sucursal de la del Hospicio.....	900'00	33.140'00	
		Obras.			
2. ^o		Para las necesarias en los locales donde se hallan instaladas las Casas de Socorro.....	2.500'00	35.640'00	540.337'50
		CAPITULO II.			
		Colegio de San Ildefonso.			
1. ^o		PERSONAL.			
1. ^o		Rector.....	3.000'00		
		Administrador.....	3.500'00		
		Profesor de primera enseñanza.....	3.625'00		
		Auxiliar é inspector de estudios.....	2.000'00		
		Profesor de dibujo, con la gratificación de..	1.250'00		
		Idem de taquigrafía, con la id. id. de.....	750'00		
		Idem de telegrafía y francés, con id.....	750'00		
		Idem de gimnasia, con la id. id de.....	750'00		
		Gratificación á un médico de la Beneficencia Municipal, adscrito á la Casa de Socorro del distrito donde se halla instalado el colegio, por la asistencia facultativa del establecimiento.....	500'00	16.125'00	
				16.125'00	540.337'50

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		16.125'00	540.337'50
2. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Para manutención de 80 colegiales, un Inspector de estudios y 11 dependientes, á razón de 0'76 pesetas diarias por plaza..	25.590'72		
2. ^o		Reposición y conservación de camas y ropas, lavado, aseo de los colegiales, vestuario, calzado y rehacer todos los colchones de los niños, poniendo tela y añadiendo lana.	11.000'00		
3. ^o		Reparación y conservación del edificio, aumento y conservación del mobiliario, arreglo y cuidado de relojes, útiles de cocina, comedor y lavabo, socorro reglamentario á los niños que por enfermedad contagiosa salgan á sus casas, gastos de entierro si ocurriere y otros imprevistos.....	3.250'00		
4. ^o		Alumbrado y calefacción.....	2.200'00		
5. ^o		Salarios de los dependientes.....	4.620'00		
6. ^o		Cargas impuestas sobre el establecimiento.	13'00		
7. ^o		Gastos de cátedras, objetos de escritorio, premios y otros que ocurran con motivo de exámenes, suscripciones y adquisición de libros para la biblioteca.....	2.000'00		
8. ^o		Atenciones del gimnasio.....	200'00		
9. ^o		Medicamentos y objetos de cirugía.....	600'00		
10.		Cnlto y demás gastos de la capilla.....	100'00		
11.		Pensiones concedidas á excolegiales.....	500'00	50.073'72	66.198'72
			50.073'72	50.073'72	
		CAPÍTULO III.			
		Asilos de San Bernardino.			
1. ^o		PERSONAL.			
		Primer asilo.			
1. ^o		Director de los tres asilos, Jefe de Negociado de 3. ^a clase.....	4.000'00		
		Interventor de los mismos.....	2.000'00		
		Capellán.....	1.850'00		
		Profesor de Medicina (del Cuerpo de Beneficencia municipal).....	2.725'00		
		Profesor de música.....	2.500'00		
		Idem de dibujo (gratificación).....	1.000'00		
		Profesor de gimnasia (gratificación).....	1.250'00		
		Maestro zapatero.....	1.375'00		
		Idem carpintero.....	1.375'00		
		Idem cerrajero.....	1.375'00		
		Idem sastre.....	1.375'00		
		Aspirante de 2. ^a clase.....	1.250'00		
		Idem auxiliar.....	500'00		
		Inspector mayor.....	1.500'00		
		Dos inspectores á 900 pesetas.....	1.800'00		
		7 Hermanas de la Caridad con 580 pesetas cada una.....	4.060'00		
		Portero.....	995'00	30.930'00	
			30.930'00		606.536'22

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	30.930'00		606.536'22
2. ^o		Segundo asilo.			
		Sub-interventor del segundo y tercer Asilo, oficial de 4. ^a	2.000'00		
		Capellán.....	1.725'00		
		Profesor de Medicina, que servirá también el tercer Asilo.....	2.000'00		
		Auxiliar meritorio.....	500'00		
		10 Hermanas de la Caridad, con 580 pesetas. Portero.....	5.800'00 995'00	13.020'00	
3. ^o		Tercer asilo.			
		Capellán.....	1.725'00		
		Auxiliar meritorio.....	500'00		
		Inspector mayor.....	1.100'00		
		Inspector.....	875'00		
		8 Hermanas de la Caridad, con 580 pesetas cada una.....	4.640'00		
		Portero.....	875'00	9.715'00	53.665'00
2. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Viveres.			
		Para manutención de los acogidos en el pri- mer asilo: 354 plazas por término medio al año, á 0'52 peseta cada una.....	67.373'28		
		Idem de los del segundo asilo: 200 plazas por término medio al año, á 0'45 peseta cada una.....	32.940'00		
		Idem de los del tercer asilo: 267 plazas por término medio al año, á 0'45 pesetas cada una.....	43.974'90		
		Para extraordinarios en festividades en los tres asilos.....	3.000'00	147.288'18	
2. ^o		Educación.			
		PRIMER ASILO.			
		Para adquisición de papel, instrumentos y útiles para la academia de música.....	2.000'00		
		Para premios en la escuela de niños, clase de música y talleres.....	750'00		
		Para material y premios en la escuela de dibujo.....	500'00		
		Para id. id. en la de gimnasia.....	500'00		
		SEGUNDO ASILO.			
		Para libros, papel y demás artículos con destino á la educación de las niñas.....	600'00		
		Para premios á las mismas.....	150'00		
		TERCER ASILO.			
		Para premios en la escuela de niños y gastos de exámenes.....	500'00	5.000'00	
			152.288'18	53.665'00	606.536'22

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	52.288'38	53.665'00	606.536'22
3. ^o		Talleres.			
		PRIMER ASILO.			
		Para pago de adhealas á los acogidos que se ocupan en diversos oficios.....	5.000'00		
		Para material y útiles del taller de sastrería.....	500'00		
		Idem id. del de zapatería.....	1.000'00		
		Para el de carpintería.....	2.500'00		
		Para el de cerrajería.....	2.250'00		
		Para pago de jornales necesarios en los talleres.....	1.000'00		
		SEGUNDO ASILO.			
		Para la adquisición de útiles para las labores en que se ocupan las acogidas.....	800'00		
		Para adhealas á las acogidas del mismo....	1.300'00		
		TERCER ASILO.			
		Para adhealas á los acogidos.....	1.400'00		
3. ^o		Alquileres y obras.	15.750'00	168.038'18	
1. ^o		Alquileres.			
		Arrendamiento de la parte del edificio y huerta que ocupa el primer Asilo de San Bernardino, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Granada.....	25.000'00		
2. ^o		Obras.			
		Para obras generales de reparación en los edificios donde se hallan establecidos los Asilos.....	5.000'00	30.000'00	
4. ^o		Gastos generales.			
1. ^o		Para sostenimiento del culto y funciones religiosas y gastos de capilla de los asilos.....	1.850'00		
2. ^o		Para medicamentos, drogas, vendajes y otros gastos de las enfermerías y arsenales quirúrgicos.....	4.500'00		
3. ^o		Para gastos de alumbrado y calefacción.....	4.000'00		
4. ^o		Para material y objetos de escritorio para las oficinas..	2.000'00		
5. ^o		Para vestuario de los acogidos, comprendiéndose en este concepto el calzado, adquisición de suela, baqueta, badana, pieles, cáñamo y otros géneros y útiles y reposición de camas y ropas y accesorios de las mismas...	40.000'00		
6. ^o		Para gastos de lavado de ropas y aseo de los acogidos..	3.000'00		
7. ^o		Para reparación de loza, cubiertos de madera y metal, batería de cocina, arreglo de las existentes y otros útiles y menaje.....	2.500'00		
8. ^o		Para gastos de las Hermanas de la Caridad.....	1.500'00		
9. ^o		Para viajes de inspección de Comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento ú otras representaciones del mismo, y del Director, á los asilos segundo y tercero; para los de los acogidos, traslación de enfermos y conducción de efectos.....	2.000'00		
10.		Para manutención, reposición, herraje y asistencia de cuatro caballerías.....	3.000'00		
11.		Imprevistos.....	500'00	64.850'00	
			66.333'00	316.553'18	606.536'22

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		316.553'18	606.536'22
5.º		Depósito provisional de mendigos.			
	1.º	Para socorro de pan y menestra á los que se alberguen en dicho Depósito.....	10.000'00		
	2.º	Para combustible, alumbrado, utensilios y demas gastos.	1.000'00	11.000'00	327.553'18
		CAPITULO IV.			
		Socorros.			
Unico	1.º	Para socorro y conducción de pobres transeuntes.....	2.500'00		
	2.º	Para pensiones ó socorros á los jornaleros inutilizados en actos del trabajo y para las familias de los que fallezcan por igual causa.....	3.000'00	5.500'00	5.500'00
		CAPITULO V.			
		Sanidad é higiene.			
	1.º	PERSONAL.			
	1.º	Facultativo.			
		Médico Jefe.....	2.500'00		
		9 Médicos numerarios á 2.000 pesetas.....	18.000'00		
		3 id. supernumerarios de nueva creación cuyas plazas deberán proveerse mediante oposición y estarán gratificadas al respecto de 1.000 pesetas.....	3.000'00	23.500'00	
	2.º	Administrativo.			
		Oficial de 4.ª clase.....	2.000'00		
		2 Auxiliares á 1.800.....	3.600'00		
		1 Inspector, jefe de vigilancia.....	1.800'00		
		Dietas para escribientes, ordenanza y vigilantes temporeros al respecto de 4 pesetas los primeros y 3'50 los segundos.....	32.940'00	40.340'00	
	2.º	MATERIAL.			
	1.º	Para gastos de escritorio de los servicios facultativo y administrativo, esterado de las dependencias y demás de material que pueda ocurrir.....	1.500'00		
	2.º	Para id. de calefacción.....	725'00		
	3.º	Para cartillas sanitarias y hojas de empadronamiento..	2.500'00		
	4.º	Para mobiliario.....	1.000'00		
	5.º	Para aparatos médicos.....	1.000'00	6.725'00	70.565'00
		CAPITULO VI.			
		Subvenciones.			
Unico	1.º	A la Sociedad protectora de los niños.....	3.000'00		
	2.º	Al asilo de la Santísima Trinidad.....	3.000'00		
	3.º	Al asilo de las Hermanas Oblatas..	1.500'00		
	4.º	A la Sociedad Constructora Benéfica.....	2.000'00	9.500'00	9.500'00
					1.019.654'40

SECCION OCTAVA.

ADMINISTRACION DE ARBITRIOS E IMPUESTOS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTÍCULOS. PESETAS.	CAPÍTULOS. PESETAS.
1.º		Propiedades y derechos de la Villa.		
	1.º	Personal.....	7.225'00	7.325'00
	2.º	Material.....	100'00	
2.º		Arbitrios.		
	1.º	Personal.....	57.390'00	58.890'00
	2.º	Material.....	1.500'00	
3.º		Recargos sobre contribuciones.		
	1.º	Personal.....	27.100'00	28'350'00
	2.º	Material.....	1.250'00	
4.º		Consumos.		
	1.º	Personal.....	1.636.966'00	1.706.116'00
	2.º	Material.....	24.400'00	
	3.º	Alquileres y obras.....	18.750'00	
	4.º	Armamento y vestuario.....	26.000'00	
				1.800.681'00

SECCION OCTAVA.

ADMINISTRACIÓN DE ARBITRIOS É IMPUESTOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.					
Propiedades y derechos de la Villa.					
1.º		PERSONAL.			
	1.º	Oficial letrado.....	3.000'00		
		2 Escribientes de 2.ª con 1.250.....	2.500'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		Guarda especial.....	730'00	7.225'00	7.225'00
2.º		MATERIAL.			
	Unico	Par jaos gastos de escritorio y demas que ocurran.....		100'00	7.325'00
CAPITULO II.					
Arbitrios.					
1.º		PERSONAL.			
	Unico	Jefe de Negociado de 1.ª.....	6.000'00		
		Idem id. de 2.ª.....	5.000'00		
		2 Oficiales de Administración de 1.ª con 3.500.....	7.000'00		
		2 Idem de id. de 2.ª con 3.000.....	6.000'00		
		2 Idem de id. de 3.ª con 2.500.....	5.000'00		
		4 Idem de id. de 4.ª con 2.000.....	8.000'00		
		3 Auxiliares con 1.800.....	5.400'00		
		5 Escribientes de 1.ª con 1.500.....	7.500'00		
		Recaudador.....	4.000'00		
		Ayudante del anterior.....	1.500'00		
		2 Mozos de oficios con 995.....	1.990'00	57.390'00	57.390'00
2.º		MATERIAL.			
	1.º	Gastos de escritorio.....	1.000'00		
	2.º	Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario...	500'00	1.500'00	58.890'00
CAPÍTULO III.					
Recargos sobre contribuciones.					
1.º		PERSONAL.			
	Unico	Jefe de Negociado de 2.ª clase.....	5.000'00		
		Oficial de Administración de 2.ª.....	3.000'00		
		Idem id. de 3.ª.....	2.500'00		
		2 Oficiales de 4.ª con 2.000 pesetas.....	4.000'00		
		7 Auxiliares de la clase de 1.ª con 1.800 pesetas.....	12.600'00	27.100'00	27.100'00
				27.100'00	66.215'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		27.100'00	66.215'00
2. ^o	Unico	MATERIAL. Para gastos de escritorio extensión de recibos y demás que ocurran.....	1.250'00	1.250'00	28.350'00
		CAPITULO IV.			
1. ^o		PERSONAL.			
	1. ^o	Administración general.			
		Administrador general del impuesto.....	7.500'00		
		Jefe de Negociado de 1. ^a	6.000'00		
		2 Idem id. de 2. ^a , con 5.000.....	10.000'00		
		2 Idem id. de 3. ^a , con 4.000.....	8.000'00		
		2 Oficiales de Administración de 1. ^a , con 3.500.....	7.000'00		
		2 Idem id. de 2. ^a , con 3.000.....	6.000'00		
		4 Idem id. de 3. ^a , con 2.500.....	10.000'00		
		11 Idem id. de 4. ^a , con 2.000.....	22.000'00		
		3 Auxiliares, con 1.800.....	5.400'00		
		8 Escribientes de 1. ^a , con 1.500.....	12.000'00		
		1 Portero.....	1.500'00		
		6 Ordenanzas á 1.250.....	7.500'00		
			102.900'00		
	2. ^o	Cuerpo administrativo.			
		Fiel jefe.....	5.000'00		
		8 Fieles 1. ^{os} , Oficiales de 1. ^a , con 3.500..	28.000'00		
		15 Idem 2. ^{os} , id de 2. ^a , con 3.000.....	45.000'00		
		10 Interventores 1. ^{os} , id. de 3. ^a , con 2.500.	25.000'00		
		14 Idem 2. ^{os} , id. de 4. ^a con 2.000.....	28.000'00		
		14 Idem 3. ^{os} , con 1.500.....	21.000'00		
		5 Aforadores 1. ^{os} , Oficiales de 2. ^a , con 3.000.....	15.000'00		
		7 Idem 2. ^{os} , id. de 3. ^a , con 2.500.....	17.500'00		
		13 Idem 3. ^{os} , id. de 4. ^a con 2.000.....	26.000'00		
		10 Aspirantes á aforadores para fieltos y mataderos con 1.500.....	15.000'00		
		58 Auxiliares con 1.250.....	72.500'00		
		1 Recaudador del matadero de vacas, con 3 500 y 1.500 por el de cerdos.....	5.000'00		
		9 Recaudadores, con 3.500.....	31.500'00		
		2 Idem de los del Mediodía y Norte, con 4.000.....	8.000'00		
		Para pago á doce Ayudantes de recaudadores, al respecto de 1.250 pesetas cada uno.	15.000'00		
		22 Mozos apeadores á 900.....	19.800'00		
			377.300'00		
			480.200'00		94.565'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	480.200'00		94.565'00
		Resguardo de Consumos.			
3.º		Visitador general (1).....	5.000'00		
		Oficial de 2. ^a clase jefe de la oficina de la visita.....	3.000'00		
		2 Tenientes Visitadores de 1. ^a clase á 3.500 pesetas.....	7.000'00		
		8 Idem id. de 2. ^a á 3.000.....	24.000'00		
		Infantería.			
		8 Cabos de 1. ^a á 2.000 pesetas.....	16.000'00		
		80 Idem de 2. ^a á 1.500 id.....	120.000'00		
		200 Vigilantes de 1. ^a con el haber diario de 2'50 pesetas.....	183.000'00		
		562 Idem de 2. ^a id. de 2'25 pesetas.....	462.807'00		
		Remuneración para casa á los 200 vigilantes de 1. ^a al respecto de 1 peseta diaria.....	73.200'00		
		Idem para id. á los 562 id. de 2. ^a á 0'75 id.....	154.269'00		
		12 Matronas á 750 pesetas anuales.....	9.000'00		
		Caballería.			
		1 Cabo de 1. ^a con.....	2.000'00		
		2 Idem de 2. ^a á 1.500.....	3.000'00		
		40 Vigilantes de 1. ^a con el haber diario de 2'50 pesetas.....	36.600'00		
		Remuneración para casa á los 40 vigilantes al respecto de 1 peseta diaria.....	14.640'00		
		Idem para sostenimiento de caballo al Visitador y 10 Tenientes-Visitadores, al respecto de 1.000 pesetas.....	11.000'00		
		Idem para id. á los 3 cabos y 40 vigilantes, á razón de 750 pesetas cada uno.....	32.250'00	1.156.766'00	1.636.966'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Gastos de escritorio de la Administración central y de la Visita.....	2.500'00		
2.º		Idem id. de los fieltos y resguardos.....	3.000'00		
3.º		Idem de calefacción de id. id.....	5.000'00		
4.º		Compra, entretenimiento y reparación de efectos y mobiliario de la administración central.....	900'00		
5.º		Para adquisición, reposición y entretenimiento de útiles, aparatos y enseres destinados al servicio de los fieltos y resguardo.....	13.000'00	24.400'00	
				1.661.366'00	94.565'00

(1) Este sueldo se considerará como gratificación cuando la plaza sea desempeñada por persona que cobre algún otro haber de fondos públicos no percibiendo en este caso mas que 3.000 pesetas como remuneración á sus servicios.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		1.661.366'00	94.565'00
3. ^o		Alquileres y obras.			
	1. ^o	Alquiler de la casa donde se halla establecido el fielato de Valencia.....	1.500'00		
	2. ^o	Idem id. id. el fielato de Segovia.....	2.250'00		
	3. ^o	Para reparación de los edificios y dependencias del ramo.	5.000'00		
	4. ^o	Para instalación en caso necesario de nuevos aparatos de peso para los fielatos.....	10.000'00	18.750'00	
4. ^o		Armamento y vestuario.			
	Unico	Para gastos de armamento y vestuario.....	»	26.000'00	1.706.116'00
					1.800.681'00

SECCION NOVENA.

OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Detall de obras y Junta consultiva.		
	1.º Personal	69.340'00	
	2.º Material	3.000'00	72.340'00
2.º	Unico Expropiaciones	"	500.000'00
3.º	Vías públicas.		
	1.º Personal	47.715'00	
	2.º Jornales	474.895'00	
	3.º Material	1.712.500'00	2.235.110'00
4.º	Limpiezas y riegos.		
	1.º Personal	5.551'25	
	2.º Jornales	506.059'50	
	3.º Material	347.000'00	858.610'75
5.º	Parque y jardines.		
	1.º Personal	35.490'00	
	2.º Jornales	427.396'50	
	3.º Material	311.525'00	774.411'50
6.º	Fontanería-Alcantarillas.		
	1.º Personal	33.500'00	
	2.º Jornales	304.711'01	
	3.º Material	397.000'00	735.211'01
7.º	Incendios.		
	1.º Personal	155.315'00	
	2.º Jornales	16.470'00	
	3.º Material	147.663'75	319.448'75
8.º	Cementerios.		
	1.º Personal	22.775'00	
	2.º Jornales	32.500'00	
	3.º Material	298.750'00	354.025'00
9.º	Almacen general.		
	1.º Personal	17.225'00	
	2.º Material	48.000'00	65.225'00
10.º	Reparación de edificios.		
	Unico Material	"	48.000'00
			5.962.382'01

SECCION NOVENA.

OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Artículos.	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO PRIMERO.			
		Detall de obras y Junta consultiva.			
1.º	Unico	PERSONAL.			
		Arquitecto decano, sueldo personal.....	8.000'00		
		1 Arquitecto, sueldo personal.....	7.000'00		
		2 Idem á 6.500 pesetas.....	13.000'00		
		1 Idem.....	5.500'00		
		Auxiliar facultativo de la 1.ª sección, sueldo personal.....	4.000'00		
		Secretario Arquitecto, conservador de planos é inspector del material de incendios.	4.000'00		
		4 Auxiliares facultativos á 3.000 pesetas cada uno.....	12.000'00		
		Delineante.....	2.000'00		
		5 Aspirantes de 2.ª á 1.375 pesetas.....	6.875'00		
		5 Portamiras á 995.....	4.975'00		
		2 Ordenanzas á 995.....	1.990'00	69.340'00	69.340'00
2.º		MATERIAL.			
1.º		Para los gastos de material necesario para el servicio á cargo de los Arquitectos.....	2.000'00		
		Para id. id. de la Junta Consultiva.....	1.000'00	3.000'00	72.340'00
		CAPITULO II.			
		Expropiaciones.			
		MATERIAL.			
Unico		Para los gastos generales de dicho concepto, por ensanche y alineación de las vías públicas.....	»	500.000'00	500.000'00
		CAPITULO III.			
		Vías públicas.			
		PERSONAL.			
		Facultativo.			
1.º		1.º Ingeniero Jefe, Director facultativo del Ramo, en el interior, y encargado de las obras y material del alumbrado público..	10.000'00		
		1 Ayudante.....	5.000'00		
		1 Sobrestante mayor.....	3.000'00		
			18.000'00		572.340'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	18.000'00		572.340'00
		4 Sobrestantes á 2.000 pesetas.....	8.000'00		
		1 Delineante.....	2.250'00		
		Celador encargado especialmente de los Depósitos de material.....	1.750'00		
		2 Inspectores á 1.750.....	3.500'00		
		Administrativo.			
		1 Oficial 3.º encargado de la oficina.....	2.625'00		
		1 Idem id. id.....	2.500'00		
		1 Idem. 4.º.....	2.000'00		
		1 Escribiente.....	1.900'00		
		1 Idem.....	1.800'00		
		1 Portero.....	1.400'00		
		2 Ordenanzas á 995.....	1.990'00	47.715'00	47.715'00
2.º		JORNALES.			
	1.º	Operarios fijos.			
		Maquinista Jefe á 10 pesetas diarias.....	3.660,00		
		3 Idem á 5 id. id.....	5.490'00		
		3 Fogoneros á 2'50 id.....	2.745'00	11.895'00	
	2.º	Operarios eventuales.			
		Para jornales á los operarios del ramo de aceras.....	110.000'00		
		Para id. á los id. de empedrados.....	175.000'00		
		Para id. á los id. de paseos, caminos y carreteras.....	178.000'00	463.000'00	474.895'00
3.º		MATERIAL.			
	1.º	Para adquisición de losa y adoquin granítico, losa artificial ó cualquiera otra clase de material con destino al servicio de aceras.....	160.000'00		
	2.º	Para la adquisición de prismas y pedruscos graníticos, cuñas de pedernal y cualquier otra clase de material para nuevos pavimentos y conservación y reparación de los existentes, y demás que puedan ocurrir con destino al servicio de empedrados.....	530.000'00		
	3.º	Para la adquisición de piedra partida ó cualquier otra clase de material con destino á la construcción, conservación y reparación de paseos, caminos y carreteras.....	350.000'00		
	4.º	Para trasportes de todas clases.....	180.000'00		
	5.º	Compra y compostura de herramientas de todas clases, efectos de espartería, madera, cal, ladrillo, yeso, aceite, rama, mangas de riego, servicio de carros de vuelo y demás elementos acesorios y adquisición de piedra partida de varias clases de material y tamaños, combustible para los cilindros de vapor, aceite, grasa, minio, albayalde, y demás necesario para la limpieza y conservación de dichos cilindros, pintura, grasa, etc....	90.000'00		
	6.º	Para obras en general y desmontes.....	390.000'00		
	7.º	Carruaje al servicio del Sr. Ingeniero Director.....	7.500'00		
	8.º	Para las impresiones que se conceptúen necesarias.....	2.000'00		
			709.500'00	522.610'00	572.340'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	709.500'00		572.340'00
9. ^o	Unico	Para calefacción, esterado, objetos de escritorio y demás gastos menores de la oficina del ramo.....	2.000'00		
10.	Unico	Para gastos de delineación y conservación de instrumentos.....	1.000'00	1.712.500'00	2.235.110'00
CAPITULO IV.					
Limpiezas y riegos.					
1. ^o		PERSONAL.			
	Unico	Oficial de 3. ^a	2.500'00		
		Escribiente de 1. ^a	1.500'00		
		Ordenanza.....	912'50		
		Mozo de oficios.....	638'75	5.551'25	5.551'25
2. ^o		Jornales.			
	Unico	5 Auxiliares, Vigilantes con 2'75 pesetas diarias....	5.032'50		
		18 Capataces 1. ^{os} , con id. id.....	18.117'00		
		16 Idem 2. ^{os} , con 2'50.....	14.640'00		
		Para peones y llaveros, con 2'25 los 1. ^{os} , y 1'75 los 2. ^{os}	468.270'00	506.059'50	
3. ^o		MATERIAL.			
1. ^o		Para satisfacer el coste de los servicios de limpiezas y riegos, se fija igual crédito al tipo consignado en el pliego de condiciones, entendiéndose á sumar este con el de jornales en la parte necesaria si en la contrata del servicio se comprendiera tambien el de personal ó jornales precisos para el mismo, como tambien el de la adquisición y entretenimiento de material, en caso semejante.....	335.000'00		
2. ^o		Para pago de un vertedero de basura, segun contrato..	1.000'00		
3. ^o		Para adquisición y entretenimiento de mangrje y demás material del servicio de riegos.....	10.000'00		
4. ^o		Para gastos de escritorio, calefacción, esterado y demás material necesario en la oficina del ramo.....	1.000'00	347.000'00	858.610'75
CAPITULO V.					
Parque y Jardines.					
1. ^o		PERSONAL.			
	Unico	Ingeniero agrónomo Director, con la gratificación anual de.....	6.000'00		
		Ayudante delineante, con.....	2.000'00		
		Escribiente de 1. ^a	1.750'00		
		Interventor.....	3.500'00		
		Oficial de 3. ^a	2.500'00		
		Auxiliar especial de estadística para la formación de la del arbolado de Madrid....	1.500'00		
		2 Escribientes, con 1.500.....	3.000'00		
		Guarda-almacen.....	1.250'00		
		2 Ordenanzas, con 995.....	1.990'00		
		2 Capataces mayores, á 3.000 pesetas.....	6.000'00		
		4 Idem de jardinería á 1.500.....	6.000'00	35.490'00	
				35.490'00	3.666.060'75

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		35.490'00	3.666.060'75
2.º		Jornales.			
	Unico	9 Capataces de brigada con 3'50 pesetas diarias.....	11.529'00		
		3 Idem de id. con 3'25 id. id.....	3.568'50		
		1 Capataz de podadores, con 3'50 id. id.....	1.281'00		
		10 Jardineros de 1.ª, con 3 id. id.....	10.980'00		
		15 Idem de 2.ª, con 2'75 id. id.....	15.097'50		
		25 Idem de 3.ª, con 2'50 id. id.....	22.875'00		
		65 Idem de 4.ª, con 2'25 id. id.....	53.527'50		
		1 Guarda mayor con 3 id. id.....	1.098'00		
		40 Guardas, con 2'25 id. id.....	32.940'00		
		Para peones de jardinería, á 2 id.	274.500'00	427.396'50	
3.º		MATERIAL.			
1.º		Para adquisición de toda clase de materiales	122.000'00		
2.º		Servicio de arrastres.....	82.025'00		
3.º		Adquisición de estufas, semillas y plantas..	15.000'00		
4.º		Obras de reforma y nuevas plantaciones...	60.000'00		
5.º		Construcción de la verja del Parque.....	25.000'00		
6.º		Para el coche de servicio de la Dirección del ramo.....	7.500'00	311.525'00	774.411'50
		CAPÍTULO VI.			
		Fontanería-Alcantarillas.			
1.º		PERSONAL.			
		Ingeniero Jefe, Director facultativo de ambos ramos.....	7.500'00		
		Visitador de viajes, arcas y fuentes.....	3.250'00		
		Sobrestante de Fontanería.....	2.500'00		
		Inspector 1.º de Alcantarillas.....	2.250'00		
		Idem 2.º id.....	1.500'00		
		Interventor.....	4.000'00		
		Conserje depositario de los efectos de fontanería.....	1.300'00		
		2 Maquinistas para las de vapor, á 2.500 pesetas.....	5.000'00		
		Maquinista para la de los Cuatro Caminos.	2.000'00		
		3 Fogoneros con 1.400.....	4.200'00	33.500'00	33.500'00
2.º		Jornales.			
1.º		Para los de los operarios de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios.....	180.063'51		
2.º		Para los de vigilancia y limpieza subterránea.....	124.647'50	304.711'01	
3.º		MATERIAL.			
1.º		Para el carbon de las máquinas de vapor, arrastre y materiales de todas clases, de las obras de conservación y reparación de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios, contratas del carbon para las máquinas de elevación de aguas y de la paja y cebada para manutención de las caballerías.....	84.000'00		
			84.000'00	338.211'01	4.440.472'25

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	84.000'00	338.211'01	4.440.472'25
	2.º	Para el material de todas clases de vigilancia y limpieza subterránea.....	2.000'00		
	3.º	Para gastos de escritorio, daños del campo y otros menores, incluso la calefacción y esterado.....	1.000'00		
	4.º	Para las obras de nueva instalación de fuentes, absorbedores, cañerías, bocas de riego para incendios y las demas necesarias, y recipientes urinarios que en el interior de Madrid se sirva acordar el Excelentísimo Ayuntamiento.....	20.000'00		
	5.º	Para el pago de la 3.ª parte que corresponde abonar al Ayuntamiento por la construcción de alcantarillas en el interior de la población.....	15.000'00		
	6.º	Para las obras de unión y cubierta del arroyo desaguador de la alcantarilla de la calle de Segovia en la parte de tunel del ferrocarril de circunvalación y para cubrir otros arroyos procedentes de las alcantarillas públicas.....	40.000'00		
	7.º	Para las obras de instalación de la máquina de elevación de aguas á los barrios de los Cuatro Caminos y Vallehermoso.....	25.000'00		
	8.º	Para instalar la máquina de elevación de aguas de la fuente de la Reina.....	150.000'00		
	9.º	Para satisfacer el coste del servicio de limpieza de pozos negros.....	60.000'00	397.000'00	735.211'01
		CAPITULO VII.			
		Incendios.			
1.º	Unico	PERSONAL.			
		Oficial de 4.ª clase.....	2.000'00		
		Escribiente de 1.ª.....	1.500'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		Capataz mayor.....	2.500'00		
		2 Capataces de 1.ºs, con 1.500.....	3.000'00		
		4 Idem 2.ºs, con 1.350.....	5.400'00		
		4 Auxiliares, con 1.150.....	4.600'00		
		128 Bomberos, con 995.....	127.360'00		
		2 Telefonistas, con 1.095.....	2.190'00		
		6 Idem para tres retenes á 995.....	5.770'00	155.315'00	
2.º	Unico	JORNALES.			
		7320 jornales para los 20 conductores de los carretes, á 2'25 pesetas diarias.....		16.470'00	
3.º		MATERIAL.			
	1.º	Para premio á los bomberos.....	4.000'00		
	2.º	Para el alquiler del local para dos puestos centrales....	4.000'00		
	3.º	Para el de 9 puestos de bomba.....	8.221'25		
	4.º	Para el de 17 puestos de carretes.....	12.297'50		
	5.º	Para atender al posible aumento en los alquileres actuales ó arrendamiento de un nuevo local.....	1.500'00		
	6.º	Para pago del alquiler de local para un nuevo reten en el barrio de Argüelles.....	1.000'00		
			31.018'75	171.785'00	5.175.683'26

Artículos	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	31.018'75	171.785'00	5.175.683'26
7.º		Para adquisición, conservación y reparación del material cuyo entretenimiento no corresponde al contratista del servicio de arrastre.....	12.000'00		
8.º		Para pago de lo contratado por el arrastre del material de incendios según lo acordado por este Ayuntamiento en 11 de Abril último, cuya duración será desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1894, á razón de 88.900 pesetas anuales.....	88.900'00		
9.º		Para pago de la cuarta parte del importe de las cubas según lo dispuesto en la contrata de arrastre de materiales.....	2.875'00		
10.		Para adquisición de 4 carros de útiles y pago del personal al servicio de los mismos.....	5.000'00		
11.		Para id, de atalajes para los 4 carros mencionados.....	2.000'00		
12.		Idemnización en concepto de deterioro de uniformes á 10 capataces y 128 bomberos á razón de 50 pesetas los 1.ºs y 40 los 2.ºs.....	5.620'00		
13.		Gastos de escritorio, material, esterado etc.....	250'00	147.663'75	319.448'75
CAPITULO VIII.					
Cementerios.					
PERSONAL.					
1.º	Unico	Capellán.....	3.000'00		
		Sacristán.....	1.125'00		
		Oficial de 3.ª.....	2.500'00		
		Idem de 4.ª.....	2.000'00		
		1 Delineante escribiente.....	2.000'00		
		Escribiente de 2.ª.....	1.250'00		
		2 Meritorios, con 995.....	1.990'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		Conserje del Cementerio del Este.....	2.000'00		
		3 Celadores para los Cementerios particulares, con 995.....	2.985'00		
		Conserje del Depósito judicial.....	1.100'00		
		2 Mozos, con 2'50 pesetas diarias.....	1.830'00	22.775'00	
2.º	Unico	Jornales.			
		Para jornales á los sepultureros, vigilantes y operarios encargados de la conservación y movimiento de tierras del Cementerio del Este.....		32.500'00	
3.º		MATERIAL.			
1.º		Para pago de casa habitación al Oficial de 3.ª clase....	500'00		
2.º		Para construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes, conservación de las construcciones, y vías del Cementerio.....	220.000'00		
3.º		Para la contrata de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y judiciales.....	50.000'00		
4.º		Para la id. de cal cáustica con destino á las inhumaciones.	5.000'00		
5.º		Para los gastos de culto y otros menores del Cementerio del Este, depósito judicial y de cadáveres.....	1.500'00		
			277.000'00	55.275'00	5.495'132'01

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	277.000'00	55.275'00	5 495.132'00
7.º		Para el alumbramiento y provisión de aguas al Cementerio del Este.....	15.000'00		
8.º		Para establecer señales que indiquen las calles, cuarteles, manzanas y sepulturas.....	3.000'00		
9.º		Para gastos de escritorio, calefacción y esterado, en la oficina de Cementerios é Inspección.....	750'00		
10.		Para el servicio de coche que pueda ser necesario.....	3.000'00	298.750'00	354.025'00
		CAPITULO IX.			
		Almacén general.			
1.º		PERSONAL.			
Unico		Guarda almacén, oficial de Administración de 2. ^a clase.....	3.000'00		
		Auxiliar oficial de 4. ^a clase.....	2.000'00		
		Un escribiente de 1. ^a	1.800'00		
		2 Mozos ordenanzas á 995 pesetas.....	1.990'00		
		Un portero.....	995'00		
		Un guarda de noche.....	995'00		
		Maestro cerrajero.....	2.000'00		
		Idem carpintero.....	2.000'00		
		2 Oficiales de carpintero, uno con 1.250 pesetas anuales y otro con 1.195.....	2.445'00	17.225'00	
2.º		MATERIAL.			
Unico		Para jornales de los operarios temporeros, carrero, adquisición de materiales de todas clases para los talleres, efectos de cáñamo, espartería, herramientas, construcción y compostura de muebles y toldos, telas, carbón para las oficinas y portería, reparación del edificio y demás gastos que puedan ocurrir.....		48.000'00	65.225'00
		CAPITULO X.			
		Reparación de edificios.			
Unico	1.º	Para continuación de las obras en el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía del Distrito del Hospicio.....	30.000'00		
	2.º	Para reparación de edificios de propiedad municipal que no tengan señalada partida especial.....	3.000'00		
	3.º	Para revocar la primera Casa Consistorial.....	15.000'00		48.000'00
					5.962.382'01

SECCIÓN DECIMA.

CALAMIDADES É IMPREVISTOS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
Unico	Unico	Por los gastos que ocurran.....	»	200.000'00
				200.000'00

SECCION DECIMA.

CALAMIDADES E IMPREVISTOS.

Articulos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPÍTULO ÚNICO.			
Unico	Unico	Para los gastos de esta clase	»	200.000'00	200.000'00
					200.000'00

SECCIÓN UNDÉCIMA.

OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
Unico	No se consignan créditos.....	»	»
		»	»

SECCION UNDECIMA.

OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS.

Articulos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO UNICO.			
Unico		Para los que resulten por pagar á la terminación del ejercicio.....	»	»	»

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	PESETAS.
SECCIÓN 1. ^a Propiedades y rentas.....	2.661.531'17
» 2. ^a Beneficencia, Sanidad é higiene.....	117.625'00
» 3. ^a Impuestos.....	23.882.233'83
» 4. ^a Arbitrios por servicios municipales.....	640.600'00
» 5. ^a Idem por ocupación de la vía pública.....	550.549'86
» 6. ^a Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	3.435.951'48
» 7. ^a Reintegros.....	167.000'00
» 8. ^a Eventuales.....	35.000'00
» 9. ^a Ejercicios cerrados.....	»
	31.490.491'34

INSTITUTO DE INGENIEROS

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7

Capitulos.

1

2

3

4

5

6

7

SECCIÓN PRIMERA.

PROPIEDADES Y RENTAS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPÍTULOS. — PESETAS.
1.º	Inscripciones intrasferibles.....		2.678'30
2.º	Acciones del Banco de España.....		3.100'00
3.º	Productos de fincas y censos.		
1.º	Arrendamiento de fincas.....	27.022'00	
2.º	Producto de los censos sobre casas y tierras.....	314'29	
3.º	Venta de solares.....	1.678.542'95	
4.º	Diversos.....	2.100'00	1.707.979'24
4.º	Aguas.		
1.º	Fuentes y abrevaderos.....		6.340'50
5.º	Mercados.		
1.º	Mercado de abasto.....	410.293'93	
2.º	Mercado de ganados.....	10.639'20	420.933'13
6.º	Cementerios del Este.....		511.000'00
7.º	Aprovechamiento de diversos ramos.....		9.500'00
			2.661.531'17

SECCION PRIMERA.

PROPIEDADES Y RENTAS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.																						
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.																				
		CAPITULO I.—INSCRIPCIONES INTRASFERIBLES.																							
Unico	1.º	Intereses del capital de 5.907'52 pesetas en dichos valores al 4 por 100, según el pormenor siguiente.....	236'30																						
		PORMENOR DE LAS INSCRIPCIONES.																							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Núm. de inscripciones.</th> <th style="width: 30%;">Su numeración.</th> <th style="width: 40%;">CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">409</td> <td style="text-align: right;">5.712'00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">8.408</td> <td style="text-align: right;">96'93</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">11.334</td> <td style="text-align: right;">98'59</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> <td style="text-align: right;">5.907'52</td> </tr> </tbody> </table>	Núm. de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	1	409	5.712'00	1	8.408	96'93	1	11.334	98'59	3		5.907'52								
Núm. de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.																							
1	409	5.712'00																							
1	8.408	96'93																							
1	11.334	98'59																							
3		5.907'52																							
	2.º	Intereses de 6.362'38 pesetas nominales en una inscripción intransferible de renta perpétua al 4 por 100, número 411, procedente del donativo del Sr. Marqués de Selva Real á favor de las cárceles.....	254'50																						
	3.º	Intereses de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua al 4 por 100, procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo á favor de los establecimientos de Beneficencia.....	1.260'00																						
		PORMENOR DE ESTOS TÍTULOS.																							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Número de títulos.</th> <th style="width: 10%;">Serie.</th> <th style="width: 30%;">Numeración.</th> <th style="width: 45%;">CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">107 065 al 67</td> <td style="text-align: right;">1.500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">29,387 y 88</td> <td style="text-align: right;">5.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">28.318 y 19</td> <td style="text-align: right;">25.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">31.500</td> </tr> </tbody> </table>	Número de títulos.	Serie.	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	3	A	107 065 al 67	1.500	2	B	29,387 y 88	5.000	2	D	28.318 y 19	25.000	7			31.500			
Número de títulos.	Serie.	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.																						
3	A	107 065 al 67	1.500																						
2	B	29,387 y 88	5.000																						
2	D	28.318 y 19	25.000																						
7			31.500																						
	4.º	Intereses de 23.187'50 pesetas nominales en una inscripción intransferible de renta perpétua al 4 por 100, número 410, procedente del donativo de D. Juan Caro y Ripoll á favor del segundo Asilo.....	927'50		2.678'30																				
					2.678'30																				

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			2.678'30
		CAPITULO II.—ACCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA.			
Unico		Dividiendo de 31 acciones del Banco de España al res- pecto de 100 pesetas por acción.....		3.100'00	3.100'00
		PORMENOR DE LAS ACCIONES.			
		Una inscripción núm. 38.794 comprensiva de 4 acciones números 235.877 al 880.....	2.000'00		
		Otra número 40.891 id. de una id. nú- mero 246.170.....	500'00		
		Otra número 60.180 id. de 18 id. números 28.535 al 52.....	9.000'00		
		Otra núm. 47.614 id. de una id. núm. 22.989.	500'00		
		Otra número 43.047 id. de 2 id. números 77.565 y 66.....	1.000'00		
		Otra número 54.106 id. de 5 id. números 288.925 al 929.....	2.500'00		
			15.500'00		
		CAPITULO III.—PRODUCTOS DE FINCAS Y CENSOS.			
		Arrendamiento de fincas.			
1.º		1.º Arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve del Parque de Madrid, local para chocolatería y otros servicios: deberá satisfacer Doña Dionisia Obieta, viu- da de D. Carlos Sanz Mujica y sus herederos, hasta 30 de Junio de 1893, segun escritura de 10 de Diciem- bre de 1887, al respecto de 5.005 pesetas anuales....	5.005'00		
		2.º Lo que se calcula realizable por el nuevo arrendamiento de la casa de vacas de dicho Parque.....	2.000'00		
		3.º Idem de la fuente de la Reina y 260 metros superficia- les de terreno en dicho Parque.....	1.500'00		
		4.º Por el arrendamiento de la Casa Rústica y jardines ad- yacentes á la misma en dicho Parque, deberá satisfa- cer D. José Alvarez Frutos, hasta 19 de Marzo de 1892 en que finaliza su contrato y lo que se calcula realiza- ble hasta 30 de Junio de dicho año por el nuevo arren- damiento de la referida casa.....	5.000'00		
		5.º Idem de los Jardines del Buen Retiro: deberá satisfacer D. Felipe Ducazcal y Lasheras, hasta 31 de Diciem- bre de 1896, anualmente:			
		Por el cánón al Estado.....	5.000'00		
		Por gastos de personal.....	2.250'00		
		Por contribución territorial.....	2.725'16	9.975'16	
		Esta cantidad se considerará ampliada segun lo que importe la contribución territorial.			
		6.º Arrendamiento de la parte de la casa sita en el soto de San Fernando hecho á la Guardia Civil en Marzo de 1868 por tiempo indeterminado, á pagar anualmente.		319'34	
			23.399'50		5.778'30

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	23.399'50		5.778'30
	7.º	La subvención anual para premio á los mangueros que satisface la Sociedad de Seguros Mútuos contra incendios de casas en Madrid, en compensación del alquiler de la oficina establecida en la segunda Casa Consistorial.....	912'50		
	8.º	Arrendamiento de tierras, <i>Apéndice número 3</i>	960'00		
	9.º	Por el cánon que deben satisfacer los Sres. D. Elías Bernaldo de Quirós, D. Ricardo Perez de Soto y D. R. Adell por la cesión de 700 metros que mide una parcela de terreno en que se halla instalada la tienda asilo del distrito de Palacio en la prolongación de la calle de Ventura Rodriguez, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 19 de Enero de 1887...	100'00		
	10.	Arrendamiento del solar de la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes.....	500'00		
		Producto calculado por alquileres que devenguen hasta su derribo, las fincas adquiridas con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas...	750'00	27.022'00	
2.º		Producto de los censos impuestos sobre casas y tierras. <i>Apéndice número 4</i>	"	314'29	
3.º		Venta de solares.			
	1.º	Producto de la de los de propiedad de la Villa que puedan enagenarse durante el ejercicio del presupuesto. <i>Apéndice número 5</i>	1.653.542'95		
	2.º	Producto del terreno de la vía pública que por consecuencia de nuevas alineaciones se ceda á particulares para agregarlo á las fincas de su propiedad.....	25.000'00	1.678.542'95	
4.º		Diversos.			
	1.º	Por la concesión á D. José del Pino para situar en la Casa del Contrabandista del Parque de Madrid, un establecimiento para la venta de aguas oxigenadas, á pagar anualmente, por trimestres adelantados.....	600'00		
	2.º	Por nuevos arriendos ó licencias en propiedades de la Villa.....	1.500'00	2.100'00	1.707.979'24
		CAPITULO IV.—AGUAS.			
		Fuentes y abrevaderos.			
Unico	1.º	Producto de concesiones de agua de los viajes de Villa. <i>Apéndice núm. 4</i>	5.500'50		
	2.º	Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de fuentes ó abrevaderos de la Villa concedido á particulares. <i>Apéndice núm. 6</i>	340'00		
	3.º	Por id. id. id. que en lo sucesivo se concedan.....	500'00		6.340'50
		CAPITULO V.—MERCADOS.			
		Mercados de abasto.			
Unico	1.º	Lo que se calcula realizable por la explotación del Mercado de la Cebada, <i>Apéndice núm. 5</i> , tarifas <i>A, B y C</i> .	290.000'00		
	2.º	Idem id. por la del Mercado de los Mostenses. <i>Apéndice núm. 7</i> , tarifas <i>D, E, I y J</i>	116.000'00		
			406.000'00		1.720.098'04

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	406.000'00		1.720.098'04
	3. ^o	Cánon anual que debe satisfacer D. José Bernaldo de Quirós, concesionario del mercado de la plaza de Olavide hasta 14 de Marzo de 1892, en que pasa á ser propiedad de Madrid, segun consigna la condición 13. ^a de la escritura otorgada en 8 de Marzo de 1876....	563'93		
	4. ^c	Lo que se calcula realizable por la explotación del mercado de la plaza de Olavide desde el 15 de Marzo de 1892 en que pasa á ser propiedad de Madrid. <i>Apéndice núm. 7, tarifa F.</i>	3.730'00	410.293'93	
2. ^o		Mercado de ganados.			
	1. ^o	Lo que se calcula realizable por la explotación del mercado de ganados. <i>Apéndice núm. 7, tarifa K.</i>	10.000'00		
	2. ^o	Por la concesión otorgada á D. Manuel Gomez Carrasco, para verificar en el mercado de ganados pruebas de arrastre y tiro durante cuatro años que vencerán en 30 de Junio de 1894, á pagar por anualidades adelantadas.....	500'00		
	3. ^o	Lo que anualmente satisfacen los cuatro cajones establecidos en el mercado.....	139'20	10.639'20	420.933'13
Unico		CAPITULO VI.—CEMENTERIOS.			
	1. ^o	Derechos de inhumación en los Cementerios del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i>	464.000'00		
	2. ^o	Idem por depósitos voluntarios. <i>Apéndice núm. 8.</i>	8.000'00		
	3. ^o	Idem por licencias para calocación de lápidas y cruces. <i>Apéndice núm. 8.</i>	8.000'00		
	4. ^o	Idem por licencias para la práctica de autopsias y embalsamamientos y otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los cementerios del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i>	1.000'00		
	5. ^o	Venta de terrenos á particulares y corporaciones en el cementerio del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i>	30.000'00	511.000'00	511.000'00
Unico		CAPITULO VII.—APROVECHAMIENTO DE DIVERSOS RAMOS.			
	1. ^o	Venta de árboles y arbustos.....	250'00		
	2. ^o	Producto del aprovechamiento por subasta de las leñas resultantes de la poda y cortas de arbolado.....	1.000'00		
	3. ^o	Indemnización de daños causados en el arbolado público y traslación de éste á petición de particulares.....	2.000'00		
	4. ^o	Venta de las yerbas y pastos del Parque de Madrid y aprovechamiento de los mismos en propiedades municipales.....	4.000'00		
	5. ^o	Venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en las demás dependencias municipales.....	2.000'00		
	6. ^o	Aprovechamientos varios del jardín zoológico del Parque de Madrid.....	250'00	9.500'00	9.500'00
					<u>2.661.531'17</u>

SECCION SEGUNDA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º		Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de San Bernardino y Casas de Socorro.....	»	39.500'00
2.º		Idem id. id. del Colegio de San Ildefonso.....	»	5.625'00
3.º		Por servicios de Sanidad.....	»	72.500'00
				<u>117.625'00</u>

SECCION SEGUNDA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
CAPITULO I.—INGRESOS DESTINADOS A COMPENSAR LOS GASTOS DE LOS ASILOS DE SAN BERNARDINO Y CASAS DE SOCORRO.					
Unico	1.º	Venta de efectos manufacturados en los asilos, y producto de la música.....	4.000'00		
	2.º	Producto líquido del ponton sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro.....	5.500'00		
	3.º	Producto líquido de las funciones de concierto y teatro que la empresa de los jardines del Buen Retiro está obligada á dar á beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino.....	2.000'00		
	4.º	Licencias para pasear durante el Carnaval en carruaje ó á caballo, fuera de fila, en los paseos del Prado y Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas. <i>Apéndice número 9</i>	15.000'00		
	5.º	Permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos, á razon de 0'25 pesetas cada permiso.....	4.000'00		
	6.º	Venta de impresos. <i>Apéndice número 9</i>	1.500'00		
	7.º	Suscripción voluntaria del vecindario.....	4.000'00		
	8.º	Donativos, legados y limosnas.....	3.000'00		
	9.º	Eventuales.....	500'00	39.500'00	39.500'00
CAPITULO II.—INGRESOS DESTINADOS Á COMPENSAR LOS GASTOS DEL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.					
Unico	1.º	Gratificación por asistencia de los niños de dicho Colegio á los 35 sorteos de la Lotería Nacional, á razon de 125 pesetas cada sorteo.....	4.375'00		
	2.º	Consignación del banco de España, por la asistencia de los alumnos de dicho Colegio á los sorteos de deudas amortizables.....	250'00		
	3.º	Lo calculable á favor del Colegio en la distribución de la renta del Patronato de Cornejo de Rivadeneira y otros legados ó mandas.....	1.000'00	5.625'00	5.625'00
CAPITULO III.—INGRESOS POR SERVICIOS DE SANIDAD É HIGIENE.					
1.º		Matricula é inspección de lavaderos y baños. Producto de la matrícula é inspección de lavaderos, baños y otros establecimientos análogos de propiedad particular, exceptuando los de la ribera del Manzanares. <i>Apéndice núm. 11</i>	»	2.500'00	
2.º		Reconocimiento y matrícula de nodrizas. Producto por dicho concepto.....	»	10.000'00	
3.º		Servicio específico de higiene. Producto por dicho concepto.....	»	60.000'00	72.500'00
					117.625'00

SECCION TERCERA.

IMPUESTOS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTÍCULOS. — PESETAS.	CAPÍTULOS. — PESETAS.
1.º		Consumos.....	»	22.533.750'83
2.º		Materiales de construcción.....	»	550.000'00
3.º		Baños y lavaderos.....	»	2.735'00
4.º		Apertura de establecimientos.....	»	75.000'00
5.º		Canalones y bajadas de aguas.....	»	35.000'00
6.º		Cementerios (30 por 100 sobre enterramientos).....	»	112.000'00
7.º		Certificaciones.....	»	17.000'00
8.º		Construcciones.....	»	193.000'00
9.º		Carruajes de lujo y ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos.....	»	257.110'00
10.º		Perros.....	»	18.620'00
11.º		Sello municipal.....	»	88.018'00
				23.882.233'83

SECCION TERCERA.

IMPUESTOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—CONSUMOS.			
Unico	1.º	Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda. <i>Apéndice núm. 12.</i>	20.812.980'83		
	2.º	Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado. <i>Apéndice núm. 13.</i>	1.410.000'00		
	3.º	Arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies de tránsito á razón del 3 por 100 de lo que representa el adeudo de las mismas, según las respectivas tarifas.	120.000'00		
	4.º	Arbitrio á razón de dos céntimos por metro cúbico, sobre consumo del gás del alumbrado, exceptuando el público. <i>Apéndice núm. 14.</i>	190.770'00	22.533'750'83	22.533.750'83
		CAPITULO II.—MATERIALES DE CONSTRUCCION.			
Unico		Producto del arbitrio expresado. <i>Apéndice núm. 15.</i>		550.000'00	550.000'00
		CAPITULO III.—BAÑOS Y LAVADEROS.			
Unico	1.º	Producto del impuesto sobre baños en el rio Manzanares, sirviendo de tipo de imposición el 25 por 100 de la cuota que satisfacen al Tesoro.....	135'00		
	2.º	Producto por las bancas de lavaderos de Villa en la ribera del Manzanares, al respecto de 15 milésimas de peseta los de ribera y ocho las de toldillo; y por licencia para establecer baños en el rio, á razón de 10 pesetas cada una.....	2.600'00	2.735'00	2.735'00
		CAPITULO IV.—APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.			
Unico		Por derechos de licencia para apertura de toda clase de establecimientos. <i>Apéndice núm. 16.</i>	"	25.000'00	
		Por derechos de renovación de las mismas. <i>Apéndice número 16.</i>	"	50.000'00	75.000'00
		CAPITULO V.—CANALONES Y BAJADAS DE AGUAS.			
Unico		Producto de dicho impuesto. <i>Apéndice núm. 17.</i>		35.000'00	35.000'00
					23.196.485'83

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			23.196.485'83
		CAPITULO VI.—CEMENTERIOS.			
Unico	1.º	Producto del 30 por 100 sobre el coste de los enterramientos en cementerios de propiedad particular. <i>Apéndice núm. 8.</i>	90.000'00		
	2.º	Derechos por licencias para traslación de cadáveres de uno á otro cementerio. <i>Apéndice núm. 8.</i>	22.000'00	112.000'00	112.000'00
		CAPITULO VII.—CERTIFICACIONES.			
Unico		Derechos por las que se expidan por cualquiera de las dependencias municipales. <i>Apéndice núm. 18.</i>	»	17.000'00	17.000'00
		CAPITULO VIII.—CONSTRUCCIONES.			
Unico	1.º	Derechos por tira de cuerdas para alineación de fincas. <i>Apéndice núm. 19.</i>	13.000'00		
	2.º	Idem por licencias para construcción de fincas y obras en las mismas. <i>Apéndice núm. 19.</i>	180.000'00	193.000'00	193.000'00
		CAPITULO IX.—CARRUAJES DE LUJO Y GANADO DESTINADO Á TIRO Ó SILLA Y AL TRANSPORTE DE MATERIALES Ó EFECTOS.			
Unico	1.º	Producto del impuesto sobre ganado de lujo. <i>Apéndice número 20.</i>	150.000'00		
	2.º	Idem del id. sobre ganado destinado al arrastre de vehículos y transporte de material ó efectos. <i>Apéndice número 20.</i>	86.000'00		
	3.º	Lo que debe satisfacer la compañía del tranvía de Madrid, á razon de 25 pesetas anuales por cada caballería destinada al arrastre de los carruajes.....	5.150'00		
	4.º	Producto de los derechos de matrícula que habrán de satisfacer los dueños de carruajes de lujo y demás de servicio particular. <i>Apéndice núm. 21.</i>	15.860'00	257.110'00	257.110'00
		CAPITULO X.—PERROS.			
Unico		Producto del impuesto por dicho concepto. <i>Apéndice número 22.</i>	»	18.620'00	18.620'00
		CAPITULO XI.—SELLO MUNICIPAL.			
Unico	1.º	Producto por dicho concepto. <i>Apéndice núm. 23.</i>	53.000'00		
	2.º	D. Bernardino Blanc y Barón, contratista del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, deberá satisfacer anualmente y por trimestres anticipados hasta 30 de Junio de 1893. <i>Apéndice número 23.</i>	35.018'00	88.018'00	88.018'00
					23.882.233'83

SECCIÓN CUARTA.

ARBITRIOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Pesas y medidas.....		50.000'00
2.º	Mataderos.....		526.250'00
3.º	Laboratorio Químico.....		750'00
4.º	Fontanería-Alcantarillas.....		32.500'00
5.º	Diversos.....		31.100'00
			640.600'00

SECCION CUARTA.

ARBITRIOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—PESAS Y MEDIDAS.			
Unico		Producto de la romana de Villa en los mercados de hierro. <i>Apéndice núm. 24.</i>	»	50.000'00	50.000'00
		CAPITULO II.—MATADEROS.			
Unico	1.º	Derecho de degüello en el matadero de vacas. <i>Apéndice núm. 25.</i>	425.000'00		
	2.º	Idem de id. en el de cerdos. <i>Apéndice núm. 25.</i>	100.000'00		
	3.º	Idem de pernoción. <i>Apéndice núm. 25.</i>	1.000'00		
	4.º	Aprovechamientos diversos en el matadero de cerdos....	250'00	526.250'00	526.250'00
		CAPITULO III.—LABORATORIO QUÍMICO.			
Unico		Derechos por reconocimientos y análisis que á petición pública ó de parte verifique el Laboratorio químico municipal. <i>Apéndice núm. 26.</i>	»	750'00	750'00
		CAPITULO IV.—FONTANERIA—ALCANTARILLAS.			
Unico	1.º	Producto de las licencias para obras y servicios de Fontanería-alcantarillas. <i>Apéndice núm. 27.</i>	19.000'00		
	2.º	Producto de licencias de aguadores de las fuentes públicas, y para llenar en fuentes vecinales siempre que no esté el caño ocupado por los vecinos. <i>Apéndice núm. 27.</i>	8.500'00		
	3.º	Para el servicio de limpieza de pozos negros con acometidas de aguas pluviales ó procedentes de industrias, á razón de 3 pesetas metro cúbico ó fracción, ínterin se haga el servicio por administración.....	5.000'00	32.500'00	32.500'00
		CAPITULO V.—DIVERSOS.			
Unico	1.º	Producto que se calcula por enarenado de la vía pública á petición de particulares. <i>Apéndice núm. 28.</i>	500'00		
	2.º	Idem de lo que, por nueva instalación de aceras, corresponde abonar á los propietarios de fincas.....	500'00		
	3.º	Idem por depósito en el Almacén general de la Villa de muebles procedentes de desahucio, á razón de 0'25 á 5 pesetas diarias, según el terreno ocupado, cuya cuota será exigible á los dueños de aquellos.....	100'00		
	4.º	Ingreso que hace la Compañía Madrileña del gas por las obras que realicen los operarios del ramo de vías públicas en la apertura de calas para el servicio del alumbrado.....	30.000'00	31.100'00	31.100'00
					640.600'00

SECCION QUINTA.

ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Puestos públicos.....		161.000'00
2.º	Carruajes públicos.		
	1.º Coches de plaza.....	128.000'00	
	2.º Omnibus y tranvías.....	102.504'86	
	3.º Carros de transporte.....	7.250'00	
	4.º Velocípedos.....	2.000'00	239.754'86
3.º	Diversos.....	»	149.795'00
			550.549'86

SECCION QUINTA.

ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—PUESTOS PÚBLICOS.			
Unico	1.º	Producto de las licencias de puestos establecidos en el Parque de Madrid. <i>Apéndice número 29</i>	1.220'00		
	2.º	Idem de nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos fijos de primeras horas de temporada en la vía pública y licencias para vendedores ambulantes. <i>Apéndice número 29</i>	103.155'00		
	3.º	Idem de las licencias para puestos en la Ribera de Curtidores. <i>Apéndice número 29</i>	27.000'00		
	4.º	Idem por derechos de situado en el mercado de melones <i>Apéndice número 7, tarifa G</i>	2.500'00		
	5.º	Idem de lo que deben satisfacer los dueños de cajones en las plazas del Carmen y de San Miguel por ocupación de terreno de la vía pública. <i>Apéndice número 7, tarifa H</i>	27.125'00	161.000'00	161.000'00
		CAPITULO II.—CARRUAJES PÚBLICOS.			
	1.º	Coches de plaza.			
	1.º	Producto de las cuotas por ocupación de la vía pública en las paradas establecidas ó que se establezcan para los coches de plaza; recargos por morosidad y derechos de transmisión de licencias. <i>Apéndice número 30</i>	120.750'00		
	2.º	Idem de las id. por situado de coches al servicio de los casinos, al respecto de 25 pesetas mensuales cada coche	6.750'00		
	3.º	Idem de las id. por los coches de recreo de niños. <i>Apéndice número 30</i>	500'00	128.000'00	
	2.º	Omnibus y tranvías.			
	1.º	Producto de las licencias por los ómnibus y demás vehículos, por los conceptos anteriormente expresados. <i>Apéndice número 30</i>	33.000'00		
	2.º	Producto del arbitrio por licencias de paradas en las estaciones intermedias establecidas ó que se establezcan en las líneas de tranvías, á razon de 50 pesetas mensuales por cada uno de los coches destinados al servicio público..	50.000'00		
	3.º	Por lo que en virtud de escritura pública de 26 de Julio de 1876 debe satisfacer la <i>Compañía general española de tranvías de Madrid á Leganés</i> por 2'132 kilómetros que mide su línea hasta el término municipal....	750'00		
	4.º	Por lo que segun escrituras públicas de 26 de Septiembre de 1876 y de 29 de Mayo de 1889 debe satisfacer la <i>Compañía de tranvías de estaciones y mercados</i> por los 8'800 kilómetros de línea.....	6.300'00		

Artículos	Conceptos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			572.340'00
2. ^o	5. ^o	Por lo que según escritura pública de 15 de Diciembre de 1880, debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías de la Fuente Castellana al Hipódromo</i> por 4'197 kilómetros de línea.....	1.468'95		
	6. ^o	Por lo que, según escritura pública de 28 de Junio de 1877, debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías del Norte</i> , por 9'128 kilómetros de su línea.....	4.107'60		
	7. ^o	Por lo que, según acuerdo municipal de 27 de Diciembre de 1882, debe satisfacer la <i>Sociedad de tranvías del Este de Madrid</i> por 4'671'05 kilómetros de su línea, y 330 metros que mide un ramal de vía doble que conduce á la Plaza de Toros, cuya construcción fué autorizada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 3 de Julio de 1889.....	1.500'31		
		Lo que debe satisfacer el concesionario del tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, sin perjuicio de la oportuna rectificación, tan luego como sea conocido el resultado que arroje el replanteo definitivo de la línea.....	1.428'00		
	8. ^o	Producto de las cuotas á razón de 50 pesetas anuales por cabeza de ganado para los encuartes de ómnibus y tranvías según convenio.....	3.950'00	102.504'86	
3. ^o		Carros de transporte.			
		Producto de las licencias por trimestres anticipados por ocupación de la vía pública en las paradas establecidas ó que se establezcan, para carros de transporte. <i>Apéndice núm. 30</i>	»	7.250'00	
4. ^o		Velocípedos.			
		Producto de licencias anuales que se concedan para transitar con velocípedo de cualquier clase ó sistema, al respecto de 10 pesetas cada una.....	»	2.000'00	239.754'86
		CAPITULO III.—DIVERSOS.			
Unico	1. ^o	Producto de licencias para espectáculos en la vía pública. <i>Apéndice núm. 31</i>	3.500'00		
	2. ^o	Lo que deben satisfacer los concesionarios de la explotación de los aparatos de hierro destinados á la fijación de anuncios, cuya concesión termina en 9 de Octubre de 1894.....	2.500'00		
	3. ^o	Producto calculado de la concesión otorgada en 10 de Noviembre de 1886 á D. Miguel Reigada para colocar aparatos anunciadores en las farolas llamadas del 4 de Septiembre.....	1.000'00		
	4. ^o	Lo que se calcula por la nueva concesión del derecho de colocación de sillas en los paseos públicos y alquiler de las de propiedad del Ayuntamiento.....	17.000'00		
	5. ^o	Producto de licencias para ocupación de la vía pública con vallas, puntales ó aspillas. <i>Apéndice núm. 32</i>	80.000'00		
				1.661.366'00	1.800.681'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	84.000'00	335.000'00	200.000'00
Unico	6.º	Producto de licencias á los revendedores de billetes de espectáculos públicos, á razon de 25 pesetas mensuales cada una, satisfechas por semestres anticipados. <i>Apéndice núm. 33</i>	12.000'00		
	7.º	Lo que debe satisfacer la <i>Sociedad de Teléfonos de Madrid</i> por ocupación de la vía pública con postes telefónicos al respecto de 5 pesetas anuales cada uno....	795'00		
	8.º	Lo que con arreglo á la condición 11.ª del pliego aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1864, debe satisfacer la <i>Compañía Madrileña del alumbrado por gas</i> , por utilización del subsuelo de la vía pública.	10.000'00		
	9.º	Lo que se calcula á razon de 0'50 pesetas anuales metro por ocupación del subsuelo de la vía pública con conductores destinados al alumbrado eléctrico, ó á cualquiera otro objeto de interés general ó particular, abonando la cuota por semestres adelantados y sin perjuicio de los derechos de licencia.....	20.000'00		
	10.º	Por el arbitrio que han de pagar los conductores aéreos instalados sobre postes en la vía pública ó sobre cables en las fincas urbanas de esta capital destinados al alumbrado eléctrico, teléfonos ú otro objeto de interés general ó particular, á razon de 0'03 peseta por cada metro de cable y 0'01 por cada metro de hilo, abonándose la cuota por semestres adelantados y sin perjuicio de los derechos de licencia.....	3.000'00	149.795'00	149.795'00
					550.549'86

SECCIÓN SEXTA.

RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Contribución de inmuebles	»	1.360.951'48
2.º	Idem de subsidio industrial	»	1.819.000'00
3.º	Cédulas personales	»	236.000'00
4.º	Espectáculos públicos	»	20.000'00
			3.435.951'48

SECCION SEXTA.

RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		CAPITULO I.—CONTRIBUCIONES DE INMUEBLES.			
Unico		Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por contribución territorial. (Ley de 18 de Junio de 1885).....	»	1.361.000'00	1.361.000'00
		CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES DE SUBSIDIO INDUSTRIAL.			
Unico		Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por dicho concepto. (Ley de 18 de Junio de 1885).....	»	1.819.000'00	1.819.000'00
		CAPITULO III.—CÉDULAS PERSONALES.			
Unico		Producto calculado del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por dicho concepto (Ley de 18 de Junio de 1885).....	»	236.000'00	236.000'00
		CAPITULO IV.—ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.			
Unico		Producto calculado del recargo extraordinario de 25 por 100, además del general que grava la contribución industrial sobre la cuota que satisfacen al Tesoro las empresas de espectáculos públicos <i>Apéndice núm. 34.</i>	»	20.000'00	20.000'00
					<u>3.435.951'48</u>

SECCIÓN SÉPTIMA.

REINTEGROS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
	Capítulo único.....	»	167.000'00
			167.000'00

SECCION SEPTIMA.

REINTEGROS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		ARTÍCULO ÚNICO.			
Unico	1.º	El que á este presupuesto hace el especial de Ensanche para abono de sueldo á los facultativos encargados de la Dirección de los servicios de vías públicas.	4.500'00		
	2.º	El que hace la Comisión de efectistas de <i>Sisas</i> del fondo especial de que dispone, según el convenio de 1859, para el abono del sueldo de los cuatro empleados que figuran en la Sección 1.ª, capítulo I, art. 2.º, concepto 2.º, <i>Sisas</i> , del presupuesto de gastos.	6.500'00		
	3.º	La compañía de los caminos de hierro del Norte en compensación de los gastos que origine la traslación de la casa de máquinas de elevación de aguas de la Fuente de la Reina.	150.000'00		
	4.º	Crédito legal abierto con cargo al que se ingresará el reintegro que se calcula por gastos carcelarios, según resuelva la superioridad en reclamación que se tiene formulada sobre el particular.	1.000'00		
	5.º	Lo que por el de pagos indebidos se considera realizable.	5.000'00	167.000'00	167.000'00
					167.000'00

SECCION OCTAVA.

EVENTUALES.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.	ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º	Legados, donativos y mandas.....	»	5.000'00
2.º	Multas.....	»	25.000'00
3.º	Diversos.....	»	5.000'00
			<hr/> 35.000'00

SECCION OCTAVA.

EVENTUALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—LEGADOS, DONATIVOS Y MANDAS.			
Unico		Lo que por este concepto se considera realizable.....	»	5.000'00	5.000'00
		CAPITULO II.—MULTAS.			
Unico		Producto de las que se impongan por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto, comprendiendo el expresamente determinado en el <i>Apéndice núm. 35.</i>	»	25.000'00	25.000'00
		CAPITULO III.—DIVERSOS.			
Unico		Producto del aprovechamiento de los derribos de fincas que se adquieran con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas, y por cualquiera otro ingreso eventual no previsto.....	»	5.000'00	5.000'00
					<u>35.000'00</u>

SECCIÓN NOVENA.

EJERCICIOS CERRADOS.

RESUMEN.

Capítulos.	Artículos.		ARTICULOS. — PESETAS.	CAPITULOS. — PESETAS.
1.º		Existencia en 31 de Diciembre.....	»	»
2.º		Créditos pendientes de cobro.....	»	»
				»

SECCION NOVENA.

EJERCICIOS CERRADOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE.			
Unico		No se consigna crédito.....	»	»	»
		CAPITULO II.— CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO.			
Unico		No se consigna crédito.....	»	»	»
					»

APÉNDICES.

Inter
te
Los
br
Los
te
Los
R
Los
Los
Be
Los
de
Los
br
Los
N
Los
pe
Los
Por
de

Los
y
ce
15

APENDICES

Á LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

APENDICE NUMERO 1.

GASTOS.—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO II.—ARTÍCULO 1.º

CENSOS.

Censos corrientes.

	<u>PESETAS.</u>
Intereses de un censo de 24.836'87 pesetas al 3 por 100, que pertenece á Doña Cláudia Taranco, por terreno tomado de la casa número 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel.....	746'00
Los de dos: uno de 1.056'34 pesetas, al 2'50 por 100, y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuestos sobre la casa calle de los Cojos, núms. 6 y 8, pertenecientes á los Sres. Condes de los Arcos.....	40'45
Los de otro de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada de Carnecería.....	243'14
Los del de 825 pesetas, al 3 por 100; procedente de depósitos, y pertenecientes á la memoria de D. Diego Ruiz del Castillo, cuyos bienes cobra la Visita eclesiástica.....	24'75
Los del de 4.125 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de Alonso Vozmediano.....	103'12
Los del de 11.000 pesetas, al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la iglesia parroquial de San Benito el Viejo, de Valladolid, fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña.....	330'00
Los del de 1.314'87 pesetas, al 3 por 100, que impuso el Duque de Atrisco sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero.....	39'44
Los del de 33.000 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al capellan de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	825'00
Los del de 22.000 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	550'00
Los del de 30.250 pesetas, al 2'25 por 100, que grava la casa núm. 2, calle de la Redondilla, adquirida por Madrid con destino al Colegio de San Ildefonso.....	680'82
Los del de 23.809'50 pesetas, al 2'50 por 100, impuesto sobre el Teatro Español de esta Villa.....	595'23
Por la consignación que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés, por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro.....	165'00
	4.342'75
Baja de 21'13 por 100, por contribucion territorial.....	917'62
	3.425'13
Los intereses de un censo perpétuo á favor del mayorazgo de Alonso del Mármol, sobre la casa núms. 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana núm. 169, Plaza de la Constitución, el cual fué redimido y convertido en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, segun escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876, ante el notario D. Olallo Megía.....	3.987'44
	7.412'57

APÉNDICE NUMERO 2.

INGRESOS.—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO II.—ARTICULO 2.º

Censos atrasados.

	PESETAS.
Intereses de uno de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al poseedor del mayorazgo de Gil Imon, por terreno incorporado al Casino de S. M.	212'35
De otro de 4.125 pesetas al 2'50 por 100 perteneciente á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalban, procedente de depósitos en 1709	103'42
De otro de 6.093 pesetas al 3 por 100, por terreno tomado para uso público de la casa número 2, manzana 169, de Puerta Cerrada.....	182'79
De otro de 5.833 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre el local propio de esta Villa que ocupa el primer Asilo de San Bernardino	174'99
De otro id. de capital 13.380 reales, 53 maravedises, equivalentes á 3.345'25 pesetas al 3 por 100, por las limosnas de misas rezadas cada semana, con que parece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora, al adquirir Madrid la casa número 3 de la calle de Sevilla, para ensanche de la misma, segun la escritura de venta de dicha casa, otorgada por Doña María del Patrocinio Muñoz y Palacio, y Doña Aña, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz, á favor del Excmo. Ayuntamiento, ante el Notario D. José García Lastra en 10 de Diciembre de 1878	100'35
De otro redimible de 11.500 pesetas al 3 por 100 anual, impuesto por D. Benito de Rozas á favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, procedente del precio de la venta de la casa núms. 12 y 6 de la Cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato, que fué enajenada por Policía Urbana, segun escritura otorgada en 30 de Junio de 1846, ante el Notario D. Isidro Fernandez. El capital de este censo recayó en D. Felipe Rozas y otro, por adjudicación en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiendo el pago de intereses á esta Villa, por compra de dicha finca para la construcción del viaducto de la calle de Segovia, segun expresa la escritura otorgada por Doña Micaela Cassola y Bueno, á favor de esta Corporación y ante el Notario D. José García Lastra en 30 de Septiembre de 1878.....	345'00
	1.118'60
Baja de 21'43 por 100, por contribución.....	236'40
	882'20

APÉNDICE NUMERO 3.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

Arrendamiento de tierras.

	PESETAS.
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados de terreno en el paseo de la Virgen del Puerto, á favor de Don Rafael Fernandez, segun orden fecha 21 de Septiembre de 1887, pagando anualmente por tiempo indeterminado.....	150'00
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Alberto Ruiz, segun orden fecha 5 de Diciembre de 1848, id. id. y á virtud de lo acordado al aprobar el presupuesto para 1887-88.....	150'00
Por el de 11 metros, 18 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Gregorio Culebras, id. id.....	85'00
Por el de 12 metros, 42 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Francisco Ordoñez, segun orden fecha 20 de Febrero de 1849 id. id.....	325'00
Lo que se calcula por el nuevo arrendamiento de 10 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas de tierra, titulada Arganzuela	250'00
	930'50

APÉNDICE NUMERO 4.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

Censos.

	PESETAS.
Por el perpétuo sobre la casa número 11 de la calle de Meson de Paños, manzana 418.....	22'59
Por id. sobre la id. núm. 18 de la Cava baja, manzana 150.....	0'21
Por id. sobre la id. núm. 3 de Puerta Cerrada, manzana 150.....	1'34
Por id. sobre la id. núm. 6 de la calle de Don Pedro, manzana 120.....	14'71
Por id. sobre la id. núm. 1 de la calle de las Fuentes, manzana 414.....	1'57
Por id. sobre la id. núm. 3 de la calle de las Tabérnillas, manzana 104.....	0'25
Por id. sobre la id. núm. 1 de la calle de Covarrubias, manzana 38.....	191'03
Pos id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martin Sanz, en término de Vicálvaro.....	7'90
Por id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz, en id.....	7'90
Por el id. sobre 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano en id. id.....	16'84
Por id. sobre 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas que lleva D. José Trigueros, en id. id.....	38'49
Por id. sobre varios terrenos que llevan los herederos del señor duque de Sevillano, en id.....	5'89
Por id. sobre 3 hectáreas 21 áreas y 93 centiáreas que llevan los herederos de D. Santiago Villa en id.....	5'07
	314'29

APÉNDICE NUMERO 5.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO III.—ARTICULO 3.º

Relación de los solares en venta, propiedad de esta Villa.

SITUACION.	EXTENSION.	PRECIO	TASACION.
	METROS.	por unidad. PTAS. CTS.	— PESETAS. CTS.
Calle de Bailén.—Lote F.....	857'00	190'00	162.830'00
Idem id.—Lote G.....	1.033'00	190'00	205.770'00
Idem id.—Lote H.....	647'00	190'00	122.930'00
Calle de D. Pedro, núm. 13.....	145'00	161'00	23.345'00
Idem id. núm. 15, (parcela).....	33'00	161'00	5.313'00
Calle del Rubio, núm. 11.....	269'80	88'00	23.742'40
Idem id. núm. 11 duplicado.....	447'60	104'00	46.550'40
Calle del Salvador, (parcela).....	15'95	130'00	2.080'00
Calle de Segovia, núms. 34, 36 y 38.....	1.298'84	96'60	125.487'95
Carrera de San Francisco, núm. 3.....	357'26	104'00	37.155'04
Idem id. núm. 3, duplicado.....	431'44	104'00	44.869'76
Calle de San Isidro, núm. 49.....	251'00	161'00	40.411'00
Corral de limpiezas.—Lote A.....	1.121'85	154'00	172.764'90
Idem id.—Lote B.....	2.268'75	154'00	349.387'50
Idem id.—Lote C.....	1.788'84	154'00	275.481'36
Idem id.—(parcela D).....	81'75	154'00	12.589'50
Idem id.—(parcela E).....	18'41	154'00	2.835'14
			1.653.542'95

NOTA. Las mediciones y valoraciones que se consignan tienen carácter de provisionales, quedando por tanto sujetas a la rectificación que en definitiva acuerde S. E. en los respectivos expedientes de enagenación de los solares.

APÉNDICE NUMERO 6.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

AGUAS.

Concesión de agua de los viajes de la Villa de Madrid á los particulares.

SITUACION DE LAS FINCAS.		Numeracion.	CAPITALES. Pesetas.	CANON. Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS.		Numeracion.	CAPITALES. Pesetas.	CANON. Pesetas.
Abada.....	11		515'63	15'48	<i>Suma anterior...</i>	»	»		2.616'58
Aguas.....	4		490'50	14'72	Limon (plaza del).....	1	1.250'00	37'50	
Alcalá.....	36		2.750'00	82'50	Mayor.....	6	9.900'00	297'00	
Idem.....	52 dp.º		»	93'76	Idem.....	115	1.375'00	41'26	
Idem.....	74		2.750'00	82'50	Idem.....	131	2.750'00	82'50	
Idem.....	23		»	187'50	Meson de Paredes.....	74	25.000'00	750'00	
Alcalá y Caballero de Gracia.....	39 y 51		1.375'00	41'26	Nuncio.....	6 y 8	1.375'00	41'26	
Almendro.....	6		687'50	20'64	Idem.....	13	2.750'00	82'50	
Angel (Plaza del).....	7		687'50	20'64	Olmo.....	14	346'25	10'36	
Atocha.....	18		687'50	20'64	Peligros.....	4	343'75	10'32	
Idem.....	20		687'50	20'64	Peñon.....	21	1.037'50	32'22	
Idem.....	32		1.375'00	41'26	Piamonte.....	2	3.125'00	93'76	
Idem.....	34		2.750'00	82'50	Prado.....	24	1.237'00	37'14	
Idem.....	141		687'50	20'64	Preciados.....	44	343'75	10'32	
Ave Maria.....	45		1.875'00	56'26	Recoletos (Paseo de)...	8	2.475'00	74'46	
Barquillo.....	14		2.125'00	93'76	Ribera de Curtidores..	5	1.031'25	30'94	
Barrio Nuevo.....	5		687'50	20'64	Idem idem.....	15	1.031'25	30'94	
Bastero.....	4		3.750'00	112'50	Rodas.....	15	1.031'25	30'94	
Carrera de S. Jerónimo	15		1.375'00	41'26	Salesas.....	3	4.687'50	140'61	
Idem idem.....	42		3.750'00	112'50	Salud.....	13	1.100'00	33'00	
Cedaceros.....	13		687'50	20'64	San Bernabé.....	13	172'25	5'18	
Cervantes.....	34		1.237'50	37'14	San Bernardino.....	14	3.750'00	112'50	
Concepcion Jerónima..	29		1.375'00	41'26	San Bernardo.....	28	687'50	20'64	
Conde Duque (travesía)	9 y 11		687'50	20'64	San Francisco (Plaza de)	2	2.750'00	82'50	
Cruzada.....	3		6.250'00	187'50	San Juan (Plaza de) Pla- teria de Martinez...	2	2.062'50	61'88	
Desengaño.....	25		1.562'50	48'88	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88	
Duque de Alba.....	5		618'75	18'58	San Lorenzo.....	15	3.750'00	112'50	
Echegaray.....	21		2.750'00	82'50	San Mateo.....	17	1.375'00	41'26	
Embajadores.....	41		2.052'50	61'88	Santa Maria (plaza de)	2	2.481'62	74'46	
Espanoleto (Chamberi).	1		3.125'00	93'76	Sordo.....	5	687'50	20'64	
Estudios.....	5		927'25	27'64	Toledo.....	96	687'50	20'64	
Fray Luis de León....	2		»	100'00	Idem.....	111	687'50	20'64	
Horno de la Mata.....	10		1.375'00	41'26	Tres Cruces.....	4	275'75	7'74	
Hortaleza.....	122		687'50	20'64	Idem id.....	4	687'50	20'64	
Idem.....	81 y 83		6.250'00	187'50	Valencia.....	1	12.500'00	375'00	
Leganitos.....	44		12.500'00	375'00	Villa (Plaza de la)....	4	1.375'00	41'26	
Libertad.....	4		257'75	7'86					
									5.500'50

Concesiones á particulares de los sobrantes de agua de fuentes públicas y abrevaderos de la Villa.

NOMBRES de las fuentes ó abrevaderos.	SITIOS DONDE SON CONCEDIDAS LAS AGUAS,			CANON annual. PESETAS.	FECHA DE LA CONCESION.
	CALLES.	NUMEROS.	MANZANA.		
1 Peñuelas.....	Quinta de la Esperanza	»	»	25'00	13 de Noviembre de 1861
2 Portillo de Embajadores...	Martin de Vargas....	3	»	25'00	5 de Noviembre de 1864.
3 Glorieta puente de Segovia.	Doña Urraca.....	1 duplid°.	»	240'00	25 de Julio de 1869.....
4 Patibulo Puerta de Toledo.	Ronda de Segovia....	18 y 20	»	25'00	5 de Noviembre de 1864.
5 Abrevadero Pta. de Segovia	Huerta de Villatoyas..	»	»	25'00	25 de Agosto de 1865....
			<i>Total.....</i>	340'00	

APÉNDICE NUMERO 7.

**INGRESOS.—SECCIONES PRIMERA Y QUINTA.—CAPITULOS V Y I.—
ARTICULOS 1.º Y UNICO.**

MERCADOS.

**Arrendamiento de cajones y puestos en los de las plazas de la Cebada,
Mostenses y de Olavide.**

BASES.

- 1.ª Estos Mercados son de abasto de artículos de consumo y no se arrendará ningun puesto ni cajón para otros géneros.
- 2.ª Los que deseen tomar cajones ó puestos en arrendamiento, se dirigirán á la Sección de ingresos, Negociado correspondiente, donde se les enterará del precio y condiciones, haciendo, caso de convenirles, el oportuno pedido, que les facilitará dicha oficina.
- 3.ª Suscrito el pedido por el interesado, se expedirá la correspondiente libreta de arriendo, abonando como fianza á responder del cumplimiento del contrato, el importe de una semana del alquiler diario que devenguen.
- 4.ª En el caso de que la referida oficina tuviera que hacer alguna observación, se detendrá el pedido, informando á continuación de éste. Todos los contratos de arriendo deberán llevar el V.º B.º del Sr. Director, y en su defecto de quien se halle autorizado por el Excmo. Sr. Alcalde.
- 5.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 6.ª Las semanas terminarán precisamente el sábado, y al inquilino que en dicho día no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente, se le cerrará el cajón por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo, con las debidas formalidades, de los efectos que en aquel hubiere.
- 7.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de la Sección de Ingresos, previa presentación en el Negociado de Mercados de la libreta correspondiente, para la toma de razón y para examinar, si están satisfechas las semanas respectivas. También se admitirá en pago de la última semana de arriendo, previo volante del Inspector del mercado, en que haga constar la baja del cajón ó puesto.
- 8.ª Los arrendatarios de *Pavimento* en el pabellón llamado *del Agrio*, en el Mercado de la Cebada, y en el llamado *del Pescado* en el de los Mostenses, y los de encerraderos y pavimentos en la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
- 9.ª Los derechos de introducción de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente, quien entregará al introductor tantos talones como bultos introduzca.
- 10.ª La ocultación de bultos será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncie la ocultación un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer el introductor.
- 11.ª La entrada de bultos y piezas en el mercado de la fruta se hará precisamente por la puerta llamada de Nuestra Señora de Gracia, y la salida por las dos de la calle de la Latina, contiguas á la Intervención, y las ventanas que al efecto se determine abrir. En el de verduras se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todas las que comunican con la planta principal y la de la izquierda de la entrada de carros. En el Mercado de los Mostenses la entrada de bultos y piezas se hará en la planta baja por la puerta de la calle de las Beatas, y la salida por la opuesta y lateral. En la planta principal se hará aquella por las ventanas que dan frente á la calle de la Parada, y la salida por todas las puertas de esta planta.
- 12.ª El Excmo. Sr. Alcalde ó sus delegados podrán aumentar ó disminuir el número de cajones y conceder ó no el alquiler de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el mejor orden é higiene dentro de los mismos.

MERCADO DE LA CEBADA.

TARIFA A.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

UNA PESETA.

Los cajones números 29 al 36—53 al 62—65 al 74—91 al 98—101 al 108—136—137—140—141—144—145—151—153—154—161—162—164—170—171—174—175—178—179—191—194—204—205—208 al 215—218 al 222—224—225.

UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los cajones números 157—158.

UNA PESETA VEINTICINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 24—25—49—78—112—118—119—121—124—128—150—165—185—187—189—196—197—199—200.

UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 17 al 23—28—39 al 41—43—46—48—50—77—79—81—84—86—88—111—113—115—120—125 al 127—129—130—152—163—183—186—188—190—192—193—195—198—202—203—253—254.

UNA PESETA SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 12—13—16—44—45—82—83—116—117—122—123—132—133—182—230—231.

DOS PESETAS.

Los idem números 8—9—11—131—135—160—180—181—201—206—207—216—217—226—227—232—245 al 252—255 al 258—261 al 264.

DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 63—64—99—100—142—143—155—156—172—173—176—177.

DOS PESETAS VEINTICINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 26—37—38—51—52—75—76—89—90—109—116—138—139—159—240 al 244—259—260.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 134—181.

DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 14—15—27.

TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 147 al 149—166 al 168.

CUATRO PESETAS.

Los idem números 146—169.

PAVIMENTO A Y B.

Cada metro cuadrado á razon de 0'50 peseta diaria, y colocando mostrador 1 peseta diaria.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de 2 pesetas diarias.

PAVIMENTO.

En el pabellon llamado del AGRIO.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo satisfarán 50 céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada id. cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó envases, se pagará á razón de 0'50 pesetas diarias.

Ocupación de metros de pavimento.

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan, los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razon de 0'15 pesetas por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Derechos por introduccion de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualquiera clase de envase.

TARIFA B.

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto, hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem de más de 10 á 60 id.....	0'20
Un id. de más de 60 á 125 id.....	0'40
Un id. de más de 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fraccion de estos.....	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellón de la fruta, para almacenaje de géneros, cestas, banastas ó cualquiera clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, se pagará por saca de bultos á razon de 0'20 pesetas.

PLANTA BAJA.

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS.

Los números del 5 al 8, á razon de 0'25 pesetas diarias.
 Los idem 2, 9, 10 y 11 y del 14 al 60, á razón de 0'40 id. id.
 Los idem 1, 3, 4 y 13, á razón de 0'75 id. id.
 El idem 12, á 1 peseta id.

PAVIMENTOS.

El número 1 á razon de 1'50 pesetas diarias, y los demás 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
 Los de agua y demás artículos 0'25 id. id.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras, en cualquiera clase de envase ó á granél.**TARIFA C.****VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIERA CLASE DE ENVASE.**

	PESETAS
Un bulto, hasta 90 kilogramos inclusive	0'20
Un id. pasando de 90 á 150 id. inclusive.....	0'40
Un id. pasando de 150 kilogramos pagará por cada 90 id. ó fracción de estos....	0'20

Los bultos que ingresen despues de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

VERDURAS A GRANÉL.

Un carro que las conduzca solo en la caja	1'25
Un idem que las conduzca en la caja y bolsas ó colmo.....	2'50
Un id. que las conduzca en la caja, bolsas y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

El introductor de verduras á granél que no se conforme con la tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éste.

El peso de todos los bultos, cuyos derechos de introducción se paguen en este concepto, es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuento, pagarán á razón de 0'25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas, á razón de 0'25 pesetas diarias, debiendo proveerse de la oportuna libreta de arriendo.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquiera clase de envase, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho días.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 0'20 pesetas cada uno.

MERCADO DE LOS MOSTENSES.**TARIFA D.****PLANTA PRINCIPAL.****Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma.****SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.**

Los cajones números 2 al 7—10 al 19—23 al 31—52 al 60—99—100—117 al 123.

UNA PESETA.

Los cajones números 20—51—61—62—81—82—101—112 al 116—124—127 al 130.

UNA PESETA VEINTICINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 1—8—9—21—22—32 al 41—44 al 50—63 al 66—69—70 al 75—77 al 80—89—92—102 al 111—125—126—131.

UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 42—43—76—83—84—87—88—90—91—93—94—97—98.

DOS PESETAS.

Los cajones números 67—68.

DOS PESETAS VEINTICINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 85—86—95—96.

PLANTA BAJA.

PAVIMENTOS.

El número 1, 0'65 pesetas,—el núm. 2, 0'75 pesetas—y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.

TARIFA E.

	PESETAS.
TERNERAS.—Por cada una, con inclusion de toda clase de derechos.....	1'00
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, u otras aves similares en tamaño.....	} 0'05
Por cada docena de pájaros.....	
Por cada pavo.....	
Por cada capon.....	
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	} 0'20
PESCADOS.—Por cada bulto en cualquiera clase de envase.....	
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
En caja, por cada millar.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualesquiera otros envases que queden en el mercado despues de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho días.

MERCADO DE OLAVIDE.

TARIFA F.

CAJONES.

8 de esquina núms. 1—2—23—24—25—26—47—48 á 6'25 pesetas semanales.
16 de ángulo núms. 3—4 al 6—19 al 22—27 al 30—39—43 al 46 á 5 idem id.
24 de centro núms. 7 al 18 y 31 al 42 á 3'75 idem id.

TARIMAS.

16 de esquina núms. 1—2—11 al 14—23 al 26—35 al 33—47 y 48 á 3'75 pesetas semanales.
32 de centro núms. 3 al 10—15 al 22—27 al 34 y 39 al 46, á 2'30 idem id.

Aclaraciones.

Las tarimas núms. 3—6—17—21—27—29—34—40 al 42 y el 44, aunque marca la tarifa 2'30 pesetas semanales, solo pagan 1'90 pesetas por ser sus arrendatarios los primeros que las alquilaron al establecerse el Mercado.
Las tarimas núms. 13—23 al 25—37—38 y 43 señaladas con 3'75 pesetas semanales solo pagan por igual causa 2'30.
La núm. 11 de 3'75 pesetas semanales, paga 1'90 pesetas por estar al lado de los retretes.

Derechos de situado en el Mercado de melones.

TARIFA G.

Por cada carro.....	1'00 ptas.
Por cada carga.....	0'50 »

Cajones en las plazuelas del Carmen y San Miguel.

TARIFA H.

Por la ocupación de 4'96 metros de terreno, equivalente á 64 piés cuadrados, pagarán anual- mente, los de esquina.....	200'00 ptas.
Los de centro.....	100'00 »

La concesión de licencias para cajones en dichos mercados, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde. Las cuotas se satisfarán por semestres anticipados, haciéndose efectivas por los recaudadores de arbitrios municipales, bien á la presentación del recibo, ó en el domicilio de los mismos, dentro del mes en que se den al cobro, contando desde la fecha en que aparezca expedido. Pasando dicho término se hará efectiva por la vía de apremio, con los recargos correspondientes.

Intervención de Granos.

Derechos abonables en la misma.

TARIFA I.

- 1.º Las muestras de trigo, cebada ó harina expuestas para la venta, abonarán 0'10 peseta por cada costal, por razon de sitio y custodia.
- 2.º Los depósitos de cargamentos, abonarán por custodia y local, por cada tonelada (1.000 kilogramos), á razon de 0'05 pesetas diarias por metro cuadrado.
- 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por derecho de corretaje, un cuartillo por ciento del precio de las ventas de trigo, cebada y harina; debiendo abonar á los fondos municipales como retribución del servicio de local que se les facilita para las transacciones y toma de razon de las ventas, el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en estas, ya se efectúen dentro ó fuera de la Intervención.

Derechos por introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

TARIFA J.

	PESETAS.
Por reconocimiento, marca y peso; cada 100 kilogramos.....	1'00
Por abrigo ó estancia en el mercado; cada 100 idem.....	1'00
Por custodia y almacenaje; cada 100 idem ó fraccion de estos.....	0'25

Despojos.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por idem id. de ternera.....	0'10
Por idem id. de carnero.....	0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador respectivo.

Estancias en el Mercado de Ganados.

TARIFA K

	PESETAS.
Por cada cabeza de ganado vacuno.....	0'15
Por id. de ternera.....	0'10
Por id. de ganado lanar.....	0'05
Por id. id. caballar.....	0'15
Por id. id. mular.....	0'15
Por id. id. asnal.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedición de certificaciones ó guías de compra-venta de ganado.....	1'50

NOTA. Estos derechos se satisfarán en la Intervención del Mercado, previa entrega de los talones correspondientes.

DEPÓSITOS.

	PESETAS.
Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción de ellas se satisfarán las siguientes cuotas:	
Si procede de mandamiento judicial.....	8'00
Voluntarios.....	20'00
1. ^a Perpetua.....	15'00
2. ^a Idem.....	10'00
Temporales.....	20'00
Los que se hagan, no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte, pagarán.	
Los necesarios ó de caridad, gratis.	

Autopsias, embalsamamientos ó cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los Cementerios del Este.

Por cada operación de esta clase..... 100'00 pts.

CEMENTERIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR.

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

San Justo.	San Isidro.
San Lorenzo.	Santa María.

2.º El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, segun tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.º La cobranza del arbitrio se efectuará en las oficinas de Cementerios por el Recaudador de la Sección de Ingresos mediante recibo que facilitará ésta, sin cuyo pago no se expedirá la licencia necesaria para el enterramiento.

ADVERTENCIA. Los anuncios en que conste la imposición del arbitrio, y la forma de su pago estarán fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

TRASLACION DE CADÁVERES.

TARIFA COMÚN Á TODOS LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.

Por cada traslación en un mismo cementerio, de uno al otro, dentro ó fuera de la capital, y de cualquier punto de España ó del extranjero..... 100 pts.

APÉNDICE NUMERO 9.

INGRESOS.—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

Circulación de comparsas, carruajes y caballos durante el Carnaval.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada permiso de libre circulación para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	25'00
Por id. id. id. para las en que formen parte ciegos é impedidos.....	10'00
Por id. id. id. para coche con cuatro caballos por los paseos del Prado y Castellana, durante los cuatro días.....	500'00
Por id. id. id. para coche con uno ó dos caballos por los indicados paseos, id. id.	250'00
Por igual permiso para pasear á caballo, por id. id.	25'00

No será permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos á los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los cuerpos colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios acreditados en esta corte, Capitan general, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación y Alcalde Presidente, sin que pueda concederse ningún otro gratuito.

APÉNDICE NUMERO 10.

INGRESOS.—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO ÚNICO.

ASILOS DE SAN BERNARDINO.

Ingresos para compensación de sus gastos.

VENTA DE IMPRESOS.

TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Ejemplares del presupuesto municipal, uno.....	1'00
Carpetas para cobro de intereses ó amortización de deudas municipales, una.....	0'10
Indicadores de calles, uno.....	0'50
Reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, uno.....	0'50
Tarifas de carruajes, una.....	0'10
Tablas de horas para encender y apagar el alumbrado público por gás, una.....	0'25
Ejemplares del escalafón del cuerpo facultativo de la Beneficencia Municipal, uno.....	0'50
Cartillas para conductores de carruajes, una.....	0'50

APÉNDICE NUMERO 11.

INGRESOS.—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

Matrícula é inspección de lavaderos y baños.

BASES.

1.ª La Sección de Ingresos en vista de los datos suministrados por la Dirección del servicio ó en su defecto por los Sres. Tenientes de Alcalde respectivos, procederá á la formación de la oportuna matrícula de los establecimientos destinados á estas industrias, comprensiva además del número de pilas y bancas existentes en cada uno.

2.ª Oportunamente, y con arreglo á la matrícula formada, se girará la visita de inspección por los facultativos que se designen.

3.ª Se hallan sujetos al pago del arbitrio en concepto de derechos de matrícula, todos los dueños de los establecimientos mencionados, excepción hecha de los de la Ribera del Manzanares.

4.ª Los recaudadores no deben presentarse más que una vez en el domicilio de los interesados, y si éstos no satisficieran en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa habitación de aquellos hasta el día que se anunciara previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho.

5.ª Transcurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, según la Instrucción vigente.

6.ª Los dueños de los establecimientos mencionados deberán dar parte por escrito á la Sección de Ingresos, del aumento ó disminución del número de pilas así como del de bancas, para en su vista y previos los informes necesarios, reformar la partida que conste en la matrícula

7.ª El cobro de este arbitrio se efectuará por anualidades completas y con arreglo á la siguiente

TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada pila en casa de baños.....	10'00
Por cada banca de lavaderos.....	0'25

APÉNDICE NUERO 12.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO UNICO.

CONSUMOS.

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.

TARIFAS.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
	Líquidos.			23	Despojos ó caídos de vaca...	Uno.	2'50
				24	Idem de ternera.....	id.	1'00
				25	Idem de cerdo.....	id.	2'50
				26	Idem de carnero, borrego, cordero, etc.....	id.	0'50
1	Vinos generosos y espumosos.	Litro.	0'40		Mantecas, carnes saladas y embutidos.		
2	Vinos de las demás clases y vermouth.....	id.	0'20	27	Mantecas de cerdo, frescas ó saladas.....	Kil.	0'40
3	Vinagre.....	id.	0'09	28	Jamon, tocino y embutidos de todas clases.....	id.	0'40
4	Sidra, chacolí y cerveza.....	id.	0'12 ₁₂	29	Carnes de las demás especies, en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases.	id.	0'35
5	Leche.....	id.	0'03 ₁₂	30	Extractos de carnes y sustancias animales.....	id.	0'60
6	Idem condensada.....	Kil.	0'20		Aves y caza menor.		
7	Aceite comun de oliva.....	id.	0'20	31	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Par.	0'10
8	Idem de las demás clases, oleina y ácido oléico, petróleo y gasolina.....	id.	0'26	32	Pájaros.....	Docena.	0'05
9	Aguardientes, alcoholes y licores.....	(Por grado centesimal en hectólitro.)	0'88	33	Pavos.....	Uno.	1'25
	Reses en vivo.			34	Capones.....	id.	0'50
10	Reses vacunas de cuatro años arriba.....	Una.	100'00	35	Faisanes.....	id.	2'00
11	Idem id. de dos á cuatro años.	id.	75'00	36	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..	id.	0'20
12	Idem hasta dos años.....	id.	50'00	37	Aves trufadas.....	id.	2'00
13	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de caza mayor.....	id.	6'00	38	Conservas y escabeches de las anteriores especies.....	Kil.	0'50
14	Cabritos y corderos lechales.	id.	1'50		Pescados y mariscos.		
15	Las demás reses lanaras y cabrías.....	id.	4'50	39	Ostras y almejas.....	id.	0'15
16	Cerdos cebados y javalies....	id.	35'00	40	Salmon, truchas, anguilas, tencas, y toda clase de mariscos y pescados de mar, no especificados, con la sal indispensable á su conservacion.....	id.	0'25
17	Idem sin cebar.....	id.	25'00		Sardinias y boquerones con la sal indispensable etc.....	id.	0'18
18	Tostones ó lechales.....	id.	1'00	41	Peces de río, ranas y cangrejos.....	id.	0'08
	Carnes en fresco, muertas en los mataderos municipales, y sus despojos.						
19	De toro, vaca, carnero y borrego.....	Kil.	0'25				
20	De ternera, novillo hasta dos años, y caza mayor.....	id.	0'40				
21	De cordero y cabrito.....	id.	0'25				
22	De cerdo.....	id.	0'30				

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
42	Conservas de pescados y mariscos, y sardinas en latas con aceite.....	Kil.	0'30	54	Harina de cebada y de los demás granos.....	Q. mét.	1'20
43	Escabeches y sardinas escabechadas en latas.....	id.	0'20	55	Salvado ó afrecho.....	id.	0'50
44	Pescados ahumados y salprensados.....	id.	0'12	56	Moyuelo.....	id.	0'70
	Cereales, otros granos y sus harinas.				Varios.		
45	Garbanzos y sus harinas.....	Q. mét.	7'00	57	Jabon comun, duro ó blando.	Kil.	0'22
46	Arroz y sus harinas.....	id.	4'00	58	Cera en rama ó labrada.	Q. mét.	35'00
47	Trigo.....	id.	2'50	59	Estearina, parafina, vaselina y esperma de ballena, etc.	id.	18'00
48	Cebada, avena, maiz, mijo, centeno, panizo, algarroba y habas secas.....	id.	1'00	60	Leña de todas clases.....	id.	0'60
49	Legumbres secas y sus harinas y altramuces.....	id.	3'00	61	Ramaje conducido por dos caballerías ó bueyes.....	Carro.	8'00
50	Los demás granos y semillas.	id.	0'50		Idem por más de una pareja.	id.	12'00
51	Harina de trigo y sémola en sacos.....	id.	3'00	62	Carbon vegetal.....	Q. mét.	0'80
52	Pan elaborado y galleta comun.....	id.	3'00	63	Cok.....	id.	0'80
53	Pastas para sopas y féculas alimenticias, revalenta y harina lacteada y tapioca.	Kil.	0'10	64	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para ganados.....	id.	0'50
				65	Nieve ó hielo.....	Kil.	0'10
				66	Huevos.....	Ciento.	0'50
				67	Yemas de huevos.....	Kil.	0'10
				68	Requeson.....	id.	0'12
				69	Queso de todas clases del país y extranjero.....	id.	0'20
				70	Manteca extraida de la leche.	id.	0'30
				71	Sal.....	id.	0'03

APÉNDICE NUMERO 13.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO UNICO.

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
72	Alcoholes desnaturalizados y éter sulfúrico.....	Litro.	0'10	98	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Q. met.	0'40
73	Agua de azahar.....	id.	0'10	99	Grasas animales ó vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en la partida 7.....	Kilóg.	0'20
74	Agua de Seltz y gaseosas artificiales para refrescos.....	id.	0'02	100	Producto de destilación seca, llamados aceites pirogenados.....	id.	0'15
75	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilóg.	0'25	101	Miera.....	id.	0'10
76	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....	id.	0'35	102	Materias explosivas é inflamables	id.	0'50
77	Cajas de jalea y perada.....	id.	0'30	103	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta cien fósforos.....	Gruesa.	0'20
78	Turrone, mazapanes, pasteles, bizcochos, biscuit, y pastas de lujo, para postres, etc.....	id.	0'25	104	Perfumeria, esencias de todas clases y jabón en pastillas con ó sin perfume.....	Kilóg.	0'50
79	Fresa, frambuesa y grosella.....	id.	0'25	105	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	id.	0'25
80	Las demas clases de fruta verde.	id.	0'03	106	Sebos de fuera ó procedentes del campo, y fundidos y glicerina.	id.	0'10
81	Uvas, melones é higos verdes....	id.	0'02	107	Potasa, sosa cáustica y clorato de potasa.....	Q. mét.	6'00
82	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados y coco rallado.....	id.	0'15	108	Sal de sosa ó carbonato de sosa..	id.	6'00
83	Pasas, ciruelas, orejones, dátiles, higos de Fraga, Smirna, coco entero y demás frutas secas...	id.	0'10	109	Barrilla natural ó artificial.....	id.	5'00
84	Castaña seca ó pilonga, cacahuets, nueces y avellanas con casca, higos de Valencia en serijos, alcaparras y alcaparrones secos	id.	0'06	110	Silicatos de potasa y sosa sólidos ó líquidos.....	id.	6'00
85	Patatas.....	Q. mét.	0'60	111	Sulfato de barita.....	id.	5'00
86	Hortalizas y verduras de todas clases.....	id.	0'75	112	Resinas, gomas y destрина.....	id.	3'00
87	Batatas.....	id.	3'00	113	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	id.	0'25
88	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.....	Kilóg.	0'25	114	Legia Fénix, Palma, Globo, harina jabonosa, y otras sustancias de análoga aplicación.....	id.	10'00
89	Sucedáneos del café.....	id.	0'35	115	Oleonafta, cilindrina y sustancias análogas.....	id.	10'00
90	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada y salsas..	id.	0'15	116	Sulfato de alumina.....	id.	10'00
91	Pimiento molido.....	id.	0'12	117	Bermellon, carmín y lacas de color	Kilóg.	0'50
92	Fécula de patata.....	id.	0'03	118	Albayalde.....	Q. met.	5'00
93	Aceitunas y alcaparras aderezadas	id.	0'25	119	Los demás colores secos.....	id.	3'60
94	Idem sin aderezo y las llamadas del <i>Cuquillo</i>	id.	0'08	120	Colores grasos y tinta de imprenta	Kilóg.	0'20
95	Gluten y almidon.....	id.	0'10				
96	Carbon artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Q. mét.	0'80				
97	Carbon mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria.....	id.	0'80				

NOTA.—El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo, están gravados, en beneficio del presupuesto municipal, con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

Taras á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicación de las Tarifas.

ESPECIES.	Descuento por razon de tara.
1 Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100.
2 Idem en corambres con doble funda.....	12 »
3 Idem, barniz, aguarrás, bencina, vinos, petróleo, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encestadas.....	20 »
4 Aguardientes y alcoholes en cubas y barriles (segun su grado).....	» »
5 Jamon, grasas, pimienta molido, jabón y parafina en sacos.....	3 kil. por saco.
6 Las demás especies en sacos.....	2 »
7 Sucedáneos del café en barriles.....	14 por 100.
8 Id. en bocoyes.....	10 »
9 Conservas alimenticias en cajas con latas.....	33 »
10 Id. id. en id. con id., y serrin en cantidad suficiente para transportes.....	40 »
11 Id. id. en cajas y frascos con serrin.....	50 »
12 Leche condensada y harina lacteada, en cajas y latas.....	33 »
13 Conservas de pescados en cajas con latas y latitas con serrin suficiente para el transporte.....	40 »
14 Id. id. id. en id. y tarros.....	50 »
15 Extractos de todas clases de carnes y de aves en cajas, tarros y terrinas de barro.....	70 »
16 Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, en banastas ó cestas de todas clases, y los mezclados con algas ó nieve.....	18 »
17 Truchas en banastas con nieve.....	30 »
18 Pescados frescos ó mariscos y la mojama en cajas.....	25 »
19 Sardinias prensadas en cubas ó tamboretas.....	15 »
20 Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles.....	40 »
21 Quesos en cajas.....	30 »
22 Id. en id. con serrin y sal.....	30 »
23 Id. en cubos.....	15 »
24 Id. en cubos con serrin.....	18 »
25 Id. en banastas de transporte de cualquiera clase.....	10 »
26 Id. en seras id. id. id.....	6 »
27 Id. de Brie en cestos.....	30 »
28 Mantecas en cajas con latas y latitas.....	34 »
29 Id. en barriles ó cajas con vejigas.....	20 »
30 Id. en banastas de transporte.....	10 »
31 Id. en botes grandes de zinc con flejes de hierro.....	16 »
32 Id. en latas sencillas.....	10 »
33 Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
34 Id. id. id. en banastas de transporte en verdaderas condiciones.....	8 »
35 Id. en banastas sencillas.....	4 »
36 Id. en cajas y latas.....	33 »
37 Salchichones en cajas fuertes y barrotas.....	20 »
38 Pasta para sopa, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas.....	20 »
39 Id. en cajas con latas.....	40 »
40 Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc.....	15 »
41 Petróleo en latas.....	8 »
42 Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas.....	40 »
43 Jaleas, peradas y mantequillas de Soria en cajas redondas, incluso el envase exterior.....	70 »
44 Higos, pasas y demás frutas secas en cajas.....	25 »
45 Id. id. en cajitas interiores.....	40 »
46 Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
47 Mazapan en cajas con envase exterior.....	50 »
48 Turrón en cajas fuertes exteriores y cajitas en el interior.....	50 »
49 Id. en cajas delgadas con exterior de pleita y tela.....	30 »
50 Cuñetes de escabeche en canastas ó seras.....	40 »
51 Aceitunas aderezadas y alcaparras en barricas ó barriles.....	49 »
52 Miel, arropo y glucosa en barriles.....	14 »
53 Arropo ó miel en vasijas de barro con tapas de yeso.....	35 »
54 Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajitas interiores y el empaque.....	50 »
55 Estearina en cajas.....	15 »
56 Velas esteáricas en cajas de madera y cajitas interiores.....	30 »

NOTAS ACLARATORIAS.—1.^a Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computándose á cada 100 kilogramos de peso bruto que resulte, 93 litros de pago, proporción equivalente próximamente á las 37 y media libra en bruto (34 y media por el líquido, y 3 por la corambre) en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase, por el Consejo de Castilla, en acordada de 23 de Octubre de 1776.

2.^a Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo, se verificará también el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20° Cartier, y aumentando un litro por cada cien kilogramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.^a Cuando se presentare algun artículo, cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilación; y si esta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

4.^a Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquier clase de envase, pagarán segun la proporcionalidad del número que contengan.

5.^a Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dicho envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan: esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor. La Administración podrá asimismo alterar el tipo de la tara cuando el introductor cambie de envases de uso comun que sirvieron para regular aquéllas.

6.^a Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, patas, asadura y el blanco ó vientre de las mismas exclusivamente, ó sea con excepción del sebo é intestino.

7.^a El aforo de la leche producto de las reses vacunas, cabrías ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó radio de esta Villa, se verificará por regulación equitativamente, computando para la exacción de los derechos, 2 litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra, y 0'10 á cada oveja sin excepción.

8.^a La recaudación de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y radio de la población, se realizará por aforo, cubicando la masa helada un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos á cada decímetro cúbico, y del peso que resulte, se deducirá el 40 por 100 por razón de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extracción, y 279 milímetros por cama del fondo.

9.^a Las uvas destinadas á la elaboración de vinos pagarán seis céntimos de peseta por kilogramo.

10.^a Se considerarán como aceites industriales, comprendidos en la partida 99, los de linaza, crudo ó cocido, sésamo, colza, avellana, nueces, ballena, cacahuet, algodón, etc.

11.^a Se exceptuarán del pago del impuesto los aceites exclusivamente medicinales: de hígado de bacalao, crotontiglio, ricino, almendras dulces y nuez moscada.

12.^a El hierro en lingotes, las máquinas que se introduzcan completas, armadas á desarmadas y los cables conductores de la electricidad, que no necesiten mano de obra, se considerarán exentos del pago del arbitrio.

13.^a Los trigos pagarán el derecho de tarifa, al ser introducidos en esta Capital, cualquiera que sea el objeto á que hayan de destinarse; pero si se declarase por los introductores que su objeto es convertirlos en harina, proponiéndose reexportarlos en esta forma, se les llevará una cuenta por las cantidades que hayan satisfecho bajo esta declaración, de las que les será devuelto á la reexportación un 50 por 100 ó sea la mitad de los derechos por cada quintal de trigo, por igual unidad de peso de harina ó salvado que sea reexportada en el término de un mes, establecido para esta reexportación.

APENDICE NUMERO 14.

INGRESOS.—SECCION TERCERA—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

Arbitrio sobre consumo de gás.

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gás que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gás, quedando únicamente exceptuada de este impuesto, la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por la Sección de Ingresos segun los datos que falcite la Compañía, como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio químico municipal.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

APÉNDICE NUMERO 15.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre materiales aplicables á toda clase de industrias, construcciones y edificaciones.

TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
121	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30		aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	Q. mét.	1'00
122	Idem de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, no pulimentados.....	id.	0'50	147	Maderas de las mismas clases expresadas en la anterior y aserradas en hojas, tablas y tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	id.	2'00
123	Idem en piezas u objetos labrados ó pulimentados.....	id.	0'70	148	Palos en toscos y labrados, de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsulares.....	id.	0'40
124	Las demás piedras de cantería..	id.	0'10	149	Palos en toscos ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	id.	0'50
125	Pizarra en toscos ó cortada.....	id.	0'15	150	Madera de cedazos y mimbres...	id.	0'50
126	Piedra de yeso calcinada.....	Carro.	0'75	151	Aceros en barras y planchas....	id.	1'00
127	Idem sin calcinar.....	id.	0'50	152	Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapas, etc.....	id.	1'00
128	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	id.	0'35	153	Hierro batido, estirado forjado en chapas, tubos y en alambres, y el pudelado en barras de cualquiera figura y otros objetos semejantes de todas clases....	id.	1'00
129	Barro obrado en azulejos.....	Ciento.	0'50	154	Hierro en clavos, tornillos cerraduras, etc., así como tambien el manufacturado en toda clase de objetos aplicables á las construcciones é industrias.....	id.	1'00
130	Idem en ladrillos.....	id.	0'15	155	Hoja de lata y zinc, en planchas, clavos y alambres.....	id.	1'00
131	Idem en tejas, tubos y objetos semejantes.....	id.	0'25	156	Cobre y laton en planchas y clavos, en tubos y alambres.....	id.	1'25
132	Idem en baldosas, baldosines y ladrillo fino.....	id.	0'30	157	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en construcciones, como llaves de		
133	Barros cocidos para decoraciones	Q. mét.	0'75				
134	Baldosa y baldosin hidráulicos, con ó sin incrustaciones.....	id.	1'00				
135	Losetas de mármol.....	id.	1'00				
136	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos é incrustados.....	id.	5'00				
137	Cal hidráulica y cementos.....	id.	0'30				
138	Idem comun, blanca ó negra, en torno ó polvo.....	id.	0'25				
139	Yeso blanco.....	id.	0'12				
140	Idem negro.....	id.	0'05				
141	Vidrios planos.....	id.	2'50				
142	Lunas sin platear ó sin azogar...	id.	3'00				
143	Losas de cristal.....	id.	1'50				
144	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos vigas y viguetas.....	id.	0'40				
145	Maderas de las mismas clases aserradas ó labradas en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.	id.	0'80				
146	Madera de caoba, nogal, cedro,						

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adendo.	Arbitrio. Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adendo.	Arbitrio. Pesetas
	fuentes, picaportes, tiradores, visagras, bolas, etc.....	id.	2'00	163	Tablas de entarimar y molduras de todas formas.....	id.	0'80
158	Plomo y zinc en barras, tortas, planchas trozos y tubos de todas clases.....	id.	1'00	164	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia.....	Cada hueco	15'00
159	Persianas de cortina en tablas pintadas, cualquiera que sea su procedencia.....	id.	6'00	165	Balcón completo de madera, id..	id.	20'00
160	Idem id. sin pintar id. id.....	id.	4'00	166	Antepechos id. id.....	id.	10'00
161	Idem id. catalanas.....	id.	4'00	167	Puertas de calle id.....	id.	25'00
162	Idem id. francesas y alemanas ..	id.	10'00	168	Puertas de sala y entrada, id. id.	id.	10'00
				169	Postigos y vidrieras id.....	id.	5'00
				170	Papel para decorar habitaciones, estampado ó sin estampar....	Q. mét.	5'00

APÉNDICE NÚMERO 16.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO IV.—ARTICULO UNICO.

Apertura de establecimientos públicos.

BASES.

1.ª Acordada que sea la concesión de licencias de esta clase, la Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que hubiese tramitado las instancias, pasarán á la Sección de Ingresos nota suscrita por el Jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer, no entregándose la licencia sin previa justificación del pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.ª Si se hubiese procedido á la apertura de un establecimiento sin previa licencia, quedará su dueño sujeto al pago de triple de la cuota correspondiente y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción vigente.

3.ª Los trasposos de establecimientos, variando en ellos la clase de comercio ó industria, así como los traslados de domicilio de la industria, se considerarán como nueva apertura, quedando sujeto el cesionario del establecimiento á la penalidad establecida en la base 2.ª, caso de no solicitar la licencia del Excmo. Sr. Alcalde en el término de ocho días.

4.ª Las licencias se considerarán caducadas si á los tres meses de su fecha no hubiere tenido lugar la apertura del establecimiento.

TARIFA.

Las fábricas de producción de electricidad, las de alquitrán, droguerías ó depósitos de drogas, talleres de pirotecnia y almacenes de petróleo, pagarán:

En calles de primer orden.....	500 ptas.
En calles de segundo.....	300 »
En calles de tercero.....	150 »

Las fábricas de cerillas y fósforos, las de curtidos, las de aserrar maderas, las de jabón por fuego, los despachos de petróleo al por menor, y establecimientos en que se expendan dicho artículo; las tiendas de fósforos, los depósitos de materiales viejos de construcción y demás en que estos se expendan, las fundiciones, las mondonguerías, los establecimientos de burras de leche, los corrales de cerdos, las tahonas y hornos, las posadas, las casas de dormir, las pajarías, las traperías, las carbonerías y cabrerías,

En calles de primer orden.....	400 ptas.
En calles de segundo.....	200 »
En calles de tercero.....	100 »

Vaquerías.

Por las establecidas en calles de primer orden.....	500 ptas.
Por id. en las de segundo.....	300 »
Por id. en las de tercero..	150 »
Por id. id. en las afueras.....	50 »

La anterior tarifa no modifica para lo sucesivo las prohibiciones que para el establecimiento de esta industria en el interior contienen las ordenanzas municipales.

Los bazares de efectos usados, las buñolerías, los tejares, los almacenes de yeso y los baños de caballos,

En calles de primer orden.....	300 ptas.
En calles de segundo.....	150 »
En calles de tercero.....	75 »

Las fondas, restaurants y cafés,

En calles de primer orden.....	300 ptas.
En calles de segundo.....	200 »
En calles de tercero.....	75 »

Los demás establecimientos no expresados, pagarán en la proporción siguiente:

En las calles de primer orden:		En calles de segundo orden:		En calles de tercer orden:	
Por un hueco.....	15 pts.	Por un hueco.....	10 pts.	Por un hueco.....	5 pts.
Por dos.....	20	Por dos.....	15	Por dos.....	10
Por tres.....	25	Por tres.....	20	Por tres.....	15
Por cuatro.....	40	Por cuatro.....	25	Por cuatro.....	20
Por más de cuatro..	50	Por mas de cuatro.....	40	Por más de cuatro.....	30

Los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas y otros en que estas se expendan, así como los cafés cantantes que en lo sucesivo se abran, satisfarán por derechos de licencia de apertura, el doble de los que respectivamente se fijan en la anterior tarifa.

Las plazas se considerarán para los efectos de esta tarifa como calles de primer orden.

Fuera de la zona de ensanche se aplicará la tarifa de las calles de tercer orden.

Las fábricas de cerillas y fósforos y las de curtidos, los depósitos de materiales viejos de construcción, las fundiciones, mondonguerías, establecimientos de burras de leche, corrales de cerdos, pajerías, traperías, vaquerías, carbrerías y demás establecimientos análogos, no se autorizarán sino en las afueras ó en el extra-radio de la población.

Los cafés de 1.^a y 2.^a según los clasifica la Hacienda para el reparto de la contribución, que se cierren después de las dos de la mañana pagarán 25 y 20 pesetas al mes respectivamente.

Las pastelerías, colmados ó tiendas llamados de *andaluces*, y chocolaterías que cierren después de la misma hora, 20 pesetas al mes.

Las tabernas ó cualquier otro establecimiento de los no enumerados y en que se vendan artículos de comer y beber y se cierren después de la una de la madrugada pagarán 15 pesetas al mes.

Ninguno de los establecimientos que se mencionan podrá tener gente dentro del mismo después de transcurrida media hora de la designada para su cierre.

Los que deseen tener abierto el resto de la noche tendrán que obtener previamente la oportuna licencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Las licencias sin tiempo determinado comprendidas en este apéndice serán renovables á los diez años de su concesión, entendiéndose este plazo para las actualmente existentes sin determinación de tiempo, á contar desde la fecha del presente presupuesto.

APÉNDICE NUMERO 17.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO V.—ARTICULO ÚNICO.

Canalones y bajadas de agua.

BASES.

- 1.^a Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás corporaciones.
- 2.^a El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses completos.
- 3.^a El pago de las bajadas será por anualidades anticipadas.

4.ª Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Sección de Ingresos, al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya sea á la acera ó bien á la alcantarilla general.

5.ª Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados, y si estos no satisficieran en el acto su cuota, podrá verificarlo en la casa habitación de aquellos, hasta el día que se anuncie previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.

6.ª Trascorridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halle establecida la alcantarilla general.

8.ª Si de las averiguaciones que practiquen los investigadores municipales, resulta que algun interesado satisface menor cuota que la correspondiente por el número de canalones ó bajadas que tenga la finca, sin haber dado el parte ó aviso de que trata la base 4.ª, incurrirá en el pago de tres tantos de la cuota debida por ocultación.

APÉNDICE NUMERO 18.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO VII.—ARTICULO UNICO.

Certificaciones.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada certificación expedida á instancia de parte y relativa á documentos ó actos de fecha correspondiente al último quinquenio.....	5'00
Por cada pliego de papel que deba añadirse se satisfará sobre la cuota indicada, aparte del valor del mismo.....	1'00
Cuando las certificaciones se refieran á documentos ó actos anteriores al último quinquenio, sin exceder de veinticinco años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquellas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel.....	1'00
Si los documentos ó actos certificados fueren de fecha anterior á veinticinco años, sin exceder de cincuenta; por cada año y pliego, á contar de los veinticinco años últimos y separadamente del precio del papel.....	2'00
Los demás certificados cuya referencia sea á fecha anterior á los últimos cincuenta años, devengarán por cada año transcurrido desde dicho período y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel.....	5'00

Las certificaciones de buena conducta que hubieren de expedirse para pobres de solemnidad, se concederán gratuitamente, expidiéndose en papel de oficio, una vez acreditada en debida forma la referida condición.

APÉNDICE NÚMERO 19.

INGRESOS.—SECCIONES TERCERA Y QUINTA.—CAPITULOS VIII Y III.—ARTICULOS ÚNICO Y ÚNICO.

Alineaciones, construcciones, obras menores, vallas y puntales.

BASES.

1.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, pasará el expediente á la Sección de Ingresos tan luego como se acuerde la concesión, á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota que haya de satisfacerse, no entregándose bajo ningun concepto la licencia sin que previamente se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.^a Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán, bajo pretexto alguno, los actos de tira de cuerdas, sino se les presenta el recibo justificante de pago.

3.^a Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal, resultase se había verificado alguna tira de cuerdas sin haber hecho efectivo el pago, comenzado á construir una finca ó procedido á realizar cualquiera de las obras enumeradas en las siguientes tarifas, sin haber obtenido la oportuna licencia, se impondrán al infractor dos tantos de recargo sobre las cuotas que debiera satisfacer, que le serán exigidos por la vía de apremio, con arreglo á instrucción.

4.^a Además de los derechos por las licencias comprendidas en las siguientes tarifas, los interesados facilitarán el papel sellado correspondiente y necesario para las mismas.

5.^a Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

TARIFAS.

Alineaciones.

PESETAS.

Por cada tira de cuerdas para alineación de fincas; hasta 12 metros de fachada:	100'00
En calles de primer orden.....	4'00
Por cada metro ó fracción que exceda de 12 metros.....	75'00
En calles de segundo orden.....	3'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	50'00
En calles de tercer orden.....	2'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	40'00
En calles de cuarto orden.....	1'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	

La línea de fachada se medirá por las que en totalidad tenga la finca.

Licencias para construcción de toda clase de fincas, aunque se edifiquen en el interior de solares.

ORDEN DE LAS CALLES.

1.^o 2.^o 3.^o 4.^o
Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Para construir de nueva planta un edificio se abonará por metro superficial de piso considerando como tal los bajos, entresuelos, primeros ó principales, segundos, terceros, etc.	0'20	0'15	0'10	0'05
Los edificios que tengan más de tres pisos pagarán por cada uno de los excedentes y metro superficial el 25 por 100 de las anteriores cuotas.....				
Para levantar pisos en los edificios existentes; por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos.....	0'32	0'24	0'15	0'12
Para construcción de galerías fotográficas ó estudios para pintores y cerramiento de solares con muro.....	120'00	64'00	32'00	24'00
Para construir en terrenos fuera de la actual línea fiscal de consumos. 40 pesetas. Si la actual línea sufre alteración se resolverá lo que hubiere de hacerse.				
Para construir casillas destinadas á guardería de solares..... 12 pesetas. Si estas se destinasen despues á despacho de bebidas ó comestibles, habrán de satisfacer.....	400'00	320'00	240'00	200'00
Para construcción de cobertizos..... 40 pesetas.				

NOTA. Los edificios que tengan fachada en más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondientes á la calle de mayor categoría.

Licencias para obras.

Para reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio quedando subsistente la fachada del mismo por hallarse ajustada á la alineación oficial; cada metro superficial de piso.....	0'24	0'16	0'12	0'08
Para id. si la fachada no estuviere en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción; por cada metro superficial de piso.....	0'80	0'64	0'48	0'32
Para id. de una fachada en el caso de quedar subsistente parte del interior; cada metro lineal con exclusión de la correspondiente por apeos y valla.....	16'00	12'00	9'60	8'00
Para construcción de machos en las fincas, si la fachada está en línea; cada macho. Si la fachada estuviera fuera de línea y fuese consentida la obra por las disposiciones vigentes; cada macho.....	24'00	16'00	12'00	9'60
Para cerrar huecos en las fachadas; cada uno.....	64'00	48'00	40'00	32'00
Para reparación de repisas de balcones en edificios sujetos á nueva alineación.....	16'00	12'00	9'60	8'00
	40'00	30'00	20'00	12'00

	ORDEN DE LAS CALLES.			
	1. ^o Pesetas.	2. ^o Pesetas.	3. ^o Pesetas.	4. ^o Pesetas.
Para colocación de portadas, no excediendo su mayor saliente sobre la vía pública de 0'07 metros á 0'14, cada hueco.....	16'00	12'00	8'00	4'00
Cuando las portadas tengan escaparates ó muestrarios en las mismas, pagarán además por cada metro lineal de portada.....	4'80	3'20	2'40	1'60
Para colocación de escudos ó escaparates, no excediendo el saliente de 0'07 metros desde los haces de la fachada, cada metro lineal ó fracción.....	4'80	3'60	2'40	1'20
Para colocación de escudos ó escaparates, excediendo, de 0'07 metros.....	6'20	5'60	4'80	3'60
Para id. de muestras sobre las portadas no excediendo su saliente de 0'14 metros; cada metro lineal ó fracción.....	2'40	1'80	1'40	0'80
Para id. de cortina; para uno, dos ó más huecos.....	16'00	12'00	8'00	4'00
Para colocación de farolas anunciadoras ó banderas; cada una.....	8'80	5'60	4'60	2'40
Para id. de farolas en los comercios, que sobresalgan de los haces de fachada, cada una.....	4'00	3'20	2'40	1'60
Para colocación de cierres metálicos; uno..... 12 pesetas.	»	»	»	»
Para revocar las fachadas de las fincas y colocar bajadas de aguas pluviales. 16 ptas.	»	»	»	»
Para demolición de fincas..... 12 pesetas.	»	»	»	»
Para cada acometida para la instalación de alumbrado por gas ó luz eléctrica: 12 pesetas.	»	»	»	»
Para cada cala que se haga por particulares ó empresas en las vías públicas con pavimento de madera, por metro cuadrado ó fracción..... 32 pesetas.	»	»	»	»
Para colocación de vallas, puntales ó asnillas..... 12 pesetas.	»	»	»	»
Para apertura de huecos de ventanas en las fachadas, cada uno..... 16 pesetas.	»	»	»	»
Para id. de id. colocando balcón, cada uno..... 40 pesetas.	»	»	»	»
Por apertura de hueco colocando balcón con mirador sea en casa construida ó de nueva construcción, cada hueco comprendido en el mirador.....	100'00	75'00	50'00	35'00
Para convertir un hueco de ventana en otro de balcón; cada uno.... 20 pesetas.	»	»	»	»
Para id. una ventana en balcón, colocando mirador; cada hueco comprendido en el mirador..... 75 pesetas.	»	»	»	»
Para colocar miradores en balcón ó balcones; cada hueco comprendido en el mirador..... 50 pesetas.	»	»	»	»
Por construcción de marquesinas..... 100 pesetas.	»	»	»	»
Para cualquier otra licencia por obras análogas á las anteriores no tarifadas especialmente.....	24'00	20'00	16'00	12'00

APÉNDICE NÚMERO 20.

INGRESOS. — SECCION TERCERA. — CAPITULO IX. — ARTICULO ÚNICO.

Ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos.

Ganado de lujo para tiro ó silla.

BASES.

1.^a Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado número de cabezas de ganado y local donde se encierra.

2.^a Las bajas en la matrícula se motivarán, por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población, En el primer caso se justificará por certificación de un profesor veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario suscribiendo éste también la declaración. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento de arbitrio, tendrá aquel obligación de presentar en la citada Sección de Ingresos la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo adonde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferro-carril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el negociado correspondiente.

- 3.^a Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten, para devolver uno al interesado con el recibi del original.
- 4.^a En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.
- 5.^a El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidando las bajas por meses enteros.
- 6.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.
- 7.^a Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultase que algun interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente	100'00

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquiera clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES.

- 1.^a Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- 2.^a Los dueños de cualquier clase de vehiculos deberán recojer en la Dirección de carruajes una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.
- 3.^a Con dicha papeleta se les facilitará en la Sección de Ingresos, las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.
- 4.^a A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
- 5.^a Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.^a, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y 5 á los que, trascurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.
- 6.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehiculos análogos; debiendo sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas, cuya llanta no exceda de 60 milímetros; al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros; al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	5'00
Los carruajes no matriculados en Madrid, que entren en la población conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de.....	0'25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías.....	0'50
Con cuatro.....	1'00
Con cinco.....	1'50
Con seis.....	2'00
Por cada una que pase de seis.....	5'00
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes.....	0'50
Los carros que entren de vacío en la población, arrastrados por cuatro ó más caballerías.....	1'00
Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.	

APÉNDICE NUMERO 21.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO IX.—ARTICULO UNICO.

Carruajes de lujo.

BASES.

- 1.^a Todo el que posea carruajes para su servicio particular está obligado á matricular cuantos tuviere.
- 2.^a La matrícula se hará por medio de impresos, que facilitará la Sección de Ingresos, ó por oficio dirigido á la misma, expresando el nombre y domicilio del interesado, número de carruajes y local donde estos son encerrados.
- 3.^a El arbitrio consistirá en 20 pesetas anuales por cada carruaje, pagaderos en los quince primeros días de Noviembre.
- 4.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos.
- 5.^a El recibo que por la Sección se expida para justificar el pago de los derechos de matrícula, expresará además de la cantidad satisfecha y el nombre y domicilio del contribuyente, el número de carruajes matriculados.
- 6.^a Las bajas en la matrícula se motivarán por venta, cesión ó traslado del carruaje á otra población. En los dos primeros casos se participará por medio de oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, debiendo éstos suscribir también la declaración; y si la venta ó cesión se hiciese á industrial exento de arbitrio, estará obligado á presentar en la referida Sección la patente ó documento justificativo del alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedica, y de no cumplir este requisito, será alta en la matrícula municipal y obligado al pago del arbitrio. En el tercer caso se acompañará con la comunicación de baja un certificado del Alcalde del pueblo á donde el carruaje ó carruajes hayan sido trasladados ó en defecto de aquel documento la guía de embarque en el ferro-carril, devolviendo una ú otra al interesado, tomadas que sean las notas correspondientes.
- 7.^a Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten; de los que se devolverá uno al interesado con el recibo del original. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 0'40 pesetas del Estado y otro municipal de 0'25.
- 8.^a Si de las diligencias que la Administración municipal practicase resultara que algun interesado dejó de matricular los carruajes de su propiedad ó no incluyó en la declaración todos los que posea, se reformatará la matrícula, incurriendo el infractor en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente á cada carruaje omitido.

APÉNDICE NUMERO 22.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO X.—ARTICULO UNICO.

PERROS.

BASES.

- 1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.^a Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.^a y 3.^a de la tarifa, serán conceptuados como de lujo.
- 3.^a La inscripción de la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algun interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Sección de Ingresos.
- 4.^a Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.
En el primero y segundo caso se manifestará en oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

- En todas las partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.
- 5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.
 - 6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo estos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
 - 7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la via de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
 - 8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará anualmente.....	10'00
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5'00
Por cada uno destinado á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal.....	2'00

Se considerarán perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

APÉNDICE NUMERO 23.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO XI.—ARTICULO UNICO.

SELLO MUNICIPAL.

De 25 céntimos de peseta.

Se exigirá en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento y cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuela y volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes para fés de vida, altas y bajas de ganado en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortización de deudas municipales desde igual suma.

De igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.

Será exigible en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y en las copias de todos los que se expidan cuando el sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales; en los de médicos supernumerarios de Beneficencia; sereños de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razón de 10 pesetas uno y 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variación de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en éste un sello de 5 pesetas, no pasando el sueldo de 2.000 y uno de 10 si la plaza está dotada con más de 2.000.

Para recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales en metálico ó en papel de deudas municipales que, para tomar parte en las subastas, se constituyan en la depositaria de la Villa ó en la Caja general del Estado, llevarán un sello de 3 pesetas por cada 500 ó fracción de esta suma.

- ADVERTENCIAS: 1.ª Los sellos que se citan se expendrán en la Sección de Ingresos.
- 2.ª No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos á este arbitrio, carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, y quedando obligados á satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

Sobre toda clase de anuncios.

TARIFA.

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, satisfarán

	PESETAS.
Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente.....	0'15
Los que anuncien cualquier otra clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar.....	0'25
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo.....	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados, pagarán á razon de.....	4
Para los efectos de los párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de estos.	
Por los faroles conducidos á mano, cada uno al mes.....	1
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id. id.....	2
Los anuncios luminico-instantáneos, por cada foco, id. id.....	5
Los de espectáculos públicos, cuando excedan de un metro cuadrado, satisfarán, cualquiera que sea su tamaño, diariamente.....	0'20
Los demás.....	0'35
Cuando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.....	0'75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.....	1
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras, ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de este.....	0'25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción.....	1
La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.	
Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas ó veladores, mensualmente cada uno..	0'75
Los id. id. en el interior de los carruajes, por cada ejemplar y año.....	0'25
Los pintados en los telones de embocadura de los teatros, por cada telón, al mes.....	25
Los id. id. en los plafones de las plataformas de omnibus y tranvías, cada uno al mes.....	1
Los id. ó raspados en los cristales de los establecimientos, cada uno al mes.....	0'75
Los id. id. en carruajes id. id.....	0'75
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros ó industrias de particulares, cada vehículo al mes.	10

APÉNDICE NUMERO 24.

INGRESOS.—SECCION CUARTA.—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

Romana de Villa.

BASES.

- 1.^a Establecido en los mercados de hierro el servicio de romana de Villa fielmente contrastada, sólo serán válidos para las reclamaciones y actos oficiales, los pesos hechos con la misma.
- 2.^a Será obligación de los romaneros de Villa acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, dentro y fuera de los mercados, pudiendo servirse de las romanas todo el que guste, mediante el abono de los derechos que se marcan en la tarifa.
- 3.^a Queda prohibido dentro de los mercados de hierro el uso de las romanas de propiedad particular en las ventas al por mayor, considerándose como tales las que se hagan desde 11 kilos 500 gramos en adelante.
- 4.^a El inquilino de cajón, puesto ó pavimento que contraviniera las disposiciones anteriores, será dado de baja en el arrendamiento al día siguiente de cometida la falta, sin que tenga derecho á devolución de los alquileres satisfechos por la semana, y caso de no haberla pagado, se aplicará el importe de la fianza á dicho efecto.
- 5.^a Las romanas pertenecientes á sociedad fuera del mercado, sólo serán utilizadas por los que acrediten pertenecer á aquella, y únicamente podrán pesar con las mismas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

TARIFA.

VALOR DE LOS ARTÍCULOS Ó ESPECIES.	ADEUDO.
Hasta 2'50 pesetas.....	0'01
De más de 2'50 y menos de 5 id.....	0'02
De 5 y menos de 7'50 id.....	0'03
De 7'50 y menos de 10 id.	0'04
De 10 pesetas-en adelante.....	0'05

Este adeudo se satisfará al propio tiempo por los derechos de introducción de bultos de peso sujetos á su pago y mediante talones que serán entregados al introductor por el cobrador respectivo.

APÉNDICE NUMERO 25.

INGRESOS. —SECCION CUARTA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.

MATADEROS PÚBLICOS.

DERECHOS DE DEGÜELLO.

	PESETAS
Por cada vaca.....	4'00
Idem id. ternera.....	1'50
Idem id. carnero.....	0'40
Idem id. cordero.....	0'40
Idem id. cerdo.....	3'00

Cuando los introductores de reses cabrías pretendiesen el desuello de las mismas á piel cerrada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

PERNOCTACIONES.

	PESETAS.
Por cada res vacuna.....	0'15
Idem menor.....	0'10
De cerda.....	0'10
Lanar ó cabría.....	0'05

APÉNDICE NUMERO 26.

INGRESOS. —SECCION CUARTA.—CAPITULO III.—ARTICULO UNICO.

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL.

BASES.

1.ª El Laboratorio quimico municipal verificará los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias, bebidas, etc., que las autoridades administrativas de esta capital y su término municipal, encargadas de la salubridad y policia sanitaria, interesen por conducto del Excmo. Sr. Alcalde; quedando excluidas de esta facultad las autoridades judiciales, cuyas necesidades se hallan atendidas por el Estado.

2.ª Todo vecino de Madrid podrá solicitar el análisis cualitativo ó cuantitativo de toda sustancia alimenticia, bebida ó materia que tenga relación con la higiene ó salubridad. El análisis cualitativo y el reconocimiento de toda sustancia alimenticia ó bebida será *gratis* para los vecinos de Madrid, que deberán exhibir la cédula personal que acredite su domicilio, y además expresar la procedencia de la muestra que presentan, llenando y firmando un boletín que se les facilitará en el mismo Laboratorio.

Los análisis cuantitativos podrán también ser solicitados abonando los derechos municipales que se expresan en la tarifa y entregando el sello de peseta correspondiente á cada certificación, como derechos fijados por el Estado.

3.ª Los análisis cualitativos y reconocimientos gratuitos se expresarán por el Laboratorio en un boletín firmado y sellado con el de dicha oficina, indicando únicamente la calificación que á la muestra corresponda con arreglo al análisis. Las calificaciones serán: *Bueno, Regular y Malo, por alteración ó adulteración.*

4.ª Los no vecinos de Madrid podrán solicitar los análisis cualitativos y reconocimientos á que se hace referencia al principio de la base 2.ª, mediante el pago de 5 pesetas y los análisis cuantitativos y reconocimientos comprendidos en la tarifa vigente para los vecinos de Madrid, mediante el pago de los derechos que en la misma se determinan, aumentados en cada caso en las referidas 5 pesetas.

5.ª Los informes sobre aparatos de aplicación á la higiene, así como los relativos á los productos de uso alimenticio y demás análogos, pagarán de 50 á 200 pesetas, oído el parecer del Jefe del Laboratorio y mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde. Además de los derechos que se fijan en la tarifa, los interesados que soliciten un duplicado de los análisis y reconocimientos que la misma comprende, deberán abonar los correspondientes á la certificación que ha de expedirse con sujeción á los datos que facilite el laboratorio.

Tarifa para análisis cuantitativos.

	PESETAS.
Sal de cocina.—Determinación del agua y de las sales extrañas contenidas.....	5'00
Determinación cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles.....	5'00
Alcoholes y aguardientes.—Determinación de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias.....	5'00
Vinagres.—Determinación cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.....	5'00
Azúcares, melazas y miel.—Determinación de las especies en mezcla.....	10'00
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinación de las mezclas.....	5'00
Aguas.—Ensayo hidrotimétrico y residuo fijo.....	5'00
Vinos, chacolis, cervezas, sidras y licores.—Determinación de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, acidez, glucosa, sulfatos, etc., é investigación de materias colorantes.....	10'00
Leche y requesón.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	10'00
Pan y harina, sémolas, féculas y salvados.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener.....	10'00
Chocolates.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	10'00
Pastas alimenticias y galletas.—Determinación de las mezclas extrañas.....	10'00
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confitería y repostería.....	10'00
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas.....	10'00
Conservas de carnes y pescados.....	5'00
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas.....	10'00
Jabón y sus componentes.....	30'00
Aguas no potables.—Análisis cuantitativo.....	5'00
Café, thé y sus sucedáneos.....	10'00
Cosméticos y demás productos de perfumería.....	5'00
Condimentos (como pimienta, mostaza, pimenton y azafran).....	10'00
Materias colorantes y pinturas.....	10'00
Cereales y legumbres.—Determinación de su estado, calidad y poder alimenticio.....	5'00
Frutos de todas clases y jugos vegetales.—Determinación de su estado.....	5'00
Hortalizas y verduras.—Determinación de su estado y calidad.....	5'00
Reconocimiento del estañado de vasijas metálicas y barnizado de loza de todas clases.....	5'00
Ceras, estearinas, parafinas y esperma de ballena.....	5'00
Cualquiera otra sustancia alimenticia ó que tenga relación con la higiene y salubridad, no comprendida en esta tarifa, pagará.....	10'00

NOTA. A los derechos señalados en esta tarifa se agregará siempre para cada certificación el sello de peseta exigido por el Estado.

APÉNDICE NUMERO 27.

INGRESOS.—SECCIONES PRIMERA Y CUARTA.—CAPITULOS IV Y IV.—ARTICULO UNICO.

FONTANERÍA-ALCANTARILLAS.

Servicios del ramo.

BASES.

- 1.ª Las licencias que se soliciten para servicios del ramo de Fontanería-Alcantarillas caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas
- 2.ª Cuando el valor ó la importancia material del objeto extraído por los dependientes de Fontanería-Alcantarillas, no permita, á juicio de la oficina, aplicar la cantidad mínima asignada en el número 12 de la tarifa, se abonará en sellos municipales el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos, ni menos de uno.
- 3.ª El solicitar el servicio por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Directores de otros ramos, Sres. Regidores ó autoridades civiles ó militares, en vez de hacerlo á la oficina respectiva, no excusa el pago de los derechos señalados en la tarifa.
- 4.ª Si de las averiguaciones que practique la administración municipal resultare haberse procedido á ejecutar sin la debida licencia cualesquiera de las obras enumeradas en la tarifa, quedará sujeto el infractor al pago del triple de la cuota, haciéndose efectivo el importe por la vía de apremio.
- 5.ª Si para algunas de las obras comprendidas en la tarifa precisase bajar acompañado de la Visita de viajes ó de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia por este servicio en la cantidad de 5 pesetas.

TARIFA.

	PESETAS.
1.º Por cada licencia para limpiar y reparar las atargeas de aguas sucias ó pluviales de una sola casa en calles donde haya alcantarilla general.....	10'00
2.º Por idem para limpiar y reparar atargeas particulares en las calles donde no haya alcantarilla general, ó para limpiar los pozos de aguas sucias y sus atargeas, extrayendo los gruesos y envolviéndolos con escombros para su conducción al campo.....	20'00 50'00
3.º Por idem para acometer aguas pluviales ó sucias á la alcantarilla general.....	20'00
4.º Por idem para acometer aguas pluviales á las atargeas de cada casa.....	20'00
5.º Por idem para abrir zanjas ó calas, reparar ó colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, Lozoya ó viajes particulares y levantar cañerías que no estén en uso.....	20'00
6.º Por idem para perforar las cañerías de propiedad de Madrid, que conducen aguas del Lozoya, incluso la apertura de zanja y colocación de llaves de aforo ó de paso.....	150'00
7.º Por idem para abrir calas en la vía pública con objeto de averiguar la procedencia de alguna filtración ó aguas subterráneas que perjudiquen alguna propiedad particular.....	10'00 25'00
8.º Por idem para apertura de pozos ó norias de aguas claras ó sucias.....	70'00
9.º Por cada hectárea de tierra que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas..	100'00
10.º Por licencia anual para vigilar particularmente atargeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	150'00
11.º Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagará cada uno de ellos anualmente.....	150'00
12.º Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atargeas particulares y minas de fontanería.....	1 á 10'00
13.º Por el usufructo del subsuelo de la vía pública de todas las alcantarillas particulares y atargeas de saneamiento establecidas, pagarán cada uno de los propietarios que viertan á las mismas, anualmente.	200'00
14.º Por cada licencia para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa y pertenecientes al ramo de Fontanería-Alcantarillas.....	15'00

Licencias de aguadores de las fuentes públicas.

TARIFA.

Por cada licencia.....	16'00 ptas.
Por renovación.....	11'00 »
Por sustitución.....	5'00 »
Por duplicado.....	2'00 »
Por llenar en fuentes vecinales.....	10'00 »

NOTA. A los aguadores que no hubieren renovado la licencia en 15 de Enero de cada año, se les declararán vacantes las plazas que vengán sirviendo.

APÉNDICE NUMERO 28.

INGRESOS.—SECCION CUARTA.—CAPÍTULO V.—ARTÍCULO UNICO.

Enarenado de la vía pública.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la vía pública, tienen por objeto evitar las molestias que el ruido de los carruajes ocasiona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien por conducto del negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de Policía urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolado y del personal de mangueros de Villa, y pasando inmediatamente nota á la Sección de Ingresos del número de carros de arena invertidos.

La expresada Sección procederá al cobro del importe, á razon de 10 pesetas por cada carro, comprendiéndose en este precio el tendido y recogido y los carros que se empleen para trasladar á los vertederos la arena levantada.

APÉNDICE NÚMERO 29.

INGRESOS.—SECCION QUINTA.—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

Puestos públicos en general.

Puestos en la vía pública.

B A S E S.

1.^a Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago de la cuota correspondiente en la Sección de Ingresos y con exhibición del recibo que esta expida, les será entregado el documento de concesión.

2.^a Los pagos se harán por meses completos.

3.^a Las renovaciones se harán por semestres anticipados, vencideros en fin de Junio y Diciembre.

4.^a Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que, según tarifa, han de pagarse por meses.

5.^a Si transcurrido un mes en los de vencimiento semestral, y quince días en los de mensual, no efectuasen los interesados la renovación, se entenderá que renuncian á la licencia concedida y se dará esta por caducada, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por los Sres. Tenientes de Alcalde se proceda á lo necesario para levantar el puesto.

6.^a Caducada la licencia podrán los interesados solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha de la caducidad.

7.^a El Excmo. Sr. Alcalde y las Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, podrán disponer siempre que lo consideren conveniente, la caducidad de las licencias de puestos, comunicándolo los Sres. Tenientes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad y dado conocimiento á la Sección de Ingresos proceda esta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que faltare para el término natural de la licencia.

8.^a Los recibos justificantes de pago deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

9.^a Facultados tanto el Excmo. Sr. Alcalde como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago conste autorizada por el Sr. Teniente Alcalde la renovación.

10.^a Para la aplicación de la tarifa de puestos se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

Se considerarán de 1.^a zona la plaza de San Miguel y las calles de Cuchilleros, travesía de Bringas, Cava de San Miguel, Costanilla de Santiago y callejón de las Yervas.

De 2.^a zona, el paseo del Prado, plaza de San Ildefonso y calles de Colón, Santa Bárbara, Don Felipe, Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la de la Corredera Alta, y toda esta.

De 3.^a zona, todas las calles del barrio de Salamanca.

11.^a En la concesión de licencias para kioscos se considerarán de primera zona, las calles de:

Abada.	Carmen (calle y plaza).	Floridablanca.	Prado (paseo del).
Alcalá (desde la Puerta del Sol á la plaza de la Independencia, inclusive.)	Carretas.	Florin.	Preciados.
Angel (plaza del).	Caza.	Fuentes.	Príncipe Alfonso (plaza del).
Antón Martin (plaza de)	Cedaceros.	Gerona.	Provincia (plaza de).
Arlabán	Constitución (plaza de la).	Herradores (plaza de).	Puerta del Sol.
Atocha (desde la plaza de Santa Cruz á la de Antón Martin).	Córtes (plaza de las).	Hileras.	Recoletos (paseo de).
Barrionuevo.	Donados.	Imperial.	Rey (plaza del).
Biblioteca.	Desengaño.	Infantas.	Salesas (plaza de las).
Bilbao (plaza de).	Doña Bárbara de Braganza.	Isabel II (plaza de).	Salon del Prado.
Bordadores.	Encarnación (plaza de la).	Lealtad (plaza de la).	San Jerónimo (Carrera de).
Botoneras.	Esparteros.	Matute (plaza de).	Santa Catalina de los Donados.
Caballero de Gracia.	Espoz y Mina.	Mayor.	Santa Cruz (plaza de).
Callao (plaza del).	Estudios.	Montera.	Tetuan.
	Felipe IV.	Oriente (plaza de).	Victoria.
	Felipe V.	Palacio (plaza de).	Visitación.
		Pavía.	
		Peligros.	
		Pontejos (plaza de).	

DE SEGUNDA ZONA.

Alcalá (desde la plaza de la Independencia á la escuela de Aguirre).	Concepción Jerónima (plaza de la).	Platería de Martinez.	Santa Bárbara (glorieta y plaza).
Alfonso XII.	Ferraz.	Princesa.	Santa Isabel.
Almirante.	Génova.	Progreso (plaza del)	Santiago (plaza de).
Ave María.	Humilladero (plaza del)	Puerta Cerrada.	Santo Tomás.
Barquillo.	Isabel la Católica.	Puerta de Moros.	Segovia.
Bilbao (glorieta de).	Leganitos (plaza de)	Recoletos.	Serrano.
Bolsa (plaza de la).	Marqués del Duero.	Reina Mercedes.	Toledo.
Cañizares.	Ministerios (plaza de los).	San Bernardo.	Tres Cruces.
Colón (plaza de).	Morería.	San Francisco (carrera y plaza.)	Tres Peces.
	Piamonte.	San Ildefonso (plaza de)	

DE TERCERA ZONA.

Todas las calles de tercer orden distantes 500 metros de la Puerta del Sol. Cuando dentro de este perimetro se soliciten puestos y haya duda sobre la zona á que pertenecen, se aplicará el precio de la primera.

TARIFA.

Puestos fijos y de primeras horas y merenderos.

	FIJOS.	PRIMERAS
	Pesetas.	HORAS. Pesetas.
Por superficie de un metro cuadrado en las calles de primera zona, al año.....	50'00	30'00
Idem en las de segunda.....	40'00	24'00
Idem en las de tercera.....	25'00	18'00
Idem en las de cuarta.....	15'00	9'00

Puestos de temporada.

	PESETAS.
En la primera zona, al mes.....	7'00
En la segunda id.....	6'00
En la tercera id.....	5'00
En la cuarta id.....	3'00

Puestos en los paseos.

Los cuatro primeros puestos de agua del Salón del Prado, próximos á la calle de Alcalá; los cuatro primeros situados en la línea de fachada del teatro Felipe al paseo del Dos de Mayo, próximos á la citada calle, y los tres del paseo de Recoletos inmediatos á la fuente de Cibeles, pagarán la cuota anual de.....	60'00
Los dos primeros del Salón del Prado, inmediatos á la Carrera de San Jerónimo.....	50'00
Los demás del Salón del Prado, Recoletos, Castellana y Plaza de Oriente.....	40'00
En los demás paseos públicos.....	30'00
Los demás puestos de agua limitados á vasera y botijo pagarán:	
En todas las zonas.....	25'00

Puestos de Carnaval y verbenas.

	PESETAS.
Por ocupación de un metro cuadrado de terreno, cuota de la temporada.....	2'50

Puestos en la feria.

Por un puesto (2'33 metros), se pagará.....	10'00
Por medio puesto ó ambulante.....	6'00

Puestos de Navidad.

Por cada puesto en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz.....	15'00
Idem id. en la calle de Toledo á la de los Estudios.....	12'00
Idem id. en cualquiera otro punto de la población.....	6'00
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y las que recorran la población.....	6'00
Los que en esta época exhiban al frente de sus tiendas géneros ó artículos de su industria.....	25'00

Kioscos para la venta de cualquier clase de objetos.

En primera zona, cuota anual.....	500'00
En segunda.....	300'00
En tercera.....	200'00

Kioscos para la expendición de flores.

En primera zona, cuota anual.....	150'00
En segunda.....	100'00
En tercera.....	50'00

Se considerarán kioscos los que estando ajustados al modelo aprobado al efecto, no ocupen superficie mayor de 1'50 metros.

Puestos en la romería de San Isidro ó en los sitios donde se celebren otras fiestas de carácter análogo.

Por licencia para un puesto, con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará.....	12'00
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes.....	6'00

Licencias para tostar y moler café, cacao, etc., en la vía pública.

	PRIMERAS HORAS. Pesetas.
Los dueños de cafés situados en primera zona, circunscribiéndose los efectos de la licencia á las necesidades de su establecimiento.....	15'00
Los demás dueños de cafés, con la misma limitación.....	10'00
Los de tiendas y particulares, con igual limitación.....	5'00

Vendedores ambulantes.

	PESETAS.
Los dedicados á la expendición de comestibles pagarán diariamente á razon de.....	0'15
Los id. á la de cualquier otro artículo id. id. id.....	0'25
Los de mercancías trasladadas en caballería mayor cada una id. mensualmente la cuota de.....	8'00
Los de id. id. con id. menor, id.....	7'00
Las licencias de cualquiera otra clase no prevista, id. id.....	6'00

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

Licencias para establecer columpios, juegos de caballos, bolos, rayuelas, tejos y otros análogos pagarán anualmente por cada metro cuadrado.....	1'25
Idem id. juegos de pelota id. id.....	0'50
Idem id. tiro de paloma al vuelo con escopeta, al año.....	500'00
Idem id. tiro al blanco de todas clases, id.....	250'00

La concesión de estas licencias solo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiros de ballesta, etc.

Administración y cobranza de los puestos de la Ribera de Curtidores.

BASES.

- 1.^a Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago en la Sección de Ingresos, haciéndolo por meses completos y previa exhibición del recibo que les expedirá aquella oficina, les será entregado por la Secretaría el documento que acredite la concesión.
- 2.^a Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.
- 3.^a Si transcurrido un mes no se efectuase la renovación, se entenderá que los interesados renuncian a las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa se proceda á lo necesario para levantar los puestos.
- 4.^a Caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caducó.
- 5.^a El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito podrán disponer, siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, comunicándolo el segundo al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dado conocimiento á la Sección de Ingresos, esta pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que les faltare para el término natural de la licencia.
- 6.^a Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

TARIFA.

ZONA PRIMERA.

Puestos de primera clase: cuota anual 120 pesetas.

Impares.—1—3—5—7—9—11—13—19—23—27—31—35—39—43—47—51—55—59—63—67—71—75—79—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—129—131—133—139—145—151—157—163—169—175—181—187—193—199—205—211—217—223—229—231—233—235—237—241—245—249—253—257—261—263—265—267—269—271—273—275—277—279—281—283—285—287.

Pares.—2—4—6—10—18—26—36—48—62—70—76—82—88—94—100—106—112—118—124—130—136—142—148—154—160—166—172—178—184—190—196—202—208—214—220—226—232—238—244—250—256—262—268—274—280—286—292—296—298—300—302—308—316—324—332—340—348—356—364—372—380—388—396—404 y 410.

Los anteriores puestos con derecho á subarriendo y división, pagarán 200.

Puestos de segunda clase: cuota anual 48 pesetas.

Impares.—15—17—21—25—29—33—37—41—45—49—53—57—61—65—69—73—77—81—85—89—93—97—101—105—109—113—117—121—125—135—141—147—153—159—165—171—177—185—189—195—201—207—213—219—225—239—243—247—251—255 y 259.

Pares.—8—16—24—34—46—56—68—80—92—98—104—110—116—122—128—134—140—146—152—158—164—170—176—182—188—194—200—206—212—218—224—230—236—242—248—254—260—266—272—278—284—290—294—306—314—322—330—338—346—354—362—370—378—386—394—402—408 y 414.

Puestos de tercera clase: cuota anual 36 pesetas.

Impares.—137—143—149—155—161—167—173—179—185—191—197—203—209—215—221 y 227.

Pares.—12—14—20—22—28—30—32—38—40—42—44—50—52—54—64—66—72—78—84—90—96—102—108—114—120—126—132—138—144—150—156—162—168—174—180—186—192—198—204—210—216—222—228—234—240—246—252—258—264—270—276—282—288—304—310—312—318—320—326—328—334—336—342—344—350—352—358—360—366—368—374—376—382—384—390—392—398—400—406 y 412.

ZONA SEGUNDA.

Puestos de primera clase: cuota anual 89 pesetas.

Impares.—289—291—293—295—297—299—301—303—305—307—309—311—313—315—317—319—321—323—327—331—335—339—345—351—357—363—371—379—389—399—411—423—435—437—439—441—443 y 445.

Pares.—416—422—426—432—438—442—448—454—460—466—472—478—484—490—496—502—508—514—520—526—532—538—544—550—554—560—566—570—574—580 y 588.

Los anteriores puestos con derecho á subarriendo y división, pagarán 120.

Puestos de segunda clase: cuota anual 30 pesetas.

Impares.—325—329—333—337—341—347—353—359—365—373—381—391—401—413 y 425.
Pares.—420—424—430—436—440—446—452—458—464—470—476—482—488—494—500—506—512—518—524—530—536—542—548—552—458—564—568—572—578—584—586 y 592.

Puestos de tercera clase: cuota anual 18 pesetas.

Impares.—343—349—355—361—367—369—375—377—383—385—387—393—395—397—403—405—407—409—415—417—419—421—427—429—431 y 433.
Pares.—418—428—434—444—450—456—462—468—474—480—486—492—498—504—510—516—522—528—534—540—546—556—562—576—582 y 590.

Puestos establecidos en el Parque de Madrid.

	PESETAS.
Don Alejo Cazorla, por el arrendamiento del terreno que ocupa un cajón destinado á la venta de objetos de cristal y refrescos, en las inmediaciones de la fuente Egipcia: satisfará anualmente y por tiempo indeterminado, segun orden fecha 17 de Marzo de 1883	150'00
Don Silverio Santa María y Matute, por el puesto situado en las inmediaciones de la citada fuente, segun orden fecha 13 de Julio de 1883.....	100'00
Doña Gertrudis Menendez, id. id. en la de la Salud.....	80'00
Doña Valentina Muñoz, por el contiguo á la fuente de la Gruta.....	100'00
Doña Máxima Tirado y Benito, por idem en el sitio llamado el Telégrafo.....	40'00
Doña Aniceta Campoamor y Alvarez, por idem en la calle de Reyes, frente al estanque grande.....	150'00
Doña Antonia Oriol, por idem en la inmediacion de la fuente de los Galápagos.....	150'00
Doña Antonia García, por idem contiguo á la Casa de Fieras.....	100'00
Doña Enriqueta Sanchez Frutos, por idem id á id.....	100'00
Doña Feliciano Lozano, por idem id. próximo á la puerta principal.....	150'00
Doña Agustina Subiñas García, en las inmediaciones de la Estufa.....	100'00
	1.120'00

APÉNDICE NUMERO 30.

INGRESOS.—SECCION QUINTA.—CAPITULO II.—ARTÍCULOS 1.º, 2.º Y 3.º

Carruajes públicos.

BASES.

1.ª Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, ómnibus y demás vehiculos, estará á cargo de la Sección de Ingresos, y todo lo respectivo al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, y cuanto concierna á la circulación y policia de los mismos dependerá exclusivamente del Sr. Concejal Director del servicio.

2.ª Las licencias se solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde, quien previo informe del Sr. Concejal Director, las concederá ó denegará segun proceda.

3.ª Una vez concedida la licencia y dado conocimiento al Sr. Concejal Director y á la Sección de Ingresos, hará esta la inscripción en la matrícula correspondiente, expidiendo el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad; declarándose vacante la licencia si á los treinta días de otorgada la concesión no se verificase el pago. Los dueños de carruajes que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán fiador de establecimiento abierto en esta capital, que responda de las cuotas que el solicitante dejare de satisfacer y de todo lo que con aquel se relacione, sin cuyo requisito no será concedida la licencia.

4.ª El que obtenga licencia hará efectiva la cuota correspondiente en la Sección de Ingresos, cuya oficina le entregará una chapa—permiso de circulación, para fijarla en el vehiculo en el sitio que hoy se acostumbra.

5.ª Las chapas serán devueltas á la Sección de Ingresos, por conducto de la Dirección de carruajes, cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren vacantes las licencias, anotando dicha oficina la oportuna baja en la matrícula. También serán devueltas en lá misma forma las que entreguen los industriales por renuncia de licencia.

6.ª El Sr. Concejal Director en uso de las atribuciones que le competen, podrá disponer se recojan las chapas de los coches, cuando estos no reúnan las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la Sección de Ingresos, á cuya oficina las remitirá al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitándose esta sin orden en contrario.

7.^a Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por el Negociado 3.^o de la Secretaría municipal, previa presentación de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de transmisión el correspondiente á los de esta.

8.^a El pago de las cuotas mensuales se verificará en los quince primeros días de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, con recargo de una peseta por coche. Pasado el mes, se declararán vacantes los números en descubierto de pago, y si se solicitare su rehabilitación y concediese, abonarán los derechos correspondientes al tiempo transcurrido desde que se declaren vacantes con el doble recargo.

9.^a Toda transmisión ó permuta satisfará á los fondos municipales tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago los casos de herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

10.^a Si durante el ejercicio del presupuesto acordara el Excmo. Sr. Alcalde la renovación de chapas ó hubiera necesidad de reponerlas por extravío de las facilitadas, los concesionarios deberán proveerse de ellas previo el pago de su coste.

11.^a Toda licencia nueva expedida para ómnibus y demás vehículos, desde el día 1.^o de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonará la cuota correspondiente á un semestre.

12.^a Los dueños de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, darán parte al Negociado 3.^o de la Secretaría municipal de las variaciones de domicilio.

13.^a En cuanto se refiere á ómnibus y demás vehículos, la Dirección de carruajes hará una rectificación general del número de asientos, clase de los coches y destino que hayan de tener, pasando nota ó relación á la Sección de Ingresos, para que con dichos antecedentes pueda proceder al cobro de las cuotas que correspondan.

TARIFA.

Coches de plaza.

Paradas y cuotas.

<p>25 pesetas mensuales.</p> <p>Alcalá (Historia Natural). Carretas. Peligros (Fornos) Puerta del Sol.</p> <p>20 pesetas.</p> <p>Alcalá (San José). Arco de Santa Maria. Arenal (San Ginés). Car.^a de S. Jerónimo (Cortes). Idem (Italianos). Goya. Infantas. Mayor (entrada). Mayor (Platerías). Montera. Preciados (entrada y Candil). Rey (Plaza del). Recoletos Paseo de (Almirante). Recoletos Paseo de (Cibeles). Santa Ana (Plaza de). Santo Domingo (Plaza de). Serrano (Villanueva).</p> <p>15 pesetas.</p> <p>Angel (Plaza del). Anton Martin (Plaza de). Atocha (Banco). Atocha (Hospital). Atocha (San Sebastián). Caballero de Gracia. Callao (Plaza del).</p>	<p>Colón (Plaza de). Constitución (Plaza de la). Corredera de San Pablo (Refugio). Desengaño (San Martín). Desengaño (entrada). Estudios. Fernando VI. Fuencarral (Hospicio). Glorieta de Bilbao. Glorieta de Santa Bárbara. Hortaleza (San Anton). Hortaleza (Santa Bárbara). Isabel II (Plaza de). Independencia (Plaza de la). Mayor (Consejos). Pez (Cruz Verde). Prado. Prado, Paseo del (Greda). Princesa. Progreso (Plaza del). Puerta Cerrada. Salesas (Sauco). San Bernardo (Luna). San Bernardo (Montserrat). Santa Cruz (Plaza de). Serrano (Villamagna). Toledo (San Isidro). Valverde. Villa (Plaza de la).</p> <p>10 pesetas.</p> <p>Bailén (Marina). Bilbao (Plaza de). Capuchinas (Plaza de las).</p>	<p>Cebada (Plaza de la). Colmillo. Descalzas (Plaza de las). Encarnación. Ferraz. Puerta de Moros. San Marcial (Plaza de). Santa Isabel. Zurbano.</p> <p>5 pesetas.</p> <p>Alcalá (Villanueva). Bailén (Morería). Bárbara de Praganza (Marqués de la Ensenada). Castellana, Paseo de la (Cisne). Claudio Coello. Conde-Duque. Embajadores. Glorieta de Quevedo. Isabel la Católica. Lavapiés. Lealtad (Plaza de la). Meson de Paredes (Cabestreros). Olavide (Plaza de). Pacífico. Plateria Martinez (Plaza de). Quintana (D. Martín). Ramales (Plaza de). San Bernardo (Plaza de). Santos. Segovia (Cruz Verde). Toledo (Fuentecilla).</p>
--	---	---

Coches de recreo para niños.

	PESETAS.
En la 1. ^a zona, cuota semestral.....	30.00
En la 2. ^a id. id.....	25.00

Omnibus y demás vehículos.

	PESETAS.
Coches, ómnibus, brecks, jardineras y demás de cuatro ruedas, que se destinen á servicio público en fiestas de toros, romerías, etc.; al mes por plaza.....	1'00
Idem id. que se destinen á servicio especial de las estaciones de ferro-carriles y los generales; al mes por plaza.....	2'00
Idem id. que se destinen á servicio particular de las empresas de ferro-carriles, hoteles, colegios y otros establecimientos, con parada á la puerta de los mismos ó despacho, y en sitio preferente en las estaciones y con derecho á los servicios generales; al mes por plaza.....	2'50
Idem id. que se destinen á servicio permanente, continuo ó de línea, con derecho también á los generales; al mes por plaza.....	3'00
Carretelas, landós y sus similares, para cualquier servicio; al mes por cada coche.....	10'00
Tartanas y demás coches de dos ruedas, que se destinen al servicio especial de los ferro-carriles; al mes por cada coche.....	10'00
Tartanas y demás coches de dos ruedas, para cualquier otro servicio; al mes por cada coche.....	5'00

Carros de transporte.

TARIFA.

Paradas y cuotas.

5 pesetas mensuales.	3 pesetas.	2 pesetas.
Bolsa.	Almagro.	Atocha (Puerta de).
Descalzas (plaza de las).	Carranza.	Bombo (Plaza del).
Hileras y Flora.	Carros (Plaza de los).	Leganitos (Callejón de).
Misericordia.	Conde de Barajas.	Marqués de la Ensenada
Santo Domingo (Cuesta de).	Churruca.	Ronda del Conde-Duque.
San Martín (Plaza de).	Divino Pastor.	Valencia (desde el Portillo).
	Humilladero.	Zurita.
4 pesetas.	Paseo Imperial próximo á la estación de las Pulgas.	Peñon (esquina á la del Carnero).
Apodaca.	Sagasta.	1 peseta.
Audiencia.		Comendadoras (Plaza de las).
Barceló.		Hospital (Callejón del).
Beneficencia.		Miguel Servet, (fábrica de Tabacos).
Santa Teresa (Costanilla de).		
Lagasca.		

APÉNDICE NUMERO 31.

INGRESOS.—SECCION QUINTA.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO UNICO.

Espectáculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde, solo podrán renovarse mediante decreto de su autoridad.

TARIFA.

	PESETAS.
Por licencia para espectáculos, utilizando animales, se satisfará por un mes ó fracción del mismo.....	12'00
Por exposición de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitios indeterminados de la población y de sus afueras, al mes.....	6'00
Los músicos y cantantes, comprendiendo los que tocan organillos y pianos de manubrio, exceptuando los ciegos ó inútiles, á quienes se conceda permiso especial, satisfarán, por trimestres anticipados, la cuota de.....	90'00

APÉNDICE NÚMERO 32.

INGRESOS.—SECCION QUINTA.—CAPITULO III.—ARTICULO UNICO.

Vallas, puntales ó asnillas.

BASES.

1.^a La licencia para valla que sea precisa en las obras de construcción ó reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Concedida que sea la licencia se pasará el expediente á la Sección de Ingresos á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.^a La licencia para colocar puntales de apeo en las fincas, se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde, y una vez concedida se seguirá la misma tramitación que establece la base 1.^a para las vallas.

3.^a Cuando se hubiere de ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores para las que no sea exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

4.^a Satisfecho el primer mes de licencia, la Sección de Ingresos continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

5.^a Los partes de baja se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándolos en la Sección de Ingresos, la cual practicará la liquidación por meses completos y las bajas después de comprobadas en fin de cada uno de ellos.

6.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique con la oportuna licencia, que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de no haberse verificado, pagará el infractor el triple de la cuota que debió satisfacer.

7.^a Igual penalidad se impondrá al que ocupe más terreno que el pagado ó concedido ó hubiese satisfecho menos cuota de la correspondiente por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas. Se entiende por ocupación de terreno el utilizado con vallas, palenques ó depósitos de materiales.

TARIFA.

Licencias para vallas.

ORDEN DE LAS CALLES.			
1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Para cercar solares con valla; cada metro lineal.....	4'00	3'00	2'00	1'50
Por cada metro cuadrado que se ocupe con valla; al mes.....	1'25	1'00	0'75	0'50

Licencias para puntales ó asnillas.

Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal; cada mes.....	30'00	25'00	20'00	15'00
---	-------	-------	-------	-------

Si hubiesen de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, se satisfará por cada puntal ó asnilla un tanto más de las cuotas señaladas segun el orden de calle.

Si los edificios donde se coloquen los puntales ó asnillas estuviesen sujetos á la nueva alineación, pagarán el doble de los derechos señalados, por licencia y cuota mensual.

APÉNDICE NUMERO 33.

INGRESOS.—SECCION QUINTA.—CAPITULO III.—ARTICULO ÚNICO.

Licencias á los revendedores de billetes de espectáculos públicos.

BASES.

- 1.^a La Sección de Ingresos en vista de los datos que le faciliten, procederá á la formación de la correspondiente matrícula, de los individuos dedicados al ejercicio de dicha industria.
- 2.^a La cobranza del arbitrio se efectuará por los recaudadores municipales en la primera decena de los meses de Octubre y Marzo de cada año y trascurrido el plazo que se fije para verificar aquella á domicilio, los interesados podrán satisfacer sus cuotas en la casa habitación de aquellos funcionarios, hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho.
- 3.^a Trascurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, segun la Instrucción vigente.
- 4.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes no permitirán á ningun revendedor el ejercicio de su industria, interin no se halle provisto del recibo que acredite el pago de los derechos de licencia.
- 5.^a Si de las averiguaciones que practiquen los dependientes municipales, resultare que algun individuo se hallase ejerciendo la industria, sin estar incluido en la matrícula se le exigirán administrativamente dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente; y de no hacerlos efectivos se procederá por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

APÉNDICE NUMERO 34.

INGRESOS.—SECCION SEXTA.—CAPITULO IV.—ARTICULO UNICO.

Espectáculos públicos.

- 1.^a Las empresas de teatros, circos, plazas de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo público, en local fijo por temporada, pagarán un recargo extraordinario de 25 por 100 sobre las cuotas que satisfagan al Tesoro público de conformidad con lo autorizado por Real orden de 1.^o de Julio de 1875 y ley de 2 de Enero de 1877.
- 2.^a Al expresado efecto quedan obligadas á presentar en la Sección de Recaudación de Recargos municipales sobre contribuciones el parte de alta, en todo igual al que exige la Hacienda pública, antes de empezar á ejercer su industria, cuidando aquella dependencia de comprobar la exactitud del mismo.
- 3.^a En dicho parte de alta se consignará explícitamente el número y precio ordinario de las localidades, la duración de la temporada, cuando se trate de un teatro, circo, jardin de recreo ú otro espectáculo diario, y en los bailes conciertos, etc., etc., el número de los que se proyecte dar, para con este dato efectuar la oportuna liquidación.
- 4.^a Los recibos del impuesto se realizarán por los recaudadores municipales, y si á su presentación al cobro no se hiciesen efectivos, se procederá desde luego contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á la instrucción vigente.
- 5.^a Trascurrido un mes de inauguradas las tareas de cualquier espectáculo á diario, y ocho días después de haber tenido lugar un baile, concierto ú otro espectáculo no diario, y no habiendo sido presentado el parte de que trata la base 2.^a, los investigadores municipales formularán la denuncia, y considerados como defraudadores del Ayuntamiento los comprendidos en ella se les exigirá administrativamente tres tantos de la cuota que deben satisfacer; y si á la presentación del recibo correspondiente no se hiciera efectivo, se procederá desde luego á su cobro por la vía de apremio, con arreglo á instrucción.
- 6.^a Los empresarios de espectáculos públicos, en general, darán parte diariamente al Excmo. Sr. Alcalde, de las funciones, bailes, conciertos, etc., que se hayan de efectuar en sus respectivos locales, facilitando la entrada en ellos á los Delegados de la Administración municipal, y cuantos datos les sean necesarios para realizar la comprobación de que trata la base 2.^a

APÉNDICE NUMERO 35.

INGRESOS.—SECCION OCTAVA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.

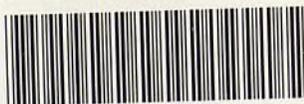
Asistencia del servicio de incendios.

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría Municipal, para que por el Excmo. Sr. Alcalde, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas obligadas á satisfacer la multa de 60 pesetas, en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha multa será abonada por el responsable, si es único, ó á prorrata entre todos los que resulten serlo. Al efecto, el Negociado correspondiente de Secretaría pasará nota á la Sección de Ingresos, en la que se expresen los nombres de las personas á quienes haya de exigirse aquella y su domicilio.

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200040286
Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

B
M